

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRÍA DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**



TESIS

**“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN, NO
PERMITE EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**

MAESTRANTE : Dr. MIGUEL RODRÍGUEZ ESPINOZA
TUTOR : Dr. MSc. Oscar Gonzalo Barrientos Jiménez

La Paz-Bolivia

2023

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer estado por ello con toda la humildad que de mi corazón pueda emanar dedico primeramente mi trabajo a todo ese sentimiento de bien, que evoca el ser humano.

De igual forma dedico esta tesis a mi madre Virginia que ha sido que ha sabido formarme con buenos sentimientos hábitos y valores lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mis hermanos “Ángel, Nancy, Ibon, Oswaldo Jaqueline” que siempre han estado junto a mí brindándome su apoyo moral familiar.

A mi padre Agustín, que me dio la vida el cual a pesar de haberlo perdido a mí muy temprana edad he estado siempre cuidándome guiándome desde el cielo a mi familia en general porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo mis buenos y malos momentos., como tu airaM leD nemraC ziuR lo hiciste en tu tiempo y su momento.

Y en especial a mi amada esposa Hilda Peña Miranda que con cariño y amor inspiro e impulso para ser mejor persona, dándome el mejor de mis títulos “el de padre” y formar una familia., a mi hijo amado Ratziel que es mi razón de seguir adelante en mi formación académica y como ser humano, gracias a su apoyo y conocimiento se hicieron de esta experiencia una de las más especiales

Miguel Rodríguez Espinoza

AGRADECIMIENTOS

“M.sc. Oscar Gonzalo Barrientos Jiménez tutor y amigo, magister en derecho constitucional, sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas.

Gracias por sus orientaciones”

No puedo dejarlos de mencionar a mis queridos amigos “Guillermo, Iván, Limber, Edgar, Wilmer ” que día a día estuvieron ahí con su análisis y críticas, Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar de agradecerles por su apoyo y constancia, al estar en las horas más difíciles, por compartir horas de amistad y fraternidad.

Gracias por estar siempre allí.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE TABLAS O CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS, GRÁFICOS Y DIAGRAMAS	ix
RESUMEN	x
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1. Situación Problemática	6
2.2. Situación Proyectada.....	6
2.3. Formulación del problema	7
3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	8
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
4.1. Delimitación temática	10
4.2. Delimitación espacial	11
4.3. Delimitación temporal	11
5. OBJETIVOS.....	11
5.1. Objetivo general.....	11
5.2. Objetivos específicos.....	11
6. HIPÓTESIS.....	12
7. ANÁLISIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	12
7.1. Variable independiente.....	12
7.2. Variable dependiente.....	13
8. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	13
9. TIPO DE ESTUDIO	13
9.1. Descriptiva	13
9.2. Propositiva	14
10. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	14

11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	15
11.1. Método Dialectico	15
11.2. Método Inductivo	16
11.3. Método Deductivo	16
11.4. Método de Análisis	17
11.5. Método Sociológico	18
11.6. Método Jurídico	18
12. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO II	23
1. MARCO TEÓRICO.....	23
1.1. PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA	23
1,1.1. Concepto de principios.....	23
1.1.2. Los principios generales	23
1.1.3. Los principios procesales	24
1.2. PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS QUE DEBE SUSTANCIARSE TODA CAUSA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA	25
1.2.1. Principio dispositivo en materia civil	28
1.2.2. Principio del debido proceso	29
1.2.3. Principio de celeridad	32
1.2.4. Principio de economía procesal.....	34
1.2.5. Principio de igualdad de oportunidades.....	35
1.2.6. Principio de imparcialidad	36
1.2.7. Principio de legalidad Procesal	37
1.2.7.1. Garantía criminal	38
1.2.7.2. Garantía penal	39
1.2.7.3. Garantía jurisdiccional	40
1.2.7.4. Garantía de ejecución.....	41
1.2.8. Principio de contradicción	41
1.2.9. Principio de formalismo.....	43
1.2.10. Principio de la buena fe, moralidad y lealtad procesal	45
1.2.11. Principio de preclusión	47
1.2.12. Principio de congruencia	48

1.2.13. Principio de rogación.....	49
1.2.14. Principio de eventualidad.....	50
1.2.15. Principio de saneamiento.....	51
1.2.16. Principio de inmediatez.....	52
1.2.17. Principio de concentración.....	54
1.2.18. Principio de recurrir.....	54
1.2.19. Principio de dirección.....	55
1.2.20. Principio de publicidad.....	56
1.2.21. Principio de adquisición.....	57
1.2.22. Principio al derecho a la prueba.....	58
1.2.23. Principio de aportación de parte.....	60
1.2.24. Principio de escritura.....	61
1.2.25. Principio de oralidad.....	63
1.2.26. Principio de Juez natural.....	65
1.3. DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	66
1.3.1. Naturaleza de los derechos fundamentales.....	69
1.3.2. Características de los derechos fundamentales.....	70
1.4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	71
1.5. LA REALIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN CUANTO A SU INCUMPLIMIENTO EN NUESTRO CONTEXTO JURÍDICO.....	74
1.6. LAS RETARDACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EN EL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO, SUS CAUSAS Y EFECTOS.....	77
1.6.1. Retardaciones jurídicas.....	77
1.6.2. Medios procesales para impugnar las nulidades procesales.....	77
1.6.3. Causas de la retardación en la tramitación de las causas dentro de la jurisdicción boliviana.....	79
1.6.3.1. Incidentes procesales que derivan en retardación.....	79
1.6.4. Falta de juzgados (infraestructura) y autoridades jurisdiccionales (jueces).....	81
1.6.5. Carga procesal.....	82

1.7. EFECTOS DE LA RETARDACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN.....	84
1.7.1. Efectos sociales respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas	84
1.7.2. Efectos jurídicos respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas	87
1.7.3. Cuadro comparativo de las causas, efectos y perspectivas de la retardación en la tramitación de procesos.....	88
1.8. CONTEXTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES.....	89
1.8.1. Consideraciones generales	89
1.8.2. El Órgano Judicial y las retardaciones procedimentales en el Ordenamiento Jurídico Nacional	91
1.8.3. La administración de justicia en Bolivia	93
1.8.4. Los incidentes como causa de retardación de justicia y vulneración de los principios legales.....	95
1.8.5. Retardación de Justicia en la Jurisdicción Ordinaria	96
1.8.6. Imagen del Órgano Judicial y elementos que influyen en la retardación de los procesos y vulneración de principios procesales.....	102
1.8.7. Contexto actual de la administración de Justicia en Bolivia	103
1.9. ELEMENTOS QUE PERMITAN LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS	106
1.9.1. Análisis generales	106
1.9.2. Razones que influyen en las demoras del sistema de administración de justicia	108
1.9.3. Elementos legales que permitan la aplicabilidad segura de los principios procesales en la tramitación de las causas.....	112
2. MARCO REFERENCIAL.....	115
3. MARCO CONCEPTUAL	123
4. MARCO HISTÓRICO	130
4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	130
4.1.1. Época antigua	132
4.1.2. Época media	133

4.1.3. Época moderna y contemporánea	135
5. MARCO JURÍDICO	136
5.1. LA LEGISLACIÓN NACIONAL POSITIVA, RESPETO DE LOS PRINCIPIOS	136
5.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	136
5.1.2. Ley del Órgano Judicial	137
CAPÍTULO 3	149
MARCO PRÁCTICO.....	149
3.1. METODOLOGÍA	149
3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	149
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	150
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	150
3.5. UNIVERSO DE ESTUDIO	151
3.6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS	152
FIGURA 8. Resultados pregunta 8.....	160
CAPÍTULO IV	162
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	162
4.1. TRATADOS INTERNACIONALES.....	162
4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	163
4.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica ...	164
4.1.3. Constitución Política del Perú, Ley N° 37365.....	165
CAPÍTULO V	170
PROPUESTA.....	170
5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	170
5.2. EFECTO EN EL CIUDADANO	171
5.3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	172
CONCLUSIONES.....	174
RECOMENDACIONES.....	178
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	180

ÍNDICE DE TABLAS O CUADROS

	Pág.
Cuadro 1 Retardación de tramitación.....	88
Cuadro 2: La carga procesal por materia en ciudades capitales.....	98
Cuadro 3: La carga procesal por distritos en ciudades capitales	98
Cuadro 4: Carga procesal por materia en provincias.....	99
Cuadro 5: Carga procesal por materia en ciudades capitales y provincias	99
Cuadro 6: Carga procesal por materias en ciudades capitales	100
Cuadro 7: Carga procesal por distritos, ciudades capitales nacional	100
Cuadro 8: Carga procesal por materia en provincias.....	101
Cuadro 9: Carga procesal nacional en ciudades capitales y provincias	101
Cuadro 10: Comparación referencial	116

ÍNDICE DE FIGURAS, GRÁFICOS Y DIAGRAMAS

	Pág.
Figura 1: Resultados pregunta 1, en %.....	153
Figura 2: Resultados pregunta 2	154
Figura 3: Resultados pregunta 3	155
Figura 4: Resultados pregunta 4	156
Figura 5: Resultados pregunta 5	157
Figura 6: Resultados pregunta 6	158
Figura 7: Resultados pregunta 7	159

RESUMEN

La susceptibilidad y decepción es una réplica natural de la sociedad frente al actual contexto del sistema de justicia, y esto se debe esencialmente a su privación de cualidades humanas. Es expresar, el hecho de que muchos operadores de justicia ven los casos que deben resolver como simples legajos documentales, procedimientos mecánicos y protocolares dogmáticos; en lugar de contemplar y meditar en torno a su esencia intrínseca: seres humanos que reclaman sus derechos, situaciones injustas que merecen ser reparadas oportunamente y partes vulnerables que no tienen otro medio de solución que la ofrecida por los estrados judiciales.

Por tal razón actualmente nuestro país, se encuentra en una etapa de transformación, al igual que el Órgano Judicial que pretende transparentar la administración de justicia y erradicar las retardaciones con la que se tramitan las causas, aspecto que se traduce en una evidente tardanza de justicia; sin embargo, los diversos conductas sociales, políticos y jurídicos, provoca una serie de contradicciones, las cuales son producto de una sociedad con dificultades en la administración de justicia, donde además nuestras normas adjetivas no son concretas, objetivas y eficaces; mas al contrario, son ambiguas donde reluce a diario la vulneración de los principios procesales, aspecto que se constituye en uno de los factores de espera. Si bien los principios procesales como el de celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva, acceso a una justicia pronta, oportuna, transparente, gratuita y sin dilaciones, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las normas positivas actuales son directrices de nuestro

ordenamiento, en realidad no se cumplen de modo efectivo y solo se han convertido en meras enunciaciones carentes de aplicabilidad, y definitivamente en una utopía. En ese contexto, se debe proyectar códigos procedimentales tendientes a la descolonización de la administración de justicia y eliminar las retardación en la tramitación de las causas sin que ello implique la vulneración de derechos fundamentales, garantías constitucionales y principios procesales; por lo que el tema en cuestión, resulta ser un problema relevante en la actualidad, ya que se hace menester implementar mecanismos jurídicos como la reparación moral oportuna por parte de los funcionarios que vulneren principios, además de que el Consejo de la Magistratura a través de una comisión debe realizar un adecuado y estricto control en cuanto al cumplimiento de los principios y plazos procesales, el cual sin duda permitirá una mayor celeridad en la tramitación de las causas

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La retardación de justicia tiene causas que implican dimensiones insostenibles en el tiempo, cuyos primordiales elementos, entre otros, son: indefinida duración de los procesos, alta permisibilidad en el uso de recursos innecesarios, exceso procesal y ausencia de mecanismos pragmáticos que viabilicen reducir dicha carga. Lo que se agrava con las faltas de acefalías en los juzgados, acumulación de trabajo rezagado, recursos humanos insuficientes e ineficientes, exiguo número de juzgados, tolerancia con las prácticas de las partes para con los servidores de los juzgados y su ineficiente asesoramiento o apoyo, todo lo que crea burocracia y esto a su vez alimenta la corrupción.

Es por todos estos inconvenientes que el ámbito del derecho procesal es significativo porque pone en marcha a la realización de todos y cada uno de los actos y hecho sustancialmente jurídicos que constituyen el proceso, estas ejecuciones se basan en base a las normas y fundamentalmente en los principios que regulan el procedimiento y la administración de justicia ante los jueces y tribunales de diversas jurisdicciones.

Nuestra Constitución Política del Estado, también los Tratados y Convenios Internacionales encontrándose éstas últimas dentro del bloque de constitucionalidad

toman en consideración diferentes principios procesales con el propósito de regular el procedimiento y la administración de justicia, pero nuestra normativa adjetiva actual no es muy concreta, objetiva, eficaz, eficiente ya que brinda amplios márgenes para la instauración de incidentes que tienden a retardar el proceso en trámite, incumpliendo de esta manera principios procesales como el de celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva, acceso a una justicia pronta, oportuna, transparencia, gratuita sin dilaciones, aspectos que hacen una verdadera utopía lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional referente a una administración de justicia sin retardación.

Las causas de las retardaciones en los procesos en nuestro contexto jurídico- social se dan por varios componentes entre estos están; los incidentes que se pueden plantear dentro de un proceso, incidentes que totalmente versan sobre aspectos formales antes que de fondo con el propósito de "cansar" a la contraparte, debido a la insuficiencia de normas adjetivas efectivas conforme a nuestra realidad que permitan la erradicación de las retardaciones en la tramitación de las causas, puesto que a diario en los estrados judiciales se evidencia la constante vulneración de los principios procesales sobre las cuales debería discurrir toda causa, extremo que indudablemente afecta a los litigantes, también las dilaciones se deben a causa de falta de juzgados y la falta de diligencia de los operadores de justicia y otro de los factores que ocasiona la retardación de justicia en los tribunales es la excesiva o sobre carga procesal, lo que ocasiona que se vulnere el

principio de celeridad y el principio de economía procesal establecida por nuestras normativa.

Otro problema que hace que se vulnere el art. 115 de la C.P.E., es que las autoridades judiciales, son los primeros que obstaculizan el acceso a la justicia, con providencia de observaciones complejas y con un término de pocos días. Que si no se cumple en el término lo tienen por no presentada y así nuevamente comienza un círculo vicioso de duplicidad de trabajo, tiempo y economía en las partes y el sistema, es por tal razón que esta investigación contiene lo siguiente:

En el capítulo uno se hace un análisis de los antecedentes revisando la metodología, el capítulo dos detalla todo lo que es el marco teórico y los principios procesales, el capítulo tres explica la metodología, procedimiento y descripción de las actividades realizadas en la investigación, para que el capítulo cuarto explique las retardaciones en la tramitación de las causas en el sistema judicial boliviano, para luego entrara al capítulo cinco y así comprender la realidad en la administración de justicia y la vulneración de principios procesales sus causas, en el capítulo seis se analiza los elementos que permitan la efectivización de los principios procesales en la tramitación de las causas, para después explicar en el capítulo siete con el análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo que se realizó, terminando con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En esta línea de lógica, nuestra primera tarea es reconstituir el principio fundamental de que la justicia es un servicio representativo. Servicio tan significativo como la salud y la educación, ya que protege la libertad, la dignidad, el honor, la propiedad y otros derechos fundamentales de la persona. Siendo el sistema judicial el primer garante en la protección de estos derechos cuando son violentados. También, dado que la ciudadanía boliviana se ha vuelto más interactiva, informada, reivindicativa y empoderada por los procesos de inclusión social que Bolivia vive en su historia reciente; las fallas del sistema de justicia son aún más visibles e intolerables. Por estas razones, surge la necesidad imperiosa de inclinar la mirada hacia el sistema judicial, respondiendo al sentimiento público y realizar todos los esfuerzos obligatorios para desarrollar una transformación estructural y sin retorno al modelo colonial.

Es por tal razón que la presente investigación, aborda un tema importante referido a la falta de esa garantía jurisdiccional que es prontitud y oportuna al acceso a la justicia que se constituye en un mal que aqueja a la población en general, más aun a los litigantes que interponen sus pretensiones ante los órganos de justicia, vulnerando de esta manera, principios constitucionales atinentes a los procesos.

En nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional como también en diferentes leyes hacen mención a principios que tiene como fin principal, que todas las causas se desarrollen sin retrasos y en los plazos establecidos por ley, empero en nuestra

actualidad se presentan demoras como ser cualquier tipo de incidentes que las partes presentan ya sea en materia civil, familiar, penal, administrativo y que los mismos hace que se demore el proceso ocasionando que las partes intervinientes sea demandante o demandado tengan la desconfianza hacia el sistema de justicia, lo que denota que la ineffectividad de los principios procesales que pretenden regular la celeridad, economía procesal, justicia pronta y oportuna y sin aplazamientos son meras enunciaciones que carecen de efectividad, quebrantando de esta manera principios constitucionales.

Este aspecto, innegablemente escapa de la voluntad de los administradores de justicia, sobrellevando esta situación muchas veces a exigir justicia en base a marchas de protestas, e incluso con vigiliias en las puertas del Tribunal Departamental de Justicia, por lo que esta figura es muy periódica en las esferas sociales populares de nuestro país, quienes son los más vulnerables a la retardación de justicia.

Sin embargo, ante un contexto tan arraigado que va acrecentando día a día, resulta forzosa y hasta perentoria encontrar mecanismo legales que permitan efectivizar en un tiempo prudente y razonable en función de los principios procesales como el de prontitud y oportuna; de modo que las observaciones sin fundamento legal genera retardación de justicia vulnerando principios constitucionales, procesales y en especial el Art., 115 DE LA C.P.E., sobre las cuales se debe discutir todo proceso, dando lugar a ésta problemática.

2.1. Situación Problemática

Se puede generalizar que en Bolivia se viene dando una retardación de justicia en todo el sistema jurisdiccional, donde los operadores (jueces), niegan el acceso a la justicia de forma pronta, oportuna y sin dilaciones, con el fundamento de que no se cumplió con las observaciones dentro del tiempo prudente, por lo que lo tienen por no presentada provocando: una recarga laboral en todo el sistema judicial (juzgados, servicios comunes) una frustración e insatisfacción en cuanto a la economía y tiempo del litigante, pero esto implica un compromiso serio y participación de todos los actores de la sociedad; puesto que le Órgano Judicial, no ha podido solucionar el problema de las demoras y retardación de justicia; ya que para tal hecho se requiere políticas idóneas y acordes a nuestra realidad; por lo que para efectivizar, es menester viabilizar considerar lo establecido en Constitución Política del Estado.

2.2. Situación Proyectada

Se pretende descongestionar en todo el sistema judicial la carga laboral en todos los niveles del órgano judicial, en cuanto al servicio informático de servicios comunes (ingresos de demanda), evitando la duplicidad de procesos entre las mismas partes y los números de registro judicial (NUREJ).

Por otro lado, dar un efectivo cumplimiento a una garantía constitucional en cuanto el acceso a la justicia, de forma pronta, oportuna y sin retrasos, cuidando la economía, el

tiempo de los usuarios brindando certidumbre en cuanto a la aplicación de la ley y su operatividad por las autoridades jurisdiccionales.

Esto sin duda alguna, permitirá descongestionar los procesos en los Juzgados tomando en cuenta que va a existir un control periódico y riguroso traduciéndose en sustanciación de las causas sin retrasos indebidos, evitando de tal modo la desconfianza de la población hacia el sistema de justicia y el Órgano Judicial.

Ya que la población requiere que los órganos públicos trabajen de manera unida en pro de la sociedad cumpliendo de esta manera la normativa constitucional respecto al acceso de la justicia pronta y el cumplimiento de los principios procesales, donde el Estado es parte esencial para impulsar la administración de justicia sin retrasos. Esta solución planteada, deberá constituirse en política de Estado para cumplir con la normativa positiva vigente y efectivizar las normas procesales garantizando el acceso a una justicia pronta y oportuna, al cual tienen derecho todos los ciudadanos, de modo que la propuesta presentada sea un mecanismo jurídico-social para luchar contra la problemática en cuestión.

2.3. Formulación del problema

¿Será que la vulneración del Art. 115 de la C.P.E., de prontitud y oportuna al acceso a la justicia es un factor que provoca una recarga laboral en todo el sistema boliviano?

3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Es sumamente importante estudiar este tema, porque afecta a derechos fundamentales inherentes al ser humano, como el derecho al acceso del sistema judicial en busca de tutela jurídica.

Porque la Constitución Política del Estado, en vigencia desde el año 2009, concede lineamientos de solución a la falta de independencia y la intromisión política en la administración de justicia pero la problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, todos de base discutible, por ello, los planteamientos que se expresen como propuestas, deberían estar destinados a atacar los males que la aquejan de manera directa y abierta, más allá de los análisis y discursos que se han esbozado hasta el momento. Ante esto, se presenta un breve diagnóstico situacional de Bolivia en materia de administración de justicia, para consecutivamente esbozar soluciones objetivas a corto, mediano y largo plazo.

La vulneración de los principios procesales sobre las cuales debe versar la tramitación de las causas ante estrados judiciales, se constituye en una evidente vulneración al acceso a una justicia pronta, oportuna y sin demoras tal cual lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y que hoy en día, en nuestra realidad jurídico social carece de eficacia.

Es por tal razón que esta investigación aportaría, porque se probaría en la teoría que dicha palabra “se tiene por no presentada” afecta a derechos fundamentales inherentes al ser humano como el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna que por ende crea incertidumbre jurídica.

En cuanto a la práctica, se limitaría a los jueces a no excusarse o librarse de un trabajo complejo alargando insulsamente en el tiempo con la utilización de la palabra “se tiene por no presentada”, porque lo obligaría al juez si o si a conocer y asumir competencia de la causa por la cual tendría que pronunciarse.

En consideración que muchas ramas del derecho se remiten en cuanto a su procedimiento, en analogía a la misma aportaría a esas otras ramas en el descongestionamiento procesal y el efectivo acceso a la justicia sin retardas.

Si bien es cierto, que la vulneración de los principios constitucionales y procesales no es el único factor que implica retrasos, es cierto y evidente que la falta de aplicabilidad de estos principios (como superiores de la tramitación de las causas) genera indudablemente demoras de los cuales la población litigante es el más perjudicado; a ello se aumenta la mala administración de justicia por parte de los operadores de justicia.

Este problema requiere ser resuelto actualizando el derecho de tal modo que se pretenderá identificar las deficiencias que existe en la administración de justicia cuan

dilatorios son la tramitación de las causas, tomando en cuenta a los principios procesales como rectores sobre las cuales debe versar todo proceso, proponiendo de tal manera aspectos atinentes al desarrollo del proceso para una adecuada efectivización y aplicabilidad de los principios constitucionales y procesales en la sustanciación de las causas; de manera que los procesos se desarrollen en función a los principios procesales como el de celeridad, economía procesal, gratuidad, etc., puesto que la Constitución Política del Estado Plurinacional como norma suprema del ordenamiento jurídico, se constituye como principios de la administración de justicia la celeridad y el acceso a una justicia pronta, oportuna y sin esperas, aspectos que hoy en día son vulnerados a diario por los administradores de justicia, mostrando el Órgano Judicial una imagen que reluce en su lentitud en la sustanciación de las pretensiones de la población litigante y consecuentemente una imagen que se encuentra totalmente deteriorada.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación temática

La presente investigación, está referida exclusivamente al Derecho Constitucional, en lo que se refiere a la vulneración de los principios procesales establecidos en el Art., 115 DE LA C.P.E., por ser una garantía constitucional el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna, ya que hoy en día la recarga laboral constituye lentitud en la tramitación de las causas.

4.2. Delimitación espacial

El presente estudio tubo como espacio de trabajo el departamento de La Paz, donde se tomó en cuenta los juzgados y lugares de trabajo de abogados, en la cual también se realizó el trabajo de campo.

4.3. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrolló durante la gestión 2019, tomando en cuenta la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, por necesitar datos actuales para su realización.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Analizar la vulneración de principios procesales establecidos en el art. 115 de la C.P.E., de prontitud y oportuna al acceso a la justicia lo cual provoca una recarga laboral en todo el sistema boliviano.

5.2. Objetivos específicos

- Establecer cuáles son los principios procesales sobre las cuales debe tratar la tramitación de las causas.

- Explicar las causas y efectos por las demoras en la tramitación de los diferentes procesos.
- Identificar la realidad jurídico-social respecto a la imagen del Órgano Judicial a consecuencia de las demoras en la tramitación de las causas a consecuencia de la vulneración de los principios procesales.
- Determinar los mecanismos legales para evitar retrasos innecesarios en la tramitación de las causas.

6. HIPÓTESIS

Con el cumplimiento por el sistema judicial boliviano del Art., 115 DE LA C.P.E., en cuanto a ser una garantía constitucional de prontitud y oportuna al acceso a la justicia, se garantizará la tramitación de las causas sin retardación y disminuyendo la sobrecarga laboral en todo el sistema judicial boliviano.

7. ANÁLISIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

7.1. Variable independiente

Con el cumplimiento por el sistema judicial boliviano del Art., 115 DE LA C.P.E., en cuanto a ser una garantía constitucional de prontitud y oportuna al acceso a la justicia.

7.2. Variable dependiente

Se garantizará la tramitación de las causas sin retardación y disminuyendo la sobrecarga laboral en todo el sistema judicial boliviano.

8. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación por ser de observación empírica, descriptiva no experimental realizó la formulación de preguntas dentro de una encuesta aplicada a los grupos poblacionales relacionados de forma directa con el fenómeno de estudio.

La investigación o *“metodología cuantitativa es el procedimiento de decisión que pretende decir, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística”* (Alvira, 2002).

9. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación es de tipo Descriptiva Propositiva.

9.1. Descriptiva

Ya que se realizó una descripción exhaustiva del fenómeno, tal como se presenta en la realidad; y se dirigió a determinar la situación de los objetivos que se estudiaron en una población y la presencia o ausencia de algo.

9.2. Propositiva

Porque la investigación permitió elaborar propuestas y un análisis para garantizar la tramitación de las causas sin retardación y disminuyendo la sobrecarga laboral en todo el sistema judicial boliviano.

10. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación según Martín Francisco *“se define como los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado de manera eficiente”* (Alvira, 2002).

El diseño de investigación es una guía sobre “cómo” llevar a cabo la investigación utilizando una metodología particular.

El presente diseño de Investigación es cuantitativo, porque se lleva a cabo en los casos en los que es importante que un investigador tenga conclusiones estadísticas para compilar información procesable.

Los números proporcionan una mejor perspectiva para tomar decisiones importantes. El diseño cuantitativo de la investigación es importante para el incremento de cualquier

organización porque cualquier conclusión basada en números y análisis resultará ser efectiva.

11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos empleados en la presente investigación están circunscritos a la demostración de los objetivos, como de la problemática, en función de la hipótesis, para lo cual se tomaron los siguientes métodos:

11.1. Método Dialectico

Según Hegel. "Método que investiga la verdad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contraproposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final o conclusión" (Hegel, 1808).

Se recurrió a este método ya que constituye el método científico de conocimiento del mundo nos proporcionó la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad, que se presentan en torno la retardación de justicia en el sistema judicial boliviano, constituyéndose así en un factor de retraso.

El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite revelar sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo

de la realidad de lo que implica las nuevas funciones sociales que encaran la problemática inherente a las causas y efectos por las dilaciones en la tramitación de los diferentes procesos.

11.2. Método Inductivo

Esta metodología, según Bacon consiste en *“establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene”* (Bacon, 1605).

Se utilizó este método, puesto que se analizó la problemática que conlleva la retardación de justicia, las causas y efectos por las dilaciones en la tramitación de los diferentes procesos dejando de cumplir con la normativa positiva vigente y efectivizar las normas procesales garantizando el acceso a una justicia pronta y de dicho análisis se pudo llegar a establecer conclusiones de orden general.

11.3. Método Deductivo

En la definición formal de Audi el método deductivo *“es una deducción es una secuencia finita de fórmulas, de las cuales la última es designada como la conclusión (la conclusión de la deducción), y todas las fórmulas en la secuencia son, o bien axiomas, o bien premisas, o bien inferencias directas a partir de fórmulas previas en la secuencia por medio de reglas de inferencia”* (Audi, 1997).

Se empleó este método, en la etapa inicial de la investigación, para comprender los fenómenos motrices que producen la problemática que analizamos, considerando que la conclusión está implícita en las premisas a cumplir por los objetivos deseados y planificados en la investigación. Por lo tanto, supone que las conclusiones a las cuales se quieren llegar para comprender mejor el problema general, ya que nos permitió observar en nuestra realidad social la problemática que existe respecto a la vulneración de los principios procesales que inciden en dilaciones en la sustanciación de las causas, siendo que el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

11.4. Método de Análisis

Según Birkhoff y Rudolf “El análisis de conceptos formales es un método de análisis de datos. El término fue introducido y empleando tanto la Teoría de retículos como la Teoría del orden” (Birkhoff & Rudolf, 1984).

Se empleó este método, para establecer el descomponer y analizar el problema por el que atraviesan la administración de justicia que se caracteriza por ser lenta y carente de efectividad, puesto que los principios procesales buscan la celeridad en los procesos, en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales que la conforman.

11.5. Método Sociológico

Para Durkheim *“Es la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales. Su validación última está dentro de la filosofía de la ciencia y de la filosofía del conocimiento y es sobre la cuestión racionalismo o empirismo”* (Durkheim, 1895).

Se estableció la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho y su peculiaridad de evolución constante, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad por la falta de cumplir con la normativa positiva vigente y efectivizar las normas procesales avalando el acceso a una justicia pronta.

11.6. Método Jurídico

Según Rodríguez Molinero *“Entendemos el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica”* (Rodríguez M., 1985).

Método con lo cual se estableció, los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Que darán como resultado el nacimiento de nuevas normas que viabilicen la propuesta sugerida en el presente trabajo y que simbolizan la justificación jurídica.

12. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Las técnicas de investigación que se utilizaron en el presente trabajo fueron las siguientes:

a) Revisión Bibliográfica

Según Amezcua “Referida a la selección de documentos disponibles (publicados y no publicados) sobre el tópico de investigación, que contienen información, ideas, datos y evidencia escritos desde una representación particular con la intención de expresar ciertos puntos de vista sobre la naturaleza del tópico y cómo debe ser investigado, así como la evaluación efectiva de estos documentos en relación a la investigación que se plantea” (Amezcua, 1996).

Se utilizaron en el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones que estén referidas al tema de investigación. Empleado en la selección y diferencia de documentos, inherentes a los documentos legales en los cuales se presentó dentro de la problemática.

Para Munguía “Es una técnica que se basa en la revisión de documentos que fundamenta el propósito de la investigación y permite el desarrollo del marco teórico y/o conceptual” (Munguía, 1980).

Se busca por medio de esta técnica investigativa estar renovado en el tema que se explora. Es requisito la indagación de archivos de bibliotecas y hemerotecas, así como archivos digitales clasificados entre otros.

b) Revisión de Documentos

Empleado en la selección y discriminación de documentos, inherentes a los documentos legales en los cuales se presentó dentro de la problemática.

c) Trabajo de Campo

Se lo utilizo en la formulación, aplicación y ejecución de encuestas, para establecer la fundamentación de la tesis.

Con el objetivo de tener un panorama general sobre los conocimientos, opiniones y actitudes sobre la necesidad de complementar el marco legal en torno a la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas.

12.1. Instrumentos de la investigación

Para la realización de la justificación técnica del trabajo de la tesis se planteó la elaboración de una encuesta que demostró de manera cuantitativa la necesidad de su regulación.

12.1.1. La Encuesta

Definida como un “Procedimiento de Investigación, dentro de los diseños de investigación descriptivos (no experimentales) en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado o una entrevista, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información”. “Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales relacionados al tema de investigación, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos”. El investigador debe elegir las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Con el fin de obtener respuestas y criterios de los grupos poblacionales, acerca del conocimiento de la materia de la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas por la retardación de justicia, porque va en contra de los principios constitucionales.

12.1.2. Población

Las personas a las cuales se aplicó las encuestas fueron grupos poblacionales, concernidos estrechamente con el fenómeno de estudio. Se determinaron bajo un exhaustivo análisis y se eligió los elementos, en función de los grupos poblacionales

representativos como es el caso de los abogados, personas con trámites legales y funcionarios judiciales.

CAPÍTULO II

1. MARCO TEÓRICO

1.1. PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

1,1.1. Concepto de principios

Según Villarroel "El vocablo principio viene del latín "principium" que significa primer instante de la existencia de una cosa, es sinónimo de origen. Los principios son las bases o fundamento sobre la cual se apoya una cosa, de regla, apertura, encabezamiento, es decir es un tema que se considera como causa primitiva o primera de una cosa" (Villarroel F., 2000).

Es en este entendido que los principios, no obstante, si bien es cierto, no son comprendidos en su totalidad en un proceso ya sea penal o civil se hallan presentes en toda función jurisdiccional, pero dentro de nuestra administración de justicia son vulnerados diariamente; sin embargo, resultan ser las directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso.

1.1.2. Los principios generales

Es dificultoso dar una concepción de lo que son los principios generales del derecho, ya que son postulados que a lo largo de la historia han permanecido inalterados en lo substancial, sin embargo, podemos mencionar un concepto convencional de principio de

derecho, es decir que los principios generales del derecho según García *"constituyen la base de la estructura fundamental del derecho. No es posible establecer una jerarquía de los principios generales del derecho, esta depende de circunstancias especiales del caso concreto al cual se aplican y por tanto una clasificación general atendiendo a su importancia no puede funcionar"* (García M., 2002, pág. 32).

Es en este entendido que los principios generales del derecho son principios dictados por la razón y aceptados por el derecho, reglas universales de razón para dar soluciones particulares justas y equitativas, es un derecho universal común creado por la naturaleza y subsidiario por su función, aplicado como supletorio de las lagunas del derecho.

1.1.3. Los principios procesales

Para Villarroel, los principios procesales se definen de la siguiente manera: *"los principios procesales funcionan en cuanto a su aplicación lo mismo que en otra norma cualquiera: es decir tienen que ser elegidos, interpretados y actuados exactamente como cualquier otra disposición"* (Villarroel F., 2000, pág. 112).

Couture comparte la opinión del escritor Guasp expresando de la siguiente manera: *"La tarea del jurista consta de cuatro operaciones entrelazadas: hallazgo de la norma aplicable, inteligencia de esa norma, construcción de la norma concreta dentro del perfil de la institución y articulación de ese perfil en la sistemática del ordenamiento jurídico"* (Couture, 1951).

Para Palacios, los principios procesales cumplen fundamentalmente las siguientes funciones (Palacios, 1987, pág. 76):

- 1) *“Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno y otro sentido;*
- 2) *Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas y;*
- 3) *Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.”*

Por tanto, los principios procesales son de mucha importancia en nuestro régimen ya que son los asientos previos para el legislador y funcionan en cuanto a su aplicación, es decir tienen que ser elegidos, interpretados y actuados exactamente, pero lamentablemente en nuestra actualidad estos principios no se cumplen

1.2. PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS QUE DEBE SUSTANCIARSE TODA CAUSA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Al ser los principios procesales directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso, o como sostiene Peyrano, *“...son las vigas maestras que sustentan, armonizan y explican el edificio procedimental”* (Peyrano, 1978, pág. 1); no se puede negar que, en su avance, se requiere darles a esas ciencias el beneficio del descubrimiento de nuevos principios rectores, quitándole la absoluta inamovilidad que muchos pretenden.

La importancia de los principios superiores en la ciencia procesal es indiscutible, puesto que Couture (1951, pág. 51) señala lo siguiente *“toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es en primer término el desenvolvimiento de un principio procesal”*. Es por eso que los principios procesales cumplen una función correctora en la interpretación exegética y son una solución integradora de las lagunas legales en la labor procedimental, en el sentido de que el vacío de la norma procesal no conspire contra la aplicación de la ley material en la solución del conflicto de intereses. Por lo tanto, los principios procesales según Einsner se determinan por:

“su bifrontalidad; es decir, que prácticamente cada uno de ellos cuenta con su antítesis, lo cual al decir de Eisner, facilita la labor clasificadora del estudio del derecho comparado, pues existiendo dos principios procesales, sirven al legislador de base para estudiar una estructura jurídica en un sentido u otro o comparando un sistema histórico con uno actual, vislumbrando a través de su examen, cuáles obedecen a directivas parejos y cuáles han sido orientados por distintas inspiraciones” (Einsner, 2004).

Los principios los vamos a entender como los fundamentos pragmáticos que guían todo el sistema jurídico estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Por consiguiente, son los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo a los principios rectores revistiendo de legalidad toda la actividad persecutoria del poder estatal.

En efecto, los lineamientos o enunciaciones político criminales no son abarcados strictu sensu en los preceptos constitucionales, sino que configuran un marco específico que debe servir de marco filosófico e ideológico, a fin de conducir el desarrollo legislativo de la política procesal por parte de la asamblea legislativa. En suma, los principios permiten que el proceso como tal se configure de conformidad a los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho. El mejor reconocimiento del papel del proceso como método creador del derecho, es la serie de garantías constitucionales con que se le ha rodeado y que además deben incidir en la aplicación de los principios en toda causa dentro de la jurisdicción ordinaria.

En conclusión, los principios se traducen en valores que consiguen la cúspide del ordenamiento jurídico, cuyo centro es el individuo que se coloca bajo la égida del orden jurídico; valores que, por lo tanto, aparecen como superiores en rango a la misma potestad del Órgano Judicial.

En ese contexto, dentro de lo que implica los principios sobre las que debe discurrir la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria, se hace vigente hacer referencia a los siguientes principios:

1.2.1. Principio dispositivo en materia civil

Es aquel en el cual se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función jurisdiccional como la contribución de los materiales sobre los que ha de versar el fallo del juez.

Como prolegómeno, partiremos del aspecto de la iniciativa, el cual en el proceso civil se rige por el *nemo iudex sine actore* y el *ne procedat iudex ex officio*; lo cual se traduce en el impulso de parte; dicho de otro manera, como lo expresa Castellanos se debe concebir al principio dispositivo mediante el cual *“se hace recaer en los litigantes, por una parte, la tarea de estimular e iniciar la función judicial, y por otra, la de suministrar los materiales de hecho sobre los que tratará la sentencia; es decir, por este principio se confía a la actividad de las partes el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre las cuales ha de versar la decisión del juez, ya sea en primera o segunda instancia (...) Para el profesor Ramos señala que este principio se traduce en la libertad de acción jurídica, las partes son libres de iniciar o no el proceso y de continuar hasta su fin. Son las partes las que aportan los hechos, al objeto y ello vincula incluso al juez, que viene obligado a fallar secundum allegata et probata partium: El litigante dispone del proceso mismo (puede desistir) o del objeto litigioso (puede allanarse a la demanda)”* (Castellanos T., 2010, pág. 46).

Es necesario subrayar que más allá del interés privado de los litigantes muchas veces se encuentra un interés social comprometido en ciertas clases de relaciones jurídicas que

hacen necesaria la prevalencia de los poderes del juez sobre las jurisdicciones dispositivas de los litigantes; puesto que el principio dispositivo se refiere a que las partes son el sujeto activo de la causa, porque sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y establecer su objeto, mientras que el Juez es meramente pasivo porque administra el debate como un buen director del proceso y posteriormente decide la controversia.

1.2.2. Principio del debido proceso

Este principio se encuentra establecido en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 115 en su párrafo II en donde establece que nuestro Estado boliviano garantiza el debido proceso que todo ser humano tiene.

La garantía del debido proceso, es el *conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles* realizados dentro un proceso penal por los sujetos procesales. Los sujetos procesales, son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir, son sujetos procesales: las partes (en materia penal: fiscal e imputado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores.

Según Quisbert que indica *“cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos de la persona no corran el riesgo de que sean desconocidos”* (Quisbert, 2006, pág. 3).

Al referirnos al conjunto de etapas formales, representa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no alcanza las relaciones

jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad preposicional de este.

En ese contexto Bunge señala lo siguiente: *“lo más importante es que esas etapas sean secuenciadas, deben llevarse una tras otra. El siguiente vale en virtud de haberse realizado el precedente”* (Bunge, 1997, pág. 31); de modo que se debe tener claro que, si alguna etapa no se lleva a cabo, la siguiente será nula, aun cuando se le haya hecho correctamente. Entonces, al debido proceso se debe entender como lo explica Terán como: *“la correcta y adecuada aplicación de la norma sustantiva a casos específicos en los que se persigue tutela jurídica; así como el conjunto de procedimientos judiciales y administrativos que se deben cumplir para que una sentencia, resolución, etc., tenga plena validez.”* (Terán M., 2004).

La nueva Constitución Política del Estado (2009), en sus artículos 115 parágrafos II y 117 parágrafos I y II *“garantiza el debido proceso, por lo que las actuaciones judiciales tienen que enmarcarse en función de las garantías constitucionales”*. El Artículo 117 señala:

“I.- Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 párrafo 1, de la misma manera, *“establece la igualdad de las partes garantizando el debido proceso”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). En el Artículo 14° establece: “Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 8 párrafo 1, *“también establece la garantía al debido proceso”* (Convención Americana sobre Derechos Humanos-Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969). En el artículo 8 establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la substanciación de cualquier acusación penal.

En ese entendido, se logra demostrar que, los Tratados y Pactos Internacionales hacen ahínco al debido proceso, determinando con exactitud sus requisitos.

Según Apaza Entre los caracteres del debido proceso, podemos señalar los siguientes (Apaza P., 2014):

— **“Justicia**

Un proceso para que sea justo debe seguir los requisitos; es decir, debe cumplir con las garantías de Juez natural, duración razonable del proceso, publicidad, prohibición de juzgamiento múltiple y el derecho a ser oído en proceso.

— **Oportunidad**

El presunto responsable de un hecho delictivo debe ser identificado rápidamente por la policía, porque la sociedad olvida los delitos con prontitud, inclusive, los más atroces.

— **Rapidez**

Los procesos no pueden durar una eternidad, deben ser cortos o tener una duración razonable; lo que implica que tiene una relación con el principio de celeridad y economía procesal”.

1.2.3. Principio de celeridad

En nuestra Constitución Política del Estado (2009) en su artículo 115 en su párrafo I en donde expresamente hace referencia *“que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”*, es decir que el Estado Boliviano garantiza a una justicia pronta, oportuna y sin dilatación.

Este principio está encaminado a lograr una rápida solución, debiendo ser oportuna y sin dilataciones de las contiendas judiciales existentes en la administración de justicia en Bolivia, en donde imposibilita la inercia de las autoridades judiciales, asimismo las partes,

abogados y servidores judiciales. Este principio es esencial, ya que obliga a los jueces no suspender audiencias o diligencias salvo siempre y cuando la Ley lo autorice expresamente, como por ejemplo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, o en su caso podrían ser cursos de capacitaciones en el ámbito judicial.

La aplicación más importante de este principio según Castellanos son: *“despacho de las resoluciones en los plazos señalados por ley; audiencias de recepción de prueba continuadas; declaración de rebeldía; calificación del proceso sin necesidad de instancia de parte; ingreso de la causa a despacho para resolución final independientemente después de fenecido el plazo probatorio; conceder plazos cortos para que las partes cumplan determinadas actuaciones bajo advertencia de resolver una vez vencido el plazo”* (Castellanos T., 2010, pág. 68).

En nuestra coyuntura, existe sobre carga procesal en donde los jueces tienen varios procesos que atender y no pueden brindar celeridad a los procesos debido a que habitualmente se instauran incidentes sobre aspectos de forma, además la excesiva carga procesal y la falta de juzgados y jueces hacen inviable que se cumpla con el principio de celeridad que se vuelve en uno de los factores que tienen relación con la retardación de justicia, lo que simboliza que estos aspectos generan lentitud en el cumplimiento efectivo de los fallos pasados incluso en autoridad de cosa juzgada, donde la ausencia de celeridad, conlleva a la pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviana; a ello se suma que los operadores de justicia no actúan con

diligencia; es decir, que en la mayoría de los casos incumplen con los plazos procesales, que aparentemente son de cumplimiento obligatorio.

1.2.4. Principio de economía procesal

Para Castellanos comprende los principios *“que tiene por finalidad la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperable la tutela de los derechos e intereses comprometidos en el proceso. De igual manera se refiere a dos aspectos importantes para la eficacia del proceso: que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos procesales”* (Castellanos T., 2010, pág. 42).

También para el mismo autor Castellanos el principio de economía procesal se refiere a dos aspectos vitales para la eficacia del proceso *“.que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos; es decir que haya celeridad y concentración”* (2010, pág. 65).

En tal sentido Apaza indica que *“el derecho a un plazo razonable o a una justicia pronta y oportuna, es parte del debido proceso, se basa en la necesidad de asegurar que el proceso tenga una duración razonable, implica no atribuir su demora a la excesiva carga procesal o carencia presupuestaria y otras circunstancias”* (Apaza P., 2014).

Por lo que éste principio indudablemente, tiene el propósito de reducir el proceso a través de la agrupación de todas las actividades procesales en la menor cantidad de actuaciones procesales así evitando la dispersión de actos judiciales.

1.2.5. Principio de igualdad de oportunidades.

Según Apaza Significa *“una realidad de oportunidades en el ejercicio de la acción y de la defensa dentro de un proceso, el principio de igualdad no significa igualdad numérica entre los demandantes, la igual de oportunidad significa que tienen derechos y obligaciones dentro de un proceso, si una parte ofrece pruebas la otra parte contraria también tiene derecho de ofrecer sus pruebas; una de las partes tiene la oportunidad de producir pruebas, la otra parte también tiene la misma oportunidad de ofrecer prueba”* (Apaza P., 2014).

Igual la parte en cuando a sus derechos y obligaciones a través de la igualdad las partes fiscalizan las pruebas respectivas, porque tiene la oportunidad de objetar esa prueba y tiene la oportunidad de exhibir sus respectivas pruebas

Este principio se encuentra regulado en el artículo 119 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, donde *“la igualdad implica el trato dado por la ley o igualdad en la aplicación de la ley. Además prohíbe que se puedan configurar supuestos en la ley que dispense un trato distinto a personas que se encuentran en la misma situación jurídica, obligando a que la ley sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en*

la misma situación legal” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). En su párrafo I, establece que: “I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.”

Por otra parte, desde el punto de vista jurisdiccional, implica que existe un derecho subjetivo a lograr un trato igual en supuestos hechos iguales. Se considera que se lesiona este principio, cuando hay identidad en los rasgos sustanciales del caso, por lo que las personas de escasos recursos económicos, son los que a diario sufren la vulneración de este principio en la administración de justicia, debido a que para acceder a la justicia se requiere pre disponibilidad de tiempo y dinero, de lo contrario, el acceso es desigual procesalmente.

Dicho de otro modo, es el derecho de las personas que intervienen en el proceso y por lo tanto a recibir el mismo trato y las mismas oportunidades, sin diferencia por raza, lengua, religión, origen, opinión política y filosófica. La igualdad obliga a las autoridades a adoptar medidas a favor de los más débiles, por razón de su estado.

1.2.6. Principio de imparcialidad

Se refiere a que las autoridades jurisdiccionales deben basarse a nuestra Constitución, asimismo a las leyes y asuntos que sean de su conocimiento, ya que los mismos hacen referencia a que los jueces se encuadren dentro las leyes existentes en nuestro país, las

autoridades judiciales deben solucionar los asuntos judiciales sin perjuicio ni diferencia u otro trato hacia las partes dentro de un proceso.

Es la obligación de los jueces, en el ejercicio de sus funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, de la orientación por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia. En la práctica, pretende que los jueces mantengan un rol imparcial sobre su accionar en las diferentes causas que se encuentran bajo su competencia; sin embargo, este principio se vulnera cuando se atenta derechos fundamentales y garantías constitucionales de una de las partes en el proceso.

En otras palabras, según Rojas, implica *“atender la posición de tercero “Juez” en el conflicto que le es traído a su conocimiento, del cual deriva la clara función de dirección del proceso que debe ejercer a través de la conexión de instancias y teniendo en cuenta que una vez finalizado el proceso, deberá dictar sentencia, por lo que es inconcebible sostener “la posibilidad de que un Juez realice actividades que correspondan a las partes. En caso de que ello ocurra, inmediatamente se quiebra la imparcialidad y con ella el debido proceso”* (Rojas R., 1998, pág. 46).

1.2.7. Principio de legalidad Procesal

Este principio es esencial, ya que las autoridades judiciales en los procesos deben proceder con arreglo a lo dispuesto a la Ley. Las partes, los jueces, los auxiliares de justicia, los testigos y todos aquellos que participan de una u otra forma en un proceso,

deben cumplir con ciertos requisitos que la Ley establece explícitamente, por ejemplo; la forma de presentación de una demanda debe cumplir con ciertas obligaciones previstos en la Ley, es decir, deberá estar dirigida ante el juez competente, la suma, las generales de Ley y entre otros.

Los efectos de este principio se dejan apreciar en todo el ordenamiento jurídico, aunque es en la esfera penal donde las exigencias derivadas del mismo alcanzan su plenitud. En dicho ámbito, el principio de legalidad supone que únicamente las leyes son fuente formal, inmediata y directa del derecho penal, no siendo posible acudir a otras fuentes, salvo con carácter complementario, mediato e indirecto (reserva absoluta de ley).

Dentro del ámbito penal del principio de legalidad penal derivan las siguientes garantías:

1.2.7.1. Garantía criminal

La garantía criminal (*nullum crimen sine lege*) presume que no se puede castigar como infracción penal ninguna conducta si ello no ha sido anticipadamente establecido en una ley. Un definido aspecto de la garantía criminal y que comparte, asimismo, con la garantía penal es el de la irretroactividad en la aplicación de la ley en su artículo 123 de la Constitución Política del Estado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), exigencia ineludible que hace segura la aplicación del derecho penal, impidiendo el asombro del ciudadano. Dicho artículo establece: “La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al

imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.”

1.2.7.2. Garantía penal

Esta garantía penal (nulla poena sine lege) presume que no se puede imponer una pena o una medida de seguridad que no haya sido previamente establecida en la ley para sancionar un delito o falta, así como dispone el artículo 116.- I de la Constitución Política del Estado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) “I.- Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II.- Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible”.

De igual forma se debe mencionar el artículo, 6° del Código de Procedimiento Penal, que establece:

“Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.”

1.2.7.3. Garantía jurisdiccional

La garantía jurisdiccional supone que corresponde en exclusiva a Tribunales de Justicia predeterminados la imposición de penas y/o medidas de seguridad por la comisión de delitos. También, todos tienen derecho a un Juez natural establecido por la ley, a la defensa y a la asistencia de un abogado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin demoras indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia como disponen 11 artículo 120° de la Constitución Política del Estado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), que señala:

“I.- Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.”

El artículo 121° de la constitución Política del Estado añade que (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009):

I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

II. víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

1.2.7.4. Garantía de ejecución

Supone que sólo del carácter en que aparece regulado en la ley se pueden cumplir las penas y medidas de seguridad. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se ejecutará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

1.2.8. Principio de contradicción

Implica según Castellanos

“La prohibición de que los jueces o tribunales dicten alguna resolución judicial, sin que previamente hayan tenido la oportunidad de ser oídos quienes lograrán verse directamente afectados por ella; es decir, la vigencia del principio de contradicción requiere, fundamentalmente que las leyes procesales acuerden a quienes pudieran encontrar en tal situación una suficiente y razonable oportunidad de ser oídos y de producir pruebas.” (2010, pág. 49)

Este principio asimismo es conocido con el nombre de bilateralidad o de controversia; dicho de otra manera, Castellanos indica, existen *“dos posiciones contrapuestas en el*

proceso. No se concibe el proceso sin la existencia de dos partes.” (2010, pág. 50). En tanto, el profesor Marco Cos señala que:

“el principio a la contradicción solamente puede realizarse mediante el respeto al principio de audiencia, que puede identificarse con él. La audiencia como principio inspirador del proceso significa que el tribunal debe oír, escuchar, las posturas y los alegatos de cada uno de los litigantes. Sea el proceso básicamente oral o escrito, debe posibilitarse a las partes que sus respectivas posiciones puedan ser tenidas en cuenta por el juzgador. Esta audiencia (o lectura en el proceso escrito, si se quiere ser más preciso) no solamente comporta que cada parte haga llegar al tribunal sus alegaciones en pro del triunfo de su pretensión, sino también las que se oponen a la de la contraria; es decir, que cada parte pueda contradecir lo dicho por las demás en contra de sus intereses objetivos en el proceso” (Marco C., 2007, pág. 77).

Este principio es también llamado principio de la bilateralidad, este principio asegura que los jueces dicten las resoluciones o disponga la ejecución de alguna diligencia judicial, previa oportunidad de haber sido atendida la parte contraria dentro de un proceso, pero no quiere decir que precisamente deban intervenir las dos partes para que el acto tenga validez, sino que se les haya dado oportunidad de intervenir: Así por ejemplo, si el demandado no comparece al juicio, la sentencia no será nula porque éste se haya seguido en rebeldía, desde que tuvo oportunidad de intervenir en cualquier momento en el proceso y la posibilidad de asumir defensa; por lo que éste principio

indudablemente, tiene una amplia relación con las demoras que se da en la sustanciación de las causas en trámite, ya que es el acto mediante el cual las partes tienen derecho a conocer, discutir o confrontar las pruebas, así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente.

Todavía nuestra Constitución Política del Estado nos garantiza este principio ya que establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso, asimismo, nadie podrá sufrir sanción alguna que no haya sido impuesta por autoridad competente en sentencia ejecutoriada.

1.2.9. Principio de formalismo

El principio de formalismo según Podett implica:

"...que la tramitación de un proceso no puede dispensar a las partes de, cumplir el trámite de primera y segunda instancia como mejor les parezca; éstas tampoco gozan de libertad para acordar las formas para instruir y decidir los litigios; ni el juez o tribunal está autorizado para prescindir de las reglas establecidas por las leyes procesales y suprimir este principio" (1988, pág. 117)

Representa que nos estamos refiriendo a pautas legales que accedan a la igualdad ante la ley; dicho de otro modo, según Castellanos nos estamos refiriendo a las denominadas *"formas sustanciales, es decir, a aquellas que en caso de no seguirse afectarían el derecho*

de defensa y el debido proceso. Si se las infringe el acto resultara ineficaz o invalido”
(Castellanos T., 2010, págs. 52-53).

Sin embargo, en nuestro contexto jurídico social, el formalismo como tal impuesto por las leyes en vigor se han convertido muy burocráticos; es decir, inclusive para unas simples fotocopias antes de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial) había que notificar a la contraparte, lo que implica un mayor tiempo además de un costo, ya que si bien se habla de justicia gratuita, ese es un aspecto que no se da en nuestra administración de justicia, extremo que es evidente y que las autoridades conocen de este hecho pero no hacen nada para evitar ese abuso, ingresando consiguientemente a un ritualismo extremo de formalismos innecesarios y de cumplimiento necesario.

Este contexto debe ser interpretado desde la escuela moderna como indica Castellanos, es la:

“Elasticidad o flexibilidad de las formas por lo cual las formas de los actos procesales, no vienen impuestas definitivamente por el legislador sino que queda un margen considerable de actuación, tanto para el órgano jurisdiccional, como para las partes. Otro principio esencial de la doctrina moderna adoptada por los nuevos ordenamientos procesales es el de instrumentalidad o finalismo, en virtud del cual los actos procesales son válidos en tanto se hayan realizado de cualquier modo apropiado para la obtención de su finalidad” (2010, pág. 54).

Extremo que debería considerarse a objeto de evitar demoras innecesarias y consiguientemente retardación de justicia, ello con el ánimo de lograr que el proceso culmine y se ejecute en un tiempo razonable.

1.2.10. Principio de la buena fe, moralidad y lealtad procesal

Según Castellanos, *“el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como derecho privado, sino, por el contrario, el Estado y la sociedad están íntimamente vinculados a su eficiencia y rectitud, deben considerarse como principios fundamentales del procedimiento los de la buena fe y la lealtad”* (2010, pág. 55)

De ahí que deban conceptuarse como principios fundamentales del procedimiento, inexcusablemente, los de buena fe y la lealtad procesal, tanto de las partes como del magistrado o Juez, por lo que deben eliminarse las trampas judiciales, los recursos torcidos o maliciosos, la prueba deformada y cualquier inmoralidad procesal.

Dentro del principio de depuración se califica y depura también este principio, porque ocurre que la mala fe es una noción compleja y para ser advertida en el proceso es menester atender su componente subjetivo, consistente en la intención o conciencia de perjudicar o engañar al juez, las partes o terceros; y su elemento objetivo, es decir, la imprescindible manifestación externa de esa conciencia dolosa o culposa. Al respecto, el profesor De Santo señala que *"en virtud de que la vía recursiva se admite tanto contra la*

sentencia justa como contra la injusta, y atento a que su exagerada permisibilidad ha dado lugar a frecuentes abusos, el a quo debe extremar el cuidado para que en su trámite impere siempre la buena fe” (De Santo, 1999, pág. 162).

En ese argumento, resulta imperante señalar a Echandía quien indica que la moralización es

“Un fin perseguido por todas las legislaciones como medio indispensable para la recta administración de justicia. La ley procesal debe sancionar la mala fe de las partes o de sus apoderados, estableciendo para ello severas medidas, entre ellas la responsabilidad solidaria de aquellas y estos, y el juez debe tener facultades oficiosas para prevenir, investigar y sancionar tanto aquella como el fraude procesal, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales” (Echandia, 1972, pág. 13).

En nuestro contexto, la mala fe de las partes se puede ver a diario en los juzgados al establecer todo tipo de sucesos dilatorios que versan sobre aspectos netamente formales, con el objeto de impedir el cumplimiento eficaz de la ley, en consecuencia, este principio se ve vulnerado, por lo que se requiere el inmediato ajuste de las normas adjetivas a la realidad jurídico social.

1.2.11. Principio de preclusión

Hace referencia a que todo proceso tiene etapas y que cada etapa supone la clausura del anterior, es decir, ya no se puede retroceder porque se clausura la etapa anterior para luego dar lugar a la nueva etapa dentro del proceso. Es decir, están en estas etapas plazos establecidos por ley, por ejemplo en el término de pruebas las partes deben adecuarse dentro de los plazos procesales, por lo cual si las partes no presentan pruebas ya sean de carga o de descargo precluye su derecho de presentar las pruebas posteriormente dentro de un proceso.

Este principio hace mención al orden en que deben cumplirse los actos procesales, existen en la legislación comparada, dos principios básicos: el de unidad de vista o indivisibilidad y el de preclusión. Según el primero, los diversos actos que integran el proceso no se hallan condicionados a un orden consecutivo estricto, y de ahí que los litigantes estén habilitados hasta tanto el tribunal no declare la cuestión en situación de ser resuelta, para formular peticiones, oponer defensas y hacer aportes probatorios que no se hicieron valer en período anterior. De Santo sigue señalando que:

“Conforme al segundo, que tiene su antecedente histórico en el proceso romano canónico y es el que predomina en el derecho nacional, el proceso se halla parcelado en diversas fases o etapas dentro de cada una de las cuales deben cumplirse uno o más actos determinados, con la consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera del período que les está asignado”
(1999, pág. 165).

El proceso se desarrolla en una serie de fases sucesivas ordenadas en unidades de tiempo computadas en plazos, por lo tanto, cada actuación procesal debe ser ejecutada dentro del tiempo señalado al efecto, bajo el riesgo de no poder ser realizada con posterioridad. El transcurso de estas etapas, fases o plazos, es fatal y por regla general no cabe reposición del plazo y esto se llama procesalmente preclusión, sin embargo, en nuestra realidad, los litigantes o las partes, intentan retrotraer el proceso por todos los medios y con la única finalidad de cansar a la contraparte y por lo tanto dilatar la causa en trámite, sin considerar que para dichos planteamientos u oposición de incidentes y/o excepciones, el plazo o la etapa a interponerse ya ha precluido.

1.2.12. Principio de congruencia

Hace referencia a la relación entre la petición de las partes y el fallo que dictará el Juez, es decir, que el juez debe dictar el fallo en base a la petición formulada por las partes dentro de un proceso y si falla más allá de lo imaginario, estaría ingresando en la incongruencia, lo que causaría que las partes interpongan el recurso de apelación e incluso en su caso el de casación, lo que ocasionaría a la retardación de justicia en los juzgados y tribunales de justicia.

Existe una regla técnica conocida como congruencia de la sentencia, expresión fiel y concordante con el modelo dispositivo, donde Castellanos determina *“que las partes fijan al juez los límites materiales de la sentencia, por lo que en principio al juzgador le*

está vedado hacer pronunciamiento sobre aspectos no planteados oportunamente por las partes en el proceso” (Castellanos T., 2010, pág. 59); no obstante encontrarse acreditada la situación material que jurídicamente daría lugar a fallar en determinado sentido. Por su parte, el profesor Falcón señala que “la congruencia consiste en la relación inmediata necesaria que debe existir entre las pretensiones de las partes y lo resuelto por el juez” (Falcon, 1982).

Lo que significa que ese es el término que tienen el juzgador para fallar en el proceso; por lo tanto, si falla más allá de lo pretendido, estaría ingresando la incongruencia, en consecuencia, vulnerando este principio, aunque en nuestra realidad sucede, lo que hace muchas veces que la parte afectada apele y consiguientemente la autoridad superior en grado anule obrados lo que implica dilación en la tramitación de las causas

1.2.13. Principio de rogación

El principio de rogación según Castellanos es:

"Una consecuencia del principio de congruencia y del principio dispositivo porque el contenido de decisión judicial viene delimitado por las peticiones oportunamente deducidas por las partes; por consiguiente, el juzgador solamente puede solucionar en sentencia lo peticionado oportunamente por las partes, no hacer de esta manera es actuar ultra petita. El juez no puede conocer lo que no haya sido previamente solicitado en forma oportuna” (2010, pág. 64).

Este principio conlleva a que la autoridad jurisdiccional remedie en sentencia lo solicitado explícitamente por las partes en forma oportuna; es decir, resolver lo rogado por las partes. Al respecto, el profesor Esparza señala que:

“Solamente en aquellos casos en que en el seno del proceso civil se ventilan intereses que no se consideran privados, el juez puede decidir prescindiendo de alguna manera de las peticiones formuladas por las partes. se trata de supuestos en que el interés del Estado por la protección de determinadas personas que se considera necesitadas de una especial tutela se superpone al carácter privado del proceso civil, como ocurre cuando se trata del bien de los menores” (1995, pág. 123).

1.2.14. Principio de eventualidad

De Santo sostiene que este principio de eventualidad es *“...aquel en cuya virtud todas las alegaciones que son propias de cada una de las etapas preclusivas en que se parcela el proceso deben deducirse en forma simultánea y no sucesiva, de modo tal que, en el caso de no prosperar una de ellas, pueda obtenerse una decisión favorable sobre las otras, que quedan planteadas in omnem eventum”* (1999, pág. 169).

Es decir radica en realizar diligencias conjuntas, dentro de un mismo plazo, aun cuando sean excluyentes, contrarias e incompatibles, es decir, este principio consiste en reunir todos los alegatos que deben formular las partes propias de un periodo en forma simultánea, no de manera dispersa, por ejemplo; si no pretende objetar a la demanda,

oponer excepciones, reconvenir, eso no podría ser en un día para cada acto; a través de éste principio, todos esos actos procesales pueden ejecutarse en uno solo.

Dicho de otra manera, el principio de eventualidad se plasma cuando se ordena aportar de una sola vez todos los medios de ataque o de defensa que tenga una de las partes. Por ejemplo, en el proceso sumario de conocimiento, todos los medios de defensa del demandado: contestación, excepciones, prueba y reconvencción, deben ser planteados todos juntos, porque si no se ejercitan todas estas facultades juntas, precluyen las no presentadas, ello con la finalidad de evitar dilaciones, pero lamentablemente en la práctica jurídica, tienden a presentar una por una y por separado y simplemente con el propósito en muchas ocasiones de evitar la ejecución de sentencia o en su defecto, generar perjuicios a la contraparte y a la autoridad jurisdiccional por tener abundante carga procesal.

1.2.15. Principio de saneamiento

Para Castellanos *“este principio “otorga a los jueces o magistrados facultades suficientes para resolver in limine, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento al fondo de la causa; o de determinar en su caso, la inmediata finalización o la abreviación del proceso para que el mismo concluya en la forma más oportuna”* (2010, pág. 69).

Lo que representa que los jueces tienen amplias facultades para expurgar aquellos vicios que provocan al entorpecimiento de la causa, o que provoquen problemas en la tramitación del proceso, generalmente destinados a entorpecer el proceso indebidamente, a prolongar la causa o impedir su rápida terminación; es decir, que este principio permite a la autoridad jurisdiccional examinar y sanear el proceso en cualquier etapa, de modo que se puedan evitar nulidades, de manera que estos están obligados a velar que las causas discurran sin vicios lo que en la última etapa del proceso puede significar un retroceso hasta el vicio más antiguo y consiguientemente generar retardación de justicia; según Castellanos en consecuencia a través de este principio, el juez o tribunal tiene *“amplias facultades para evitar y subsanar de oficio las omisiones e irregularidades que se presenten durante el desarrollo del proceso, desde su inicio hasta el final”* (2010, pág. 70), con el fin de que se lo pueda sustanciar válidamente.

1.2.16. Principio de inmediación

Este principio, intenta asegurar la relación y conocimiento del juez con las partes, las pruebas y todos los actos procesales que integran el proceso, en forma directa y sin intermediarios. Conociendo de esa forma a las partes, a los testigos y otros actos judiciales que se pudiesen realizar o practicar.

Para Apaza *“Inmediación quiere decir, conocimiento directo del Juez hacia las partes, este es un principio fundamental, porque si el Juez no conoce a las partes, las pruebas conocidas no tienen fundamentos para poder dictar sentencia, por ejemplo, en un caso*

de usucapión es imprescindible la inspección judicial, para que el Juez determine: la existencia del bien, la posesión, los actos de dominio que hubiese realizado el poseedor y los comportamientos del verdadero propietario” (2014) y para Castellanos, el principio de inmediación, significa que debe *"existir una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deben hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen"* (2010, pág. 70); es decir, que el órgano judicial debe tener el mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos del proceso, de modo que el juzgador tenga una vivencia personal de las pretensiones jurídicas de las partes en problema, de los elementos probatorios y de todos los elementos de juicio que mantendrán la sentencia; puesto que el hecho de que el juez conozca y aprecie las condiciones morales de los litigantes, no sólo le permite, ejercitar con eficacia sus facultades de conciliador, sino valorar sus conductas durante el proceso cuando ello pudiera ser un elemento de convicción y de mayor seguridad para fallar en primera o segunda instancia; en tal sentido, este principio hace que el juez tenga relación directa con los acusados y/o demandados, lo que va a permitir hacer uso de la sana crítica y en función de la objetividad para emitir una sentencia idónea y justa y en un tiempo prudente; ya que en muchas ocasiones y dada nuestra realidad, para Castellanos es *"la excesiva duración de los procesos judiciales, conduce muchas veces a que el juzgador que practica las pruebas, no sea el mismo que ha de proferir la sentencia."* (2010, pág. 72).

1.2.17. Principio de concentración

Tiene por objeto según Castellanos (2010, pág. 73), *“acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, agrupando en un solo acto la mayor cantidad de actuaciones procesales”*, con lo que se intenta lograr una visión más extensa y concreta sobre la causa en trámite. En otras palabras, toda actividad procesal debe concentrarse en el mínimo número posible de actos para evitar su dispersión; de modo que la aplicación estricta de este principio evita la realización de actuaciones dispersas que conlleva retraso en la tramitación del proceso judicial, en desmedro finalmente del principio de celeridad procesal.

También se puede decir que las pruebas y diligencias deben practicarse en una audiencia continua, preferiblemente el mismo día; sin embargo, este principio es vulnerado a diario, puesto que las causas son objeto de retrasos indebidas cayendo en evidente retardación de justicia.

1.2.18. Principio de recurrir

Este principio también rige en el caso de los recursos y según Castellanos solo pueden recurrir *“quienes han sufrido algún agravio evidente y real, no existen apelaciones automáticas”* (2010, pág. 74); en consecuencia, el superior no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso.

Si la parte piensa que una resolución causa perjuicio evidente a sus derechos, tiene todo el derecho de recurrir o impugnar la decisión judicial mediante el recurso idóneo, siempre y cuando la ley lo permita y la resolución no tenga la calidad de cosa juzgada.

Con el principio de recurrir se abre la posibilidad de que el litigante que se encuentra insatisfecho con una resolución judicial, tenga la oportunidad que dicha resolución sea conocida por otros jueces para reparar la supuesta injusticia e ilegalidad; de tal modo, el superior en grado, puede revisar las sentencias y fallos que se consideran como agravios, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales; es decir, es una garantía constitucional.

1.2.19. Principio de dirección.

Para Castellanos (2010, pág. 74), con este principio, el juez *“es el director del proceso, pero no el dictador del proceso”*; por consiguiente, este debe tramitarlo acorde a las normas procesales que son de cumplimiento obligatorio y en el menor tiempo posible y en la forma más adecuada.

Las funciones direccionales se refieren tanto a la dirección del proceso mismo (el juez no es un mueble), cuanto a la disciplina que debe imponer el juez durante el avance de las actuaciones procesales y especialmente de las audiencias, para Castellanos, esto significaba que:

“Para ejercer este principio, el juzgador esta investido de suficiente autoridad para tomar determinaciones tendientes a garantizar el buen desenvolvimiento de las actuaciones procesales en el mínimo tiempo posible, impidiendo en su caso, discusiones impertinentes, ajenas a la relación procesal o intrascendente no orientada al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos” (2010, pág. 70).

En tal sentido, el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier retraso ocasionado por su negligencia, extremo que en nuestra realidad jurídico boliviano no se da en virtud a que son las partes que deben reclamar con uno y otro memorial que se pronuncie respecto a los puntos que faltan resolverse, lo que deriva en una serie de retrasos que alargan el proceso.

1.2.20. Principio de publicidad

El principio de la publicidad del proceso y de las actuaciones procesales garantiza un debido proceso, porque hace transparente la administración de justicia y fiscaliza a los administradores de justicia, según Castellanos, *“En el proceso no hay nada secreto u oscuro, salvo que la propia ley ordene la reserva de determinadas actuaciones por el tipo de personas o derechos que se están discutiendo” (2010, pág. 75).*

Es decir, que mediante la publicidad existe la posibilidad de que las partes y terceros (público en general) puedan tener acceso al desarrollo del litigio, haciendo las veces de control hacia la responsabilidad profesional de jueces, magistrados y abogados.

A través de este principio, se tiene la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados por quienes no participan directamente en el proceso como partes, para fiscalizar la conducta de litigantes y jueces, con fines educativos. En tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la sociedad en la administración de justicia. Algunas formas de publicidad logran ser; la exhibición de expedientes judiciales para las partes, defensores y para todo quien tuviere interés legítimo en su exposición y publicidad.

En ese argumento, significa que la acción procesal y las audiencias deben ser abiertas, con el fin de que a ellas accedan no solo las partes e intervinientes, sino también los medios de comunicación y la colectividad; siendo restrictiva la publicidad cuando el juez considere que los procedimientos sitúa en peligro a las víctimas, testigos, peritos, intervinientes o en su defecto se afecte la seguridad pública; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad, se perjudique el derecho del demandado.

1.2.21. Principio de adquisición

Al respecto, Palacio señala que *"si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que*

aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen. De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquiera de ellas” (Ulate Ch., 1999).

En conclusión, podemos decir que la actividad que las partes desarrollan en el proceso influye recíprocamente en el sentido de que no sólo favorece a quien ejecuta el acto y perjudica a la parte inversa, sino que también puede ésta beneficiarse del acto en cuanto pueda afectar a su autor; por consiguiente, resulta que el acto procesal es frecuente y que su eficacia no depende de la parte de la cual provenga, sino de los efectos jurídicos que produzca.

Este principio, impide o prohíbe, que alguna de las partes que produjo una prueba legal desista de ella en razón de existir posteriormente desfavorable en primera, segunda instancia o en casación. Las declaraciones de los testigos benefician o perjudican tanto al que los presenta como a la parte contraria, situación similar ocurre con la prueba documental y pericial.

1.2.22. Principio al derecho a la prueba

A través de este principio, las partes tienen derecho a la prueba o probar; por lo tanto, acompañando a la prueba en su misión de verificar, manifestar y esclarecer para llegar a

la verdad, existe un derecho constitucional y procesal de la prueba; por eso, las partes, tienen que tener todas las oportunidades procesales y en la forma más amplia para poder manifestar con prueba idónea, legal y justa los hechos debatidos del proceso. Sin la prueba no sería posible manifestar las pretensiones jurídicas que son objeto del proceso.

En tal sentido Gozaini indica que: *“el derecho a probar es una parte del debido proceso, tal como lo ha subrayado la jurisprudencia. Ello importa abandonar la idea probatoria como un acto del proceso, para encolumnarlo tras las garantías del derecho de defensa y, como tal, un reaseguro del debido proceso adjetivo. Las dificultades para demostrar la causa de pedir debieran remediarse tras este principio. De este modo, fatalidades como la prueba diabólica (aquella de imposible obtención); las pruebas leviores (del mismo registro que las anteriores); las pruebas ocultas, entre otras, podrían lograrse revertiendo simplemente la técnica o argumento que actualmente las emplaza”* (2012, pág. 78).

Por su parte el pedagogo Chersi señala que *“si la prueba sigue siendo vista como un proceso de acreditación de afirmaciones a cargo exclusivamente de las partes, es posible que el acierto logrado en los hechos personifique un absurdo, porque el juez estará ausente en la aclaración. En cambio, si se considera el modo de componer el litigio y la calidad de opus decisorio, podrá admitirse que las seguridades aumentan porque el juez estará sobre los hechos que él necesita confirmar para dictar una sentencia justa. No se trata de revertir principios claros y precisos como de la carga de prueba, sino de reconducir el objeto de la prueba”* (Chersi, 2001).

Debe quedar atrás la idea que en el proceso solo debe investigar la verdad jurídica objetiva, porque ahora en estos tiempos a la luz de la paz social, debe indagar la verdad de los hechos por todos los medios posibles y legales, proporcionando amplias facultades a las partes y al juez para evidenciar la verdad absoluta de los hechos discutidos y así conseguir una sentencia justa no solo para las partes sino para la sociedad en su conjunto y dejar de que la sentencia sea puramente un acierto del juez de acuerdo a las reglas de un juego de lotería de precisión.

1.2.23. Principio de aportación de parte

Inicialmente las partes tienen también la decisión probatoria; por lo tanto, al juzgador le corresponderá decretar la resolución de fondo con arreglo a lo alegado y probado por las partes. En virtud al principio de contribución de parte para Castellanos es: *“la iniciativa probatoria no pertenece al juez o tribunal, salvo excepciones (prueba de oficio o para mejor resolver), sino a las partes.”* (2010, pág. 80) Por más que sea el órgano judicial el que resuelva acerca de la procedencia de su práctica.

Según Marco Cos "el principio de aportación de parte debe ser puesto en relación con el principio de legalidad, con arreglo a cuál el tribunal debe aplicar el derecho vigente ("iura novit curia") mientras que las partes ponen los hechos y proponen las pruebas ("iudel iudicare debet secundum allegata et probata partium"), conforme así el clásico binomio hechos / derecho en que se desenvuelve todo silogismo judicial ("da mihi factum, dado tibi ius"). Puede llegar a colisionar con

la prohibición del ("non liquet"), u obligación del juez o tribunal de resolver los casos que se someten, sin que puedan pretextar insuficiencia de la ley o falta de elementos probatorios" (2007, págs. 88-89).

En el contexto jurídico boliviano, rige el principio de que solamente las partes pueden aportar los medios probatorios en la respectiva etapa procesal, lo que no representa que el juez exhiba amplias facultades para hacer producir prueba de oficio con el objeto de buscar la verdad material de los hechos debatidos por las partes, pero, sin suplir la dejadez de las partes; empero, esto no significa que él se convierta en parte del proceso o tenga la iniciativa de contribución de la prueba que les corresponde a las partes.

1.2.24. Principio de escritura

Según prevalezca la forma oral o la forma escrita en las actuaciones, los procesos son orales o por audiencia y escritos, aunque no existe ningún proceso únicamente oral o escrito, sino que se da la superioridad de uno u otro, por ello decimos predominante escrito u oral.

No existen sistemas puros. En el proceso civil, familiar, comercial y laboral predomina el sistema escrito, empero el anteproyecto del Código del Procedimiento Civil, propone el sistema oral, aunque en el sistema penal se ha incorporado la oralidad, pero tampoco ha erradicado las demoras y retardación de justicia, lo que implica que se debe hallar mecanismos jurídico sociales que permitan reducir las demoras en busca de una justicia pronta y oportuna como lo establece nuestra constitución.

Pero en nuestro contexto, la escritura ha representado, lo que también ha implicado que se convierta completamente ritualista, ya que debido a la excesiva carga procesal en cada juzgado, los escritos (memoriales) que se muestran sale en un plazo mucho mayor que lo determinado por la ley, ya que si bien en los libros diarios de cada juzgado están descargados como si hubiera salido el proveído a las 24 horas de presentado el memorial: sin embargo, ese es un aspecto totalmente falso y que es de conocimiento de toda la sociedad litigante, aunque la mayoría considera que los documentos escritos ofrecen seguridad para guardar la memoria de los acontecimientos, en especial aquéllos que como las actuaciones procesales, Castellanos indica que: *“están llamados a producir efectos importantes en el mundo del derecho”* (2010, pág. 81), lo que sin duda alguna ha confirmado el predominio de la regla técnica de la escritura sobre la oralidad en la gran mayoría de los procedimientos regulados por la legislación boliviana; en tal sentido, se puede señalar según Castellanos que por este principio *“el tribunal colegiado o juez conoce las pretensiones, recursos y peticiones de las partes a través de los actos escritos y voluntarios de las partes intervinientes en el proceso”* (2010, pág. 82).

Por su parte, el profesor Morales Molina señala que:

“El uso generalizado de la escritura en los procesos judiciales como mecanismo idóneo para precaver al justiciable en contra de una eventual alteración de la realidad procesal, lo mismo que la tarifa legal en materia de valoración probatoria y la revisión sucesiva y jerarquizada de las decisiones judiciales en múltiples instancias, se justificaron en el pretérito por 1a escasa confianza que a la sociedad

le ofrecían los jueces, al no contarse con personas especialmente preparadas para serlo. Empero, si bien la preparación de nuestros actuales funcionarios apenas empieza a aproximarse al nivel deseable, no es menos cierto que la situación de hoy es distinta de la de aquel pasado de triste recordación en el que, con miras a frenar la arbitrariedad de los jueces, la sociedad hubo de fijar límites precisos a su discrecionalidad y asegurar, mediante el escrito, la memoria de ocurrido en el proceso” (1997, pág. 504).

1.2.25. Principio de oralidad

Según Castellanos el principio de oralidad explica que:

“Las peticiones de las partes deben ser hechas de viva voz en audiencia, es decir, en aquel momento y lugar dados en que el juez escucha a las partes y dirige la buena marcha del proceso. Sin embargo, la oralidad no es pura, porque normalmente tiene una primera fase escrita para acabar con la oralidad del procedimiento, hasta e1 dictado de la sentencia de primera instancia” (2010, pág. 81).

En el proceso oral, los hechos procesales de mayor importancia se despliegan en audiencia y de lo ocurrido se deja una síntesis escrita y resumida, pero no debemos dejar la idea de establecerlo en un futuro próximo, por las cualidades que tiene la misma, por la rapidez en la tramitación del proceso, y posteriormente, este sistema permite la mayor aproximación a una justicia efectiva y eficaz; sin embargo, lo malo es que la abundante

carga procesal hace imposible que las audiencias sean continuas, lo que desenvuelve también demoras que implican una retardación de justicia. Al respecto, el profesor Sergio García Ramírez, señala que *“el principio de oralidad implica que las actuaciones se desarrollen en forma verbal, sin perjuicio de que se deje constancia en el expediente, es evidente que la oralidad exige sólida formación y capacidad expositiva, que no siempre existen por parte de los abogados que representan a los contendientes, y reclama otro género de habilidades en el juzgador, que no se atrinchera tras el expediente”* (2014, págs. 83, 84).

Dicho de otra manera, a través del principio de oralidad, las partes intervinientes y testigos deben manifestarse oralmente y en audiencia ante el juez. Generalmente, está prohibida la lectura o la entrega de memoriales. Este principio es muy significativo, porque permite al juez percibir directamente las manifestaciones de los testigos e intervinientes. Esto presume un proceso mucho más ágil, directo, eficaz y eficiente; pero en nuestra realidad jurídico-social no es así, puesto que los principios necesitan de eficacia y nuevamente estamos ante una retardación de justicia que afecta no solo a las partes intervinientes; sino también, la imagen del Órgano Judicial.

No obstante, es significativo señalar que el principio de oralidad radica en el predominio de la palabra hablada, y se traduce en contribuir alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin exceptuar los escritos dentro de los procesos,

en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo ofrecido y de documentar el proceso.

Se expresa que una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto representa que el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que alienta el proceso, lo que implica que el juez está en la posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso.

Otro principio íntimamente ligado a la oralidad en los procesos es la publicidad, la cual consiste tanto en que las diligencias de las audiencias se realizan de modo público ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento mutuo de los actos procesales de la contraparte para discutir plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que avala la salvaguarda del principio de contradicción; es decir, la equilibrada pugna de pretensiones entre las partes en el ofrecimiento u producción de las pruebas.

1.2.26. Principio de Juez natural

Representa que se debe garantizar que nadie podrá ser juzgado por un juez o tribunal establecido o creado con posterioridad a la comisión de un delito o un hecho por fuera de la justicia ordinaria.

Dicho de otra manera, el principio del juez natural o regular significa que ninguna autoridad puede establecer la composición de un tribunal para que juzgue un caso concreto, después de ocurridos los hechos que motivan ese juzgamiento, salvaguardando así la imparcialidad e independencia de quienes administran justicia. Es decir, el tribunal que juzgará determinado caso debe estar previamente constituido a los hechos que conocerá, ya que, de lo contrario, existe la probabilidad que ese tribunal sea expresamente conformado para favorecer o perjudicar a la persona sometida a juzgamiento. En consecuencia, el principio busca evitar la manipulación del tribunal, garantizar la imparcialidad de los juzgadores, y en definitiva, la justicia del fallo.

1.3. DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Para poder comprender la importancia del tema trazado, es necesario comprender el verdadero significado de los derechos fundamentales de toda persona. En ese entendido, es menester señalar que los derechos fundamentales que según Trigo *“corresponden a cada persona en su calidad de tal, hállense expresamente o implícitamente reconocidos por la Constitución, especificándose cuales pertenecen al pueblo y a los ciudadanos, así como los acordados a los ciudadanos extranjeros”* (1951, pág. 264).

De modo que los derechos fundamentales llamados también Derechos Individuales, Derechos Naturales, o Derechos Civiles o de primera generación son aquellas facultades o potestades que tiene todo individuo en forma indispensable para desarrollar su existencia de ser humano independiente y que, por tanto, son inherentes a su propia naturaleza. Estos derechos son los que ha proclamado el liberalismo como indispensable e inexcusable para fundamentar la existencia de la sociedad.

En cuanto a la certificación de los Derechos Fundamentales Dermizaki expone tres escuelas: *“la de derecho natural que considera que corresponde a atributos innatos al hombre; la historicista que considera hechos históricos, es decir, adquiridas en la historia; la ética, que coincide con la primera porque les da fundamentación ética derivada de su calidad de atributos naturales”* (1994, pág. 121).

Los tratadistas están de acuerdo en que los sistemas y que los hechos o independencias públicas son reconocidas por el Estado y la Constitución, en todo caso, los Derechos Primordiales son naturales porque atienden a requerimientos biológicos con los cuales el ser humano no puede vivir, desarrollarse ni trabajar. En otras palabras, como lo explica Dermizaki *“el ser humano nace con estos derechos, son de su naturaleza porque afectan esencialmente a los atributos de su personalidad. Cuando se le priva de éstos derechos, moral y jurídicamente, el ser humano, deja de ser persona para degradarse a la condición de objeto de una cosa”* (1994, pág. 122).

En ese argumento, los derechos fundamentales son derechos subjetivos que gozan las personas individuales o colectivas los cuales están resguardados por medios jurisdiccionales respecto a los poderes u órganos del Estado. Se llaman derechos fundamentales por corresponder a la postura respecto al Estado, generalmente estos derechos están establecidos en la parte dogmática de las constituciones y tienden a efectivizar la tutela que debe brindar el Estado a través de su Órgano Judicial. En nuestra Constitución Política del Estado, estos derechos están fundados en los artículos 13 al 106, es por eso que estos derechos deben ser aplicados correctamente, puesto que *“los postulados que ellos encierran, no dependen de buena voluntad de los Estados, sino de las condiciones de desarrollo económico, social y cultural, de los pueblos en que tales derechos fundamentales habrían de aplicarse”* (Universidad Mayor de San Francisco Xavier, 1095, pág. 1).

Al no permitir en algunas ocasiones al expediente de forma pronta a las partes, resulta una clara de quebrantamiento a los derechos fundamentales y consiguientemente a principios procesales; de manera que esta situación debe ser cumplida de manera oportuna, para que de esta manera no se provoque indefensión, de lo contrario implica la vulneración a sus derechos fundamentales y en especial, el derecho a la petición, al acceso a una justicia pronta y oportuna sin retrasos, siendo estos los valores supremos en un Estado de Derecho plurinacional comunitario; además en la nueva constitución los derechos gozan del mismo nivel jerárquico al amparo del artículo 13 parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

1.3.1. Naturaleza de los derechos fundamentales

En cuanto a la naturaleza de los derechos fundamentales podemos señalar:

- **Son objetivos**, no solo porque son derechos ciudadanos en cuanto les garantizan a las personas un “status jurídico”, y la libertad en el ámbito de su existencia;
- **También como derechos humanos**, son los elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, porque configura un marco de convivencia humana justa y pacífica. Por otro lado, da forma concreta al Estado de derecho y después al Estado social plurinacional que constituye en esencia misma, el régimen constituyente y constitucional, por los derechos fundamentales que sustenta y protege.
- **Los derechos fundamentales son irrenunciables**, por ser indiscutibles, valorados, permanentes e imprescriptibles desde su reconocimiento como tales derechos, por la Constitución Política del Estado.

De tal manera, podemos decir, que los derechos fundamentales operan al mismo tiempo como derechos de defensa frente al Estado, salvaguardando la libertad individual; por otra parte, se objetiviza constituyéndose como elementos del ordenamiento jurídico objetivo a los cuales debe estar sometido los principios constitucionales y procesales en la tramitación de las causas.

1.3.2. Características de los derechos fundamentales

La doctrina jurídica reconoce como primordiales características de los derechos fundamentales: la inviolabilidad, la irrenunciabilidad, la inalienabilidad, la imprescriptibilidad, siendo interdependientes entre sí.

En ese argumento, se expresa que son inalienables, en el sentido de que no pueden ser transferidos por su titular a otras personas. Son imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo, ni tampoco, correlativamente se los adquiere por el tiempo. Protegen a la persona, como un todo orgánico e indivisible, son también indivisibles e independientes entre sí, no obstante que se los clasifica, para efectos de sistematización y estudio.

La conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, en su Declaración del 25 de Junio de 1993, ratificó explícitamente la naturaleza universal de los derechos y libertades fundamentales los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser vulnerados; en tal sentido, el acceso a una justicia sin demoras constituye no solo principios procesales; sino también un derecho fundamental y garantía constitucional que no puede ser vulnerado bajo ninguna circunstancia; ya que los retrasos en la tramitación de las causas significa atentar a la tutela judicial nada efectiva que muchas veces hace que la población no confíe en el sistema de justicia que Bolivia imparte.

1.4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

La garantía como tal en materia jurídica, debe ser concebida como una institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hagan efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de su vulneración; es decir, son los medios o procedimientos llamados a proteger efectivamente el ejercicio de los derechos; en este caso la protección de las garantías constitucionales en relación a la sustanciación de las causas en la jurisdicción ordinaria, de modo que se desarrollen sin retrasos y en estricta aplicación de los principios constitucionales y procesales. En ese contexto, la garantía constitucional según Quisbert es una *“institución procedimental de seguridad y de protección creado a favor de las personas que enfrentan un proceso, para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos”* (2006, págs. 2-3).

Para Ciro Félix Trigo, las garantías son *“las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas a objeto de que dispongan del medio para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho.”* (1951, pág. 364).

En tal sentido, las garantías constitucionales componen hoy en día el tema más significativo de la jurisdicción constitucional y afirman el control de la constitución,

proveyendo además, la protección a los derechos humanos que solicitan estar debidamente garantizados para que los ciudadanos cuenten con medios e instrumentos procesales que garanticen su plena vigencia en la vida cotidiana, ésta protección está a cargo de las garantías constitucionales que presentan varias dimensiones, de modo genérico por ejemplo, sería la defensa de los derechos de las personas que se hallan con procesos donde en el sistema procesal estas garantías constituyan el adecuado desarrollo de la causa en función del principios de celeridad y economía procesal, lo que implica que toda autoridad jurisdiccional actúe de manera uniforme, aspecto que hoy en día no sucede generando una serie de contradicciones e comentarios distintos de la norma adjetiva, lo que en muchas ocasiones confunde y se evidencia que cada operador de justicia (juez) tiene su propia forma de llevar adelante los procesos, en algunos casos apartándose de las normas positivas vigentes y que son de cumplimiento obligatorio.

En esa trama, el incumplimiento de los principios constituye un elemento dilatorio en la tramitación de las causas, consecuentemente implica la vulneración de derechos fundamentales y garantías constitucionales que representa para Peces, citado por Haba (1989, pág. 489), que establece:

“Las garantías de los derechos fundamentales son principalmente de naturaleza jurisdiccional (...) Sin embargo, es preciso recordar que la efectividad de un sistema de libertades no depende solo de que articulen procedimientos adecuados de tutela, sino que requiera además la presencia de unos presupuestos

políticos, económicos, sociales y culturales que constituyen las que se han llamado "garantías generales" de los derechos fundamentales".

De tal modo, la protección de la Constitución y por ende de las garantías constitucionales, está integrada por elementos políticos, económicos, sociales y técnica jurídica, canalizados por medio de normas fundamentales que tienen el propósito de restringir el poder, donde sus titulares se guíen por lo determinado en la Constitución y las leyes en cuanto a sus atribuciones, respetando los derechos humanos de los gobernados. Lo que implica también que las garantías constitucionales, se constituyen en instrumentos jurídicos de naturaleza procesal dirigidos a la reintegración de orden constitucional procesal cuando el mismo ha sido ignorado o violado.

En ese tenor, las garantías procesales constituyen el avance más significativo que tiene el derecho procesal, al punto que pueden señalarse como fundamentales en la tramitación del proceso garantizando el debido proceso y el derecho de defensa que es inviolable en todo juicio, corresponder entender por garantías procesales, aquellas normas legales instituidas a favor de todo litigante que interviene en el proceso, y que se refieren especialmente a la protección y cumplimiento de los principios procesales que rigen al proceso y que han sido previsto por el legislador.

En ese entendido, resulta una evidente y flagrante vulneración a la normativa constitucional y procesal, la diferencia que existe entre norma adjetiva y criterio personal

de los jueces, aspecto que innegablemente afecta la esencia misma del proceso, de modo que este contexto genera la pérdida de confianza y credibilidad de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano; buscando de tal manera realizar justicia por mano propia, además de generar efectos jurídicos y sociales que afecta la vida de las personas que son parte en un proceso.

1.5. LA REALIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN CUANTO A SU INCUMPLIMIENTO EN NUESTRO CONTEXTO JURÍDICO

Bolivia, al ser un Estado de Derecho Plurinacional como establece el artículo 1: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. de la Constitución Política del Estado Plurinacional (2009); significa que es un Estado que está regido por una ley suprema que consagra determinados derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a la personalidad humana que limitan y establecen un sistema eficaz de control ante los tribunales, cuando se produzca una violación, ataque o menoscabo.

Los Estados que reconocen a sus ciudadanos la titularidad de derechos fundamentales y lo que es aún más importante, el ejercicio de estos derechos, tienen con seguridad de instituciones sólidas y democráticas vibrantes que protejan el cumplimiento de estos; sin

embargo, nuestra realidad jurídico-social es diferente, puesto que si bien existen normas y principios procesales, pues son solo meras enunciaciones normativas carentes de aplicabilidad y eficacia, ya que no se cumplen, y a diario se vulneran normas de orden público, haciendo que la sociedad en su conjunto no confíe en la administración de justicia, ni en los operadores de justicia.

En tal sentido, el cumplimiento de todos los principios procesales constituye una verdadera garantía procesal, aseverando de esta manera un correcto desenvolvimiento de la causa y de un debido proceso que consagra nuestra Constitución Política del Estado, donde debe predominar el derecho a la defensa, la igualdad entre las partes ante la ley, el cumplimiento a las formas de los actos procesales; es decir, el respeto y cumplimiento de todos los principios procesales.

En ese contexto, la prevalencia de principios procesales, representa que la sustanciación del proceso sea la etapa más significativa y plena del proceso, pues en todo el sistema procesal se evidencia con mucha claridad la retardación de justicia, por lo que debe orientarse la idea y la organización de la necesidad de efectivizar los principios constitucionales y procesales; por lo que se requiere modificar el procedimiento en función de brindar mecanismos jurídico-sociales que permitan efectivizar principios enmarcados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes adjetivas no solamente realizar medicaciones enunciativas que versen sobre aspectos netamente formales cuando el problema es de fondo y estructural.

En tal sentido, los procesos en la jurisdicción ordinaria debe tener como faro orientador el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, garantías constitucionales y el acceso a una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que se debe llevar a cabo bajo el respeto de los principios procesales que sigue una concepción democrática y que significa en lo fundamental una tutela judicial efectiva.

En ese marco de ideas, la configuración de los principios procesales -propio de un Estado de Derecho- se deriva de la constitucionalización de los principios procesales. De tal manera, tras una lectura del texto normativos adjetivos, podemos estimar que ésta recoge en su normativa importantes derechos y principios de carácter procesal, cuya aplicación directa viene encomendada a todos los juzgados y tribunales quedando el último control a cargo del Tribunal Constitucional. Como muestra de ello, tenemos una serie de principios como el de celeridad, economía procesal, accesos a una justicia pronta, oportuna, gratuita y sin dilaciones entre otros.

1.6. LAS RETARDACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EN EL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO, SUS CAUSAS Y EFECTOS

1.6.1. Retardaciones jurídicas

Si bien es innegable, que la finalidad de todo proceso es la sustanciación sin retardación y de manera oportuna; pues en nuestra realidad jurídico-social es cierto que la retardación de justicia, donde los principios procesales son solo meras enunciaciones con falta de efectividad, lo que provoca que la sociedad se divorcie del sistema de justicia que Bolivia imparte, buscando de tal manera hacer justicia con mano propia.

1.6.2. Medios procesales para impugnar las nulidades procesales

La normativa boliviana actual, no tiene ninguna norma legal expresa que determine o señale cuales son los medios o formas idóneas para acatar o impugnar las nulidades procesales que afectan el proceso; por eso, esta situación afecta considerablemente en la buena tramitación del proceso judicial (abuso excesivo de nulidades) de estas cuestiones que son fundamentales en la vida misma del proceso.

En ese contexto, las partes quienes se encuentran afectados por el planteamiento de una actuación de una de las partes del proceso, deben contextualizarse en medios o formas para poder interponer por las vías correspondientes a objeto de hacer valer sus derechos respetando los principios que manda la constitución y el proceso, no así con la finalidad de retardar para evitar que culmine el proceso.

En ese entendido, los medios reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional según Castellanos son (2010, págs. 309-310):

- Por vía de excepción
- Por vía de incidente
- Por vía de los recursos

Al respecto, Silvia Barona, señala que *“para declarar la nulidad en el mismo proceso la ley articula dos remedios: 1) Las partes pueden hacer valer la nulidad por medio de los recursos admitidos contra la resolución que se trate, y 2) El tribunal, bien de oficio, bien a instancia de parte, deberá declarar dicha nulidad”* (Barona V., 2002, pág. 493).

Pero precisamente estas nulidades del que se valen las partes y que se debe a la inobservancia de la ley respecto de los operadores de justicia, ya que por ausencia de lealtad procesal hacen que las autoridades incurran en error, el cual muchas veces hace que se restablezcan o anulen obrados hasta el vicio más antiguo, siendo de esta manera un factor dilatorio, que implica además un despilfarro de tiempo y dinero.

1.6.3. Causas de la retardación en la tramitación de las causas dentro de la jurisdicción boliviana

1.6.3.1. Incidentes procesales que derivan en retardación

La palabra incidente deriva del latín "incido incidens", que quiere decir: acontecer, interrumpir, suspender, significa en su acepción más amplia lo que sobreviene accesoriamente a algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente la cuestión que sobreviene entre los litigantes en el desarrollo de la acción principal. Pero para Villarroel *"El termino incidente puede aplicarse a todas las excepciones, respuestas o acontecimientos accesorios que se originan (...) interrumpiendo, alternado o suspendiendo su curso ordinario."* (2000, pág. 170)

Para Apaza (2014), el incidente no es más que:

"Un procedimiento o conjunto de normas que regulan el modo de plantear, de tramitar y resolver la cuestión incidental que surge en el seno de un proceso; es decir, son cuestiones incidentales las que siendo distintas de las que constituyan el objeto principal del pleito, guarden con éste relación inmediata, así como las que se susciten respecto de presupuestos y requisitos procesales de influencia en el proceso; de modo que se constituyen en cuestiones que estando en conexión con el objeto del proceso o con el proceso mismo, dan lugar a un nuevo procedimiento y a una resolución propia."

Suscitada la cuestión incidental, el procedimiento que ha de darse a su tramitación es lo que conocemos con el nombre de incidente, el cual no debería postergar el proceso, ya que a consecuencia de ello surge las retardaciones innecesarias, que nada bueno representa para nuestro sistema judicial.

En ese contexto, es imperante señalar que durante el proceso surgen cuestiones ajenas al fondo del asunto y que el órgano jurisdiccional que conoce la causa, debe de resolverlas en la vía incidental y sin cortar ni suspender lo principal. Como bien sabemos es un procedimiento pequeño dentro de uno grande que se resuelve por cuerda separada y generalmente se refieren a fallos procesales” (Apaza P., 2014).

Algunos procesalistas los definen como dificultades que surgen durante el procedimiento el cual impide su desarrollo. La cuestión incidental siempre puede resolverse de plano, el incidente significa otra contienda en la contienda.

En tal sentido, Castellanos aclara que el incidente resulta ser el, *“medio más utilizado en los procesos judiciales para reclamar la nulidad de una actuación procesal, porque el incidente conforme a nuestra legislación. Es frecuente que los litigantes mediante el incidente de nulidad impugnen por ejemplo la diligencia de citación con la demanda porque consideran que se realizó en un domicilio falso, equivocado y que adolece de vicios insubsanables, como así impugnar la notificación la diligencia de notificación con la sentencia porque la misma fue fraudulenta o dolosa. En estos casos acusan indefensión*

de no poder contestar oportunamente la demanda o recurrir de la sentencia” (2010, pág. 313).

Sin embargo, muchos abogados litigantes, hacen uso de esta prerrogativa con la finalidad de retardar el desarrollo de las causas, basándose en aspectos formales que no afectan el fondo del proceso y quebrantando de esta manera principios procesales sobre las cuales debe sustanciarse toda causa.

1.6.4. Falta de juzgados (infraestructura) y autoridades jurisdiccionales (jueces)

La falta de juzgados y autoridades jurisdiccionales, es un aspecto que incide en la retardación de las causas, puesto que al no existir la suficiente cantidad de jueces en relación a las causas que ingresan, se genera carga procesal el cual produce el incumplimiento de los plazos procesales; es decir, que la falta de jueces en las capitales donde es abrumadora las causas en litigio generan pérdida de tiempo y dinero puesto que ha momento de constituirse a los juzgados, muchos se encuentran en suplencia o en su defecto no existe contestación a sus solicitudes por la excesiva carga procesal, ya que tras un estudio de nuestro sistema de justicia, hace humanamente imposible que los pocos jueces cumplan a cabalidad con los plazos procesales; ya que cada juez por lo menos debe atender 783 causas, a ello se suma la falta de personal competente e idóneo, ya que muchos de los que trabajan en la administración de justicia lo ven con fines lucrativos y no como un servicio a la sociedad con calidad y calidez humana.

En nuestro contexto, no es raro ver juzgados que se encuentran en suplencia por mucho tiempo, donde en algunas ocasiones incluso un juez debe atender los trámites de hasta tres juzgados, ello debido a las acefalías que existe durante mucho tiempo y que debe ser cubierto en un tiempo corto y razonable a efectos de evitar perjuicios a los litigantes.

Por otro lado, otra de las dificultades que tropieza la administración de justicia es la falta de infraestructura, que genera molestia hacia las autoridades jurisdiccionales, personal de apoyo y usuarios litigantes; es decir, que la falta de ambientes adecuados y amplios para instalar y crear nuevos juzgados limita la posibilidad de descongestionar la administración de justicia y en consecuencia genera mayor recarga procesal el cual tiene como resultado una sociedad con dificultades y divorciado de la administración de justicia porque éste no brinda la tutela judicial efectiva y en el tiempo oportuno.

1.6.5. Carga procesal

La excesiva carga procesal que existe en los juzgados y tribunales de nuestro sistema de justicia, hace prácticamente imposible que los pocos jueces cumplan a cabalidad con los plazos procesales; ya que cada juez por lo menos debe atender 783 causas, lo que desemboca en una evidente dilación y consecuentemente retardación de justicia o mora en el trámite de los procesos iniciados por ciudadanos, a ello se suma la cantidad inmensa y desproporcional de causas para un número restringido de jueces.

En Bolivia según del periódico LA RAZÓN solamente hay 754 jueces para atender cerca de 591.000 causas presentadas en los tribunales, lo que significa que cada juez debe tramitar en promedio unas 783 causas:

"(...) Esa diferencia provoca la mora judicial creciente, reconocida coincidentemente como uno de los males endémicos de la justicia boliviana (...)

De acuerdo con estudios recientes, al menos 6 de cada 10 presos en todo el país permanecen en esa condición sin una sentencia ejecutoriada. Von Borries dio a conocer esas cifras en la Primera Cumbre Nacional sobre Seguridad Ciudadana que se desarrolló en la ciudad de Santa Cruz con presencia del presidente Evo Morales y autoridades de las Fuerzas Armadas, Policía, Fiscalía y Órgano Legislativo. Según Von Borries, en la Suprema Corte aún existen 247.000 causas acumuladas, pese al esfuerzo de los magistrados para evitar la retardación de justicia. "A esas causas hay que añadir las 343.436 presentadas el año pasado, con lo que suman 591.000 procesos que deben ser solucionados con dictámenes por la insuficiente cantidad de jueces", dijo: En materia penal solamente en el Órgano Judicial del Distrito de La Paz hay cerca de 30.000 casos acumulados, debido a que de los 87.500 casos presentados solamente se han evacuado unos 57.000, dijo el magistrado. En materia civil en La Paz, de los 49.000 casos presentados en las Salas Civiles solamente se han logrado resolver 35.500, lo que muestra que también existe mora procesal (.) Para el Presidente de la Suprema, el Código de Procedimiento Penal fue insuficiente para aliviar la carga procesal.

"Tenemos ya 11 años de vigencia de un Código de Procedimiento Penal que pensábamos que iba a acelerar la justicia, pero nos dimos cuenta de que se necesitan decisiones complementarias para lograr ese objetivo" (La Razón, 2018).

De lo que se evidencia con toda claridad, que la carga procesal es un factor preponderante que causa la dilación en la tramitación de las causas, y en resultado se hace menester plantear alternativas de solución para brindar mayor celeridad a la tramitación de las causas.

1.7. EFECTOS DE LA RETARDACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN

1.7.1. Efectos sociales respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas

a) En relación a las partes del proceso (demandante y demandado).

Constituye un alejamiento de su vida social por los prejuicios del cual es parte, dejando de lado de forma total o parcial su vida cotidiana y consecuentemente desatendiendo todo lo relativo a su desenvolvimiento diario en la sociedad.

Este aspecto es corroborado a través de una encuesta del periódico LA RAZÓN donde:

“los Vocales, Jueces y abogados en un 67%, 50% y 46% respectivamente manifiestan que los efectos sociales que provoca los procesos en la que prevalece la retardación son problemas con la familia y consecuencias que esta sufre, como el descuido a la fuente laboral, retiro, prejuicios sociales, sin tomar en cuenta su situación procesal y ausencia de políticas destinados a reparar el daño provocado hacia las personas que son objeto de una tutela jurídica nada efectiva e inobservancia de la ley.⁷⁸ Lo que significa que el daño es irreparable” (La Razón, 2018).

Sin embargo, el daño ya está provocado y el daño moral es incuantificable; pero si bien la norma señala que, en caso de ser temeraria, el proceso como tal ha generado una serie de gastos económicos, y dentro de la sociedad es muchas veces visto como una persona problemática, lo que impide que pueda conseguir trabajo, siendo de tal manera un aspecto perjudicial, que hace que el demandado sea tachado de por vida en algunas ocasiones, como delincuente.

Por lo que se hace menester reparar este daño a través de la reforma de las normas adjetivas, tomando en cuenta que nuestro país vive una etapa de transición, de modo que las actuaciones de las partes en el proceso de ajuste y exista una verdadera garantía de que el proceso se va a desarrollar en función de los principios procesales que también se encuentran inmersos en la Ley N° 025 y donde prevalezca los plazos que establecen las normas adjetivas.

b) En relación a la familia

La familia como tal, al saber que uno de sus miembros ha sido demandado, imputado y/o acusado, sufre los prejuicios de los vecinos, amistades y la sociedad en su conjunto, a través de distanciamientos y alejamiento de actividades sociales.

Este aspecto se da, aun si no se ha demostrado su culpabilidad, pero en el caso de que lo absuelvan el daño ya ha sido provocado y es muy difícil borrar esa imagen mala.

De modo que por una mala acción carente de objetividad de parte de los administradores de justicia genera una especie de círculo vicioso que afecta la vida social del demandado, demandante, acusado y la familia,

impidiéndoles de tal modo superarse y desarrollar sus actividades con normalidad.

1.7.2. Efectos jurídicos respecto al incumplimiento de los principios procesales en la tramitación de las causas

a) Retardación de justicia e incumplimiento de plazos procesales.

Durante la tramitación de las causas, es cierto el reflejo de una retardación de justicia que se debe a diferentes factores, entre ellos jurídicos, sociales, falta de recursos humanos e infraestructura, teniendo como resultado la dilación de las causas, provocando además congestión en la administración de justicia; lo que además genera la susceptibilidad de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano, provocando en algunos casos alteraciones al orden público y a la paz social.

Todo el proceso resulta ser difícil de efectivizarla, porque no se cumple el principio de celeridad y economía procesal que establece la ley; convirtiéndose ésta situación en uno de los grandes problemas existentes en el ámbito de la administración de justicia, por afectar de forma sustancial al derecho y a obtener la tutela judicial efectiva sin retardaciones indebidas y conforme a los principios procesales establecidos en la norma positiva y la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus artículos 24; 115; 178, parágrafo I; y 180, parágrafo I.

1.7.3. Cuadro comparativo de las causas, efectos y perspectivas de la retardación en la tramitación de procesos

Cuadro 1 retardación de tramitación

CAUSAS	EFFECTOS	PERSPECTIVAS
Excesiva interposición de incidentes	Dilación en la tramitación de las causas por ser nuestro sistema de justicia netamente ritualista.	Restringir la interposición de incidentes de forma, de modo que la autoridad jurisdiccional tenga más facultades para rechazar de forma y no eliminen aquellos que versen solamente sobre aspectos de forma y sean manifiestamente dilatorios, maliciosos e improcedentes.
Excesiva carga procesal	Incumplimiento de plazos procesales	Cumplimiento efectivo de los plazos procesales insertos en la normativa adjetiva
Falta de jueces y personal de apoyo	Pérdida de tiempo y dinero puesto que ha momento de constituirse a los juzgados, muchos se encuentran en suplencia o en su defecto no existe respuesta a sus solicitudes por la excesiva carga procesal.	Crear más ítems para autoridades jurisdiccionales, de modo que se descongestione la administración de justicia, al igual que evitar que diferentes juzgados se queden sin jueces por tiempo prolongado.
Falta de infraestructura (juzgados)	Incomodidad hacia las autoridades jurisdiccionales, personal de apoyo y usuario litigante.	Proveer de infraestructura amplia, cómoda y acorde a nuestra realidad jurídico-social, de modo que tanto los administradores de justicia, operadores y usuarios se encuentren cómodos.

Fuente: Elaboración propia

1.8. CONTEXTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES

1.8.1. Consideraciones generales

En los últimos años, la retardación de justicia en la jurisdicción ordinaria, ha sido y es muy evidente, puesto que hoy en día a diario se ve la invocación de la justicia de la población con protestas, marchas y vigiliadas en las puertas de los Tribunales Departamentales de Justicia, existiendo este aspecto muy recurrente en nuestra sociedad, donde la imagen del Órgano Judicial se encuentra muy por debajo de lo anhelado.

En ese contexto, los procesos judiciales en Bolivia, en los últimos tiempos se han convertido en un verdadero calvario para la sociedad en su conjunto; respecto a esta problemática existen datos que demuestran, un claro ejemplo lo expresa Navia: *“el año 2017 ingresaron al Órgano Judicial 333.677 causas y sólo fueron resueltas 176.063. Pero el 2018 fue aún peor: de las 422.180 causas procesadas apenas 170.643 (menos que las del año anterior) terminaron en un fallo. Éstos, entre otros datos, fueron revelados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas”* (Navia, 2018).

Por lo tanto, es cierto la retardación de justicia y en la mayoría de los casos se debe a la instauración desmedida de incidentes que buscan dilatar las causas, a ello se suma la falta de diligencia en los operadores de justicia quienes a diario quebrantan plazos

procesales, siendo de tal modo evidente el incumplimiento de deberes, puesto que no providencian las solicitudes en el tiempo determinado por ley, más al contrario demoran días, sin embargo, en los libros diarios descargan como si hubieran desarrollado su labor en el plazo establecido por ley, aspecto que todos conocemos y no hacemos nada para evitar ello.

La indudable demora que existe en la tramitación de las causas, se puede observar con más frecuencia en los expedientes relativos a los diferentes procesos en donde se debe ejecutar la sentencia en menos de un cuerpo; sin embargo, es asombroso la multiplicación de cuerpos debido a los incidentes planteados evitando la ejecución de sentencia y por ende una justicia pronta y oportuna al cual hace referencia la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En estas circunstancias, es necesario optimizar la labor de la administración de justicia, enmarcándose en los principios procesales para que la administración de justicia, sea pronta, oportuna, gratuita y sin retardaciones en el marco de los principios de celeridad y economía procesal.

1.8.2. El Órgano Judicial y las retardaciones procedimentales en el Ordenamiento Jurídico Nacional

Al examinar la posibilidad de una mejora por la retardación de justicia, implica un análisis meticulado de la realidad del Órgano Judicial y su imagen en la sociedad; de modo que esta posibilidad implica brindar fortalezas y mecanismos de actuación de todo el aspecto procedimental en la sustanciación del proceso que busca poner fin a un litigio a través de un relacionamiento con el ciudadano de forma eficaz y oportuna.

Sin embargo, la presente investigación pretende analizar la justicia y evitar las retardaciones innecesarias, mostrando evidencias que justifican la necesidad de reformar y normar el desarrollo del proceso en un tiempo prudente con la firme intención de lograr una aproximación en la brecha existente entre el ciudadano y la administración de justicia, puesto que las últimas reformas solo se basaron en aspectos formales y no de fondo.

Por tanto, en el contexto del quehacer de la justicia en nuestro país, es vigente destacar la necesidad de establecer mecanismos claros, efectivos y eficientes de administración de justicia para la recuperación de la confianza del ciudadano; esto en pos de alcanzar una consolidación del sistema judicial y régimen democrático, ante todo, que todas las causas se desarrollen conforme lo establece los principios constitucionales y procesales.

Si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país, no se aplica con distinción de los principios constitucionales y procesales; la solución a dicho problema no pasa por una simple enunciación de derechos y obligaciones, para solucionar las causas; sino que deberían estar fundadas en una serie de reglas que la población litigante y los operadores de justicia deben acatarla; ya que el pensamiento del ciudadano, solo cambiará en la medida que perciba cambios que les beneficien en la actuación de los órganos jurisdiccionales, cambios que asientan en valores y principios de la justicia y la correcta administración de justicia.

En ese sentido, las bases y los principios del acercamiento entre los órganos de justicia y el ciudadano, deben pasar por la identificación de los diferentes enfoques y concepciones que tiene los diversos sectores de nuestra sociedad sobre la justicia con el fin de establecer cierto marco de actuación respecto a las dilaciones en la administración de justicia.

Según Welligton "En un estudio realizado, con más de tres mil encuestas distribuidas en diferentes sectores, lugares, poblaciones y temas (lo que constituye una muestra representativa de nuestro país), en gran medida de los bolivianos, consideramos que tenemos valores comunes; sin embargo el mismo estudio mostró que la confianza en las instituciones bolivianas, en un escala de 0 a 100, donde cero representa la no confianza y cien mucha confianza, esta se ha incrementado de 42.59 en 2008 a 50.02 en 2016, lo cual seguramente es alentador, ya que en los años mencionados Bolivia atravesó una

crisis democrática, pero dicho estudio evidencia la aún muy presente desconfianza en la ciudadanía y en sus instituciones” (Welligton & Otros, 2017).

1.8.3. La administración de justicia en Bolivia

El procedimiento como tal, en las diferentes materias se caracteriza por un fuerte superioridad del elemento escrito, excepto en materia penal donde debería prevalecer la oralidad, aspecto que en muchas ocasiones no se cumple el principio de continuidad e inmediación, extremo que sin duda no permite que el juzgador tenga pleno conocimiento de la causa y contacto directo con las partes y razonablemente evita que pueda valorar las pruebas en función a la sana crítica, por lo que, según la opinión del Órgano Judicial y como consecuencia de ello, se destacan algunos problemas, entre ellos:

- Ausencia del elemento de inmediación,
- Falta de publicidad, y
- Lentitud en el proceso.

Sin embargo, según Apaza, *“las normas adjetivas vigentes contemplan algunas etapas de tipo oral, por ejemplo, la audiencia donde el juez ofrece a las partes la posibilidad de concluir el proceso mediante un arreglo mutuamente beneficioso (conciliación)”* (Apaza P., 2014).

En el área civil, existen procesos de diferente naturaleza (ejecutivos, coactivos, y ordinarios o de conocimiento), cuyo resultado da paso a que el Juez efectúe el acto más significativo y trascendente del proceso, que emerge de la sentencia, puesto que es el acto procesal donde van congregadas las potestades de la jurisdicción y las sentencias logran ser declarativas, de condena y determinativas, siempre velando y en función del principio de congruencia.

Las declarativas es donde se establece la existencia de un derecho, también llamadas constitutivas, y que proporcionan seguridad a la existencia, modalidad o interpretación de una relación jurídica. Las de condena imponen el cumplimiento de obligaciones concretas de hacer, de dar o de no hacer (ejecutivos y coactivos). Las determinativas, en las cuales se fijan condiciones o requisitos para el ejercicio de un derecho o se determinan la forma de ejercerlo.

En merito a ello, y tomando en cuenta el aspecto procedimental de Bolivia el proceso se desenvuelve en cuatro fases:

- a) Fase de iniciación:** *comprende desde la demanda hasta la conciliación.*
- b) Fase demostrativa:** *constituye cuatro etapas relacionadas con la prueba, los cuales consta de: proposición, admisibilidad, producción y apreciación;*

*c) **Fase conclusiva:** el cual hace referencia a los alegatos de las conclusiones y posterior dictamen de la sentencia, para prontamente pasar a la etapa de ejecución de sentencia.*

*d) **Fase de la ejecución de la sentencia:** el cual se ha convertido en una etapa muy morosa, impidiendo su cumplimiento efectivo en base a los principios procesales y ante todo debido generalmente a la instauración de incidentes dilatorios del que se valen las partes que llegan a perder el proceso, intentando de este modo eludir el cumplimiento de la disposición judicial.*

Sin embargo, en nuestra administración de justicia en las cuatro fases se evidencia las dilaciones que causan retardación de justicia y consecuentemente la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia vigente, aspecto que conlleva al concepto equivoco de justicia comunitaria, cuando para considerar una justicia comunitaria existe requisitos que se debe cumplir” (Apaza P., 2014).

1.8.4. Los incidentes como causa de retardación de justicia y vulneración de los principios legales

La competencia para resolver el incidente en la sustanciación de la causa, corresponde al órgano jurisdiccional que dictó en primera instancia el fallo. Sin embargo, muchos de los incidentes se plantean por cuestiones puramente formales que tienen por objeto dilatar la causa, hecho que genera indudablemente la retardación de justicia.

Ante la problemática trazada, se propone que el administrador de justicia, en función a la sana crítica solucione el incidente sin necesidad de abrir plazo probatorio en aquellos casos que se basan esencialmente en aspectos de forma, además cumpla de modo eficiente con los plazos procesales y aplique los principios.

El incidente establecido en nuestros órganos jurisdiccionales, más allá de impedir futuras nulidades de obrados tiene por objeto fijar el desarrollo adecuado del proceso; sin embargo, muchos abogados litigantes hacen uso de esta acción con el objeto de retrasar la justicia bajo la premisa de que “lo que no está prohibido, está permitido”, se valen de estos medios para eludir la acción de la justicia; ante esa realidad y para evitar lo que comúnmente denominamos “chicanerías”, al Juez se le debería otorgar facultades para que en función de la sana crítica y cuidando que no se altere o vulnere el fondo del proceso, rechace el incidente in limine.

1.8.5. Retardación de Justicia en la Jurisdicción Ordinaria

A través de este punto, se evidencia con claridad el contexto del Órgano Judicial y las insuficiencias que éste afronta, ya que, año tras año se van estableciendo una gran cantidad de procesos de los cuales, muchos no son solucionados, y otra gran cantidad se halla en trámite o en la última etapa del proceso (ejecución de sentencia).

Estas situaciones, sin duda alguna, son las que causan retardación de justicia, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la población al sistema de justicia boliviano,

generando de este modo confrontaciones entre la sociedad y las instituciones a cargo de la administración de justicia.

A ello se suma la cantidad de demandas nuevas que van ingresando en busca de un fallo jurisdiccional que ponga final al litigio; sin embargo, la infraestructura y la carga procesal son también uno de los factores que influyen en la dilación de las causas, donde la instauración de demandas nuevas cada vez es mayor y va generando también congestiónamiento judicial; es decir, cada día va en ascenso los requerimientos de la sociedad exigiendo una justicia rápida, pero no todos los días van resolviéndose las causas en comparación al ingreso, esta situación se puede observar en los siguientes cuadros del Consejo de la Magistratura (2019), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la gestión 2019; en la que claramente se puede evidenciar que las demandas nuevas superan día a día en cuanto a la resolución de estas, hecho que genera sin duda alguna un mayor congestiónamiento procesal; por lo que es viable la necesidad de reformar la normativa adjetiva incorporando mecanismos que tiendan a dar celeridad en la tramitación de las causas; este escenario de una y otra forma va a coadyuvar en el descongestiónamiento procesal y a la vez permitirá mayor dinámica en la tramitación de las causas.

Cuadro 2: La carga procesal por materia en ciudades capitales

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	CAUSAS SANEADAS A LA FECHA	VARIACIÓN PORCENTUAL SANEADAS
Instrucción Cautelar	124.795	51.069	175.864	26.313	149.551	41.921	28,03%
Ejecución Penal	11.490	2.189	13.679	1.002	12.677	3.992	31,49%
Instrucción en Materia Civil	42.051	65.570	107.621	62.797	44.824	5.606	12,51%
Instrucción en Materia de Familia	22.282	13.597	35.879	11.938	23.941	4.750	19,84%
Partido Administrativo, Coactivo Fiscal	7.334	1.031	8.365	692	7.673	143	1,86%
Partido en Materia Civil	40.764	16.623	57.387	15.618	41.769	11.277	27,00%
Partido en Materia de Familia	24.118	13.448	37.566	12.389	25.177	1.678	6,66%
Partido de la Niñez y Adolescencia	6.679	5.343	12.022	4.237	7.785	(17)	-0,22%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	19.981	14.807	34.788	15.765	19.023	(4.264)	-22,41%
Juzgados de Sentencia	8.713	4.106	12.819	3.597	9.222	1.354	14,68%
Tribunales de Sentencia	4.882	1.829	6.711	1.843	4.868	848	17,42%
TOTAL DATOS VALIDADOS	313.089	189.612	502.701	156.191	346.510	67.288	19,42%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 3: La carga procesal por distritos en ciudades capitales

DISTRITO	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	CAUSAS SANEADAS A LA FECHA	VARIACIÓN PORCENTUAL SANEADAS
CHUQUISACA	10.596	14.003	24.599	13.265	11.334	777	6,86%
LA PAZ	111.843	60.939	172.782	49.408	123.374	23.170	18,78%
COCHABAMBA	59.452	29.872	89.324	24.778	64.546	29.525	45,74%
ORURO	17.040	16.339	33.379	17.141	16.238	(8.058)	-49,62%
POTOSI	5.684	7.802	13.486	6.896	6.590	1.659	25,17%
TARIJA	6.419	9.615	16.034	7.678	8.356	995	11,91%
SANTA CRUZ	92.359	41.744	134.103	29.929	104.174	20.258	19,45%
BENI	6.459	5.849	12.308	5.552	6.756	(1.479)	-21,89%
PANDO	3.237	3.449	6.686	1.544	5.142	441	8,58%
TOTAL	313.089	189.612	502.701	156.191	346.510	67.288	19,42%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 4: Carga procesal por materia en provincias

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	CAUSAS SANEADAS A LA FECHA	VARIACIÓN PORCENTUAL SANEADAS
Instrucción Cautelar	27.918	18.425	45.862	10.366	35.496	10.616	29,91%
Instrucción en Materia Civil	7.262	17.394	24.802	14.072	10.730	2.816	26,24%
Instrucción en Materia de Familia	4.689	5.938	10.586	4.977	5.609	1.783	31,79%
Partido en Materia Civil	7.872	5.483	13.340	4.497	8.843	2.338	26,44%
Partido en Materia de Familia	4.162	3.173	7.337	2.924	4.413	718	16,27%
Partido de la Niñez y Adolescencia	505	808	1.312	704	608	99	16,28%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	766	637	1.403	533	870	274	31,49%
Juzgados de Sentencia	1.284	937	2.221	853	1.368	286	20,91%
Tribunales de Sentencia	2.992	492	3.468	531	2.937	634	21,59%
TOTAL DATOS VALIDADOS	57.450	53.287	110.331	39.457	70.874	19.564	27,60%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 5: Carga procesal por materia en ciudades capitales y provincias

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	CAUSAS SANEADAS A LA FECHA	VARIACIÓN PORCENTUAL SANEADAS
Instrucción Cautelar	152.713	69.494	221.726	36.679	185.047	52.537	28,39%
Ejecución Penal	11.490	2.189	13.679	1.002	12.677	3.992	31,49%
Instrucción en Materia Civil	49.313	82.964	132.423	76.869	55.554	8.422	15,16%
Instrucción en Materia de Familia	26.971	19.535	46.465	16.915	29.550	6.533	22,11%
Partido Administrativa, Coactivo Fiscal	7.334	1.031	8.365	692	7.673	143	1,86%
Partido en Materia Civil	48.636	22.106	70.727	20.115	50.612	13.615	26,90%
Partido en Materia de Familia	28.280	16.621	44.903	15.313	29.590	2.396	8,10%
Partido de la Niñez y Adolescencia	7.184	6.151	13.334	4.941	8.393	82	0,98%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	20.747	15.444	36.191	16.298	19.893	(3.990)	-20,06%
Juzgados de Sentencia	9.997	5.043	15.040	4.450	10.590	1.640	15,49%
Tribunales de Sentencia	7.874	2.321	10.179	2.374	7.805	1.482	18,99%
TOTAL DATOS VALIDADOS	370.539	242.899	613.032	195.648	417.384	86.852	20,81%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 6: Carga procesal por materias en ciudades capitales

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	% DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
Instrucción Cautelar	82.874	51.069	133.943	26.313	107.630	80%
Ejecución Penal	7.498	2.189	9.687	1.002	8.685	90%
Instrucción en Materia Civil	36.445	65.570	102.015	62.797	39.218	38%
Instrucción en Materia de Familia	17.532	13.597	31.129	11.938	19.191	62%
Partido Administrativa, Coactivo Fiscal	7.191	1.031	8.222	692	7.530	92%
Partido en Materia Civil	29.487	16.623	46.110	15.618	30.492	66%
Partido en Materia de Familia	22.440	13.448	35.888	12.389	23.499	65%
Partido de la Niñez y Adolescencia	6.696	5.343	12.039	4.237	7.802	65%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	24.245	14.807	39.052	15.765	23.287	60%
Juzgados de Sentencia	7.359	4.106	11.465	3.597	7.868	69%
Tribunales de Sentencia	4.034	1.829	5.863	1.843	4.020	69%
TOTAL DATOS VALIDADOS	245.801	189.612	435.413	156.191	279.222	64%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 7: Carga procesal por distritos, ciudades capitales nacional

DISTRITO	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	% DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
CHUQUISACA	9.819	14.003	23.822	13.265	10.557	44%
LA PAZ	88.673	60.939	149.612	49.408	100.204	67%
COCHABAMBA	29.927	29.872	59.799	24.778	35.021	59%
ORURO	25.098	16.339	41.437	17.141	24.296	59%
POTOSI	4.025	7.802	11.827	6.896	4.931	42%
TARIJA	5.424	9.615	15.039	7.678	7.361	49%
SANTA CRUZ	72.101	41.744	113.845	29.929	83.916	74%
BENI	7.938	5.849	13.787	5.552	8.235	60%
PANDO	2.796	3.449	6.245	1.544	4.701	75%
TOTAL	245.801	189.612	435.413	156.191	279.222	64%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 8: Carga procesal por materia en provincias

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	% DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020
Instrucción Cautelar	17.302	18.425	35.727	10.366	70%
Instrucción en Materia Civil	4.446	17.394	21.840	14.072	36%
Instrucción en Materia de Familia	2.906	5.938	8.844	4.977	43%
Partido en Materia Civil	5.534	5.483	11.017	4.497	59%
Partido en Materia de Familia	3.444	3.173	6.617	2.924	56%
Partido de la Niñez y Adolescencia	406	808	1.214	704	42%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	492	637	1.129	533	53%
Juzgados de Sentencia	998	937	1.935	853	56%
Tribunales de Sentencia	2.358	492	2.850	531	81%
TOTAL DATOS VALIDADOS	37.886	53.287	91.173	39.457	56%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

Cuadro 9: Carga procesal nacional en ciudades capitales y provincias

MATERIA	PENDIENTES INICIO DE GESTIÓN 2019	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020	% DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2020
Instrucción Cautelar	100.176	69.494	169.670	36.679	132.515	78%
Ejecución Penal	7.498	2.189	9.687	1.002	8.685	90%
Instrucción en Materia Civil	40.891	82.964	123.855	76.869	47.136	38%
Instrucción en Materia de Familia	20.438	19.535	39.973	16.915	23.024	58%
Partido Administrativa, Coactivo Fiscal	7.191	1.031	8.222	692	7.530	92%
Partido en Materia Civil	35.021	22.106	57.127	20.115	36.997	65%
Partido en Materia de Familia	25.884	16.621	42.505	15.313	27.194	64%
Partido de la Niñez y Adolescencia	7.102	6.151	13.253	4.941	8.311	63%
Partido del Trabajo y Seguridad Social	24.737	15.444	40.181	16.298	23.883	59%
Juzgados de Sentencia	8.357	5.043	13.400	4.450	8.950	67%
Tribunales de Sentencia	6.392	2.321	8.713	2.374	6.323	73%
TOTAL DATOS VALIDADOS	283.687	242.899	526.586	195.648	330.548	63%

FUENTE: Consejo de La Magistratura, Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019

1.8.6. Imagen del Órgano Judicial y elementos que influyen en la retardación de los procesos y vulneración de principios procesales

La justicia pronta y oportuna al que muchas normas hacen referencia, resulta ser casi una utopía, ya que la demora en la tramitación de las causas ha cubierto con su manto a todo nuestro sistema de justicia, hecho que genera dificultades sociales, más aun, pareciera a ojos de la población que la justicia se ha convertido en clasista, porque se dice que la justicia es para quien tuviera poder económico y no para los pobres.

Uno de los elementos que influye de gran manera en la retardación de justicia, según la encuesta realizada en los estrados judiciales, se deduce lo siguiente: Los abogados litigantes piensan que el factor más predominante para la retardación de justicia es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal, también señalan que son los recursos de impugnación.

Sin embargo, esta situación hace que la población no confié en nuestro sistema de justicia, porque establezcan que nunca se va a efectivizar la justicia y para ello es necesidad de plantear reformas a la norma adjetiva.

Las partes disponen de medios indirectos para impulsar la tramitación, en este caso valiéndose generalmente de errores de forma que lograra existir por ejemplo en las notificaciones, los cuales no debería correrse en traslado, más al contrario bajo el

principio de celeridad procesal el juez debería resolverlo sin más trámites que solo tienden a prolongar el proceso.

De esta estrategia, según Apaza “se valen varios abogados para ganar tiempo y demorar la causa, contexto que muchas veces duplica y hasta triplica el cuerpo del expediente. En ese contexto, el auto que resuelva el incidente debe enmarcarse además de lo previsto por la norma en los principios procesales, porque se debe tomar en cuenta que los fallos son inamovibles, inmutables; entonces son raros los casos donde pueda haber infracciones de fondo” (Apaza P., 2014).

1.8.7. Contexto actual de la administración de Justicia en Bolivia

Bolivia está atravesando un periodo excepcional de su existencia para consolidar y perfeccionar sus instituciones, fundamentalmente las relacionadas con la defensa, la protección y la promoción de la justicia. En la actual etapa de transformaciones institucionales y socio-económicas que vive el país, se agranda la desconfianza hacia la justicia boliviana, contexto que genera las famosas vigalias en las puertas de los Tribunales Departamentales de Justicia, además de las huelgas de hambre y marchas de protesta.

Ante esa problemática, entendiera ser que la justicia es solo para gente adinerada, ya que lo único que buscan es prolongar el proceso a través de la instauración de incidentes

dilatorios sin fundamento legal y vulnerando flagrantemente principios constitucionales y procesales.

En ese argumento, es menester aclarar, que existe un extenso consenso para afirmar que desde los comienzos de su historia como nación, estuvo vigente en Bolivia una normativa; donde si bien sufrió modificaciones, estas no se ajustan a la realidad social ni jurídica, de la cual reluce la retardación de justicia y la vulneración de principios procesales, de modo que se congestiona los estrados judiciales con la instauración de incidentes dilatorios que buscan evitar ante todo la ejecución de sentencia; además de multiplicándose el expediente en varios cuerpos.

Este contexto se hizo principalmente evidente en el ámbito de la administración de justicia. En ese contexto la Ley N° 025 (2010), *“bajo el auspicio del principio de celeridad, eficiencia y eficacia”* y con el fin de evitar la reiteración de múltiples procesos declarativos innecesarios, nace la necesidad de reprimir incidentes dilatorios sobre aspectos formales sin afectar el fondo del proceso.

“6. Celeridad. - Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia

3. Celeridad. - Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de administración de justicia.

7. Eficacia. - Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso tenga el efecto de haberse impartido justicia.

8. Eficiencia. - Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por ley, evitando la demora procesal.”

De tal modo, se debe realizar esfuerzos para aumentar y garantizar una mejor justicia, ya que la retardación en la administración de justicia a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas para su cumplimiento, se considera como una de las zonas grises de nuestro sistema procesal, al permitir extensos márgenes en la instauración de acciones dilatorias constituyéndose de tal manera, en uno de los elementos principales que inciden en el aumento de la retardación de justicia, hecho que provoca a la vez desconfianza en la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano, además del incumplimiento flagrante de los principios procesales por parte de los operadores de justicia; de modo que se requiere realizar mecanismos destinados a un control efectivo por parte de los miembros del Consejo de la Magistratura hacia los operadores de justicia de modo que se efectúe de manera efectiva los plazos procesales, de lo contrario significaría una evidente y flagrante incumplimiento de deberes tipificado por el Código Penal como delito que merece una sanción.

En ese contexto, además de los factores que inciden en la vulneración de los principios constitucionales y procesales que se constituyen en un componente significativo de las retardaciones en la tramitación de las causas, éstas tienden a vulnerar derechos esenciales, garantías constitucionales, que se reflejan en la falta de probidad, idoneidad y objetividad de los administradores de justicia.

Lo que representa que los factores estrechamente ligados a las acciones de los administradores de justicia se hallan en relación a buscar mecanismos legales que tiendan a efectivizar la labor de los funcionarios, de carácter que estos actúen ante todo con profesionalidad, objetividad e idoneidad.

1.9. ELEMENTOS QUE PERMITAN LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS

1.9.1. Análisis generales

La justicia debe constituirse en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, efectuando a cabalidad los principios procesales sobre los que debe versar la sustanciación de las causas, tal como lo establece el artículo 3 y 30 de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial); de modo que la administración de justicia brinde seguridad jurídica que es la fortaleza más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven también para dilatar la solución de las dificultades que nos aquejan.

Hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, por lo que la mayoría de la población no cree en la justicia; a ello se suma el cargante procedimiento jurídico que a través de las décadas se ha ido dando. Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas, eficaces, concretas, objetivas e idóneas para la tramitación de las causas que se sustancian en la jurisdicción ordinaria son un factor significativo para el congestionamiento, vulneración de los principios procesales y consecuentemente la demora en su tramitación, donde las modificaciones enunciativas y no estructurales solo son atenuantes sin soluciones adecuadas y acordes a nuestra realidad jurídico social.

Otro aspecto a reflexionar, es que el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona busca establecer un equilibrio entre estos derechos y las facultades de seguimiento y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, ello se fundamenta en el principio de limitación del poder que tiene y debe informar a un Estado Democrático de Derecho y Plurinacional, cuyo límite son los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que son unidos al derecho interno.

Entre los rasgos más esenciales del sistema procesal y las leyes adjetivas, se encuentra la gratuidad de la administración de la justicia, la garantía del debido proceso del cual derivan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, congruencia, doble instancia, igualdad de oportunidades, la inviolabilidad de la defensa, y el principio de legalidad y seguridad jurídica entre otros. A su vez, establece que, en el desarrollo del

juicio se debe observar los principios de continuidad y concentración de los actos del juicio, pues la audiencia se debe desarrollar en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, asimismo será imprescindible la identidad física del juzgador y presencia obligatoria del demandante y demandado, aspecto que hoy en día no se cumple, lo que implica una demora jurídica que afecta a las partes en el proceso, haciendo incluso que el Juez que tiene conocimiento de la causa olvide extremos significativos que han surgido en el proceso.

1.9.2. Razones que influyen en las demoras del sistema de administración de justicia

En procura de lograr la vigencia efectiva de los principios procesales, es necesario señalar según Apaza que *“el actual sistema procesal es excesivamente ritualista; la falta de sistematización de instituciones jurídicas efectivas y eficaces, hace que los actuales códigos adjetivos no constituyan una herramienta adecuada ni para los operadores de justicia, ni para los beneficiarios del servicio.*

En tal sentido, el reconocimiento de nuestro sistema de justicia con características de lentitud en la sustanciación de los procesos forma, a todas luces una clara denegación de justicia, por lo que debe simplificarse. Por supuesto, sin que ello implique una pérdida de las garantías que completan el debido proceso. En ese contexto se requiere (Apaza P., 2014):

- 1) *Que el Estado aumente significativamente los recursos humanos (jueces y personal de apoyo) y económicos para el órgano jurisdiccional, además de la infraestructura. De lo contrario, cualquier reforma naufragará en el mar de las buenas intenciones.*
- 2) *La restricción a la instauración de incidentes que retrasan los procesos, que tienen por objeto retrasar la tramitación de las causas de modo que el juez deberá resolver los incidentes sin la necesidad de apertura del término probatorio si es que estas se basan sobre aspectos procedimentales o formales.*
- 3) *La necesidad de que los procesos deban concluir con sentencia que produzca efectos de cosa juzgada material en tiempo oportuno, es decir; la ejecución de fallos ejecutoriados debe efectuarse en base a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.*
- 4) *La condena en costas para el litigante temerario o de mala fe, que plantea incidentes sin fundamento legal, con el único propósito de dilatar el proceso, en última instancia, la tipificación de ciertos casos de notorias inconductas procesales.*
- 5) *La potencialización de los poderes de impulso y dirección del proceso del Juez. En el proceso escrito —y por una malentendida concepción del principio dispositivo—, el juzgador se ha convertido en un verdadero convidado de piedra al debate procesal. Un proceso moderno debe contar con un Juez director, que respete la iniciativa de las partes, sin que ello signifique, desde luego, la facultad de cargas*

que corresponden, ab initio, a los litigantes. Entre otras cuestiones, el Juez debería estar plenamente facultado para rechazar en forma in limine las peticiones notoriamente improcedentes, los petitorios de actuación de prueba manifiestamente inconducentes o impertinentes y sancionar las conductas manifiestamente dilatorias.

- 6) Las causas de nulidad procesal deben reducirse a las que taxativamente señale la ley, en procura de la implementación de los principios de especificidad, con auxilio de los principios de trascendencia y convalidación, para evitar la indefensión a las partes, debiendo en consecuencia el Juez velar que las causas discurren sin vicios que puedan implicar la nulidad de obrados y debido a una ausencia de objetividad e idoneidad de parte de los juzgadores.*
- 7) La reorganización del sistema de impugnación de las resoluciones judiciales, para conceder al recurso la eficacia que la doctrina y los códigos más modernos reconocen como necesaria. Así, la concesión de los recursos con efecto suspensivo debería ser la excepción; la implementación de otros efectos (como el diferido) es precisa para agilizar la sustanciación de los procesos.*
- 8) La necesidad de crear una especie de seguro judicial, que tienda a cubrir los gastos, además de la reparación de los daños que se provoca en la sustanciación de las causas a consecuencia de la inobservancia de la ley o su errónea aplicación por parte de los operadores de justicia”.*

Las bases son de lógica y solo recogen las tendencias que se han impuesto en otros ordenamientos jurídicos de la región. Hay que reconocer que el cambio propuesto no es de fácil implementación, dado que la tradición jurídica latinoamericana se basa en un proceso fundamentalmente escrito, caracterizado por la dispersión de los actos procesales; pero también es necesario aceptar que han sido las reformas meramente coyunturales las que han sumergido a los sistemas procesales de la región en un cierto retraso conceptual y sin mayores optimas donde es evidente la ausencia de uniformidad procedimental que existe y que hace mucho daño a nuestro Órgano Judicial.

Por supuesto, desde ya se indica y se reconoce que la simple transportación de instituciones y normas no es el camino conveniente para una reforma a las normas adjetivas; son por demás reconocidos —y seguros— los fracasos que suponen las imposiciones de modelos jurídicos distintos a los contextos nacionales. Lo que se trata es de aprovechar la experiencia previa y aprender de los posibles errores que se hayan cometido; comprender los principios que inspiran los movimientos de reforma y analizar sus ventajas y desventajas, buscando adaptarlo a las peculiaridades de nuestra realidad social y conforme a las exigencias de la población; pero sobre todo, incorporar los principios constitucionales al proceso como la inmediación y concentración de los trámites; la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; la publicidad de los procesos, entre otros.

1.9.3. Elementos legales que permitan la aplicabilidad segura de los principios procesales en la tramitación de las causas

La justicia debe formar en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional; de modo que la administración de justicia y los administradores y operadores de justicia ofrezcan seguridad jurídica que es el baluarte más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven para retardar la solución de los problemas que nos aquejan.

De lo anteriormente descrito, se evidencia que hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, donde a diario se vulneran principios, por lo que la colectividad de la población no cree en la justicia; a ello se suma la osadía y falta de objetividad y celeridad de los administradores de justicia que a través de las décadas se ha ido dando y sus actuaciones se han convertido en mecánicas, sin tomar en cuenta que dicha actuación afecta jurídica y socialmente a las partes que acuden al Órgano Judicial a resolver sus conflictos; por lo que según Apaza se propone lo siguiente (2014):

- 1) *“La falta de análisis en los diferentes casos, hace que se vulneren principios, degenerando de tal manera la administración de justicia; lo que significa que debe existir una sanción enunciativa y de cumplimiento obligatorio y oportuno a los*

administradores de justicia y que debe incluso traducirse en una reparación moral, por ser los autores de dichas actuaciones, independientemente de la indemnización que el Estado haga a los afectados. Esta situación debe ser incluido en las reformas procedimentales que el país va a realizar, tomando en cuenta que el Órgano Judicial se encuentra en etapa de transición conforme lo establece la disposición transitoria tercera de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial); solo así lograremos que actúen con profesionalidad, objetividad, idoneidad, celeridad y cumpliendo los plazos procesales de modo que se evite las dilaciones y consecuentemente la retardación de justicia.

- 2) Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas para la ejecución efectiva de los principios constitucionales y procesales son un factor importante para que nuestra administración de justicia sea mal vista, peor aún, si no existe mecanismos jurídicos en el procedimiento que refiera directamente la uniformidad de las actuaciones respecto de los administradores de justicia, de modo que la dilación y consecuentemente la retardación de justicia no sea un mal que desvincule a la sociedad de las instituciones jurisdiccionales y los principios y plazos procesales se cumplan de manera efectiva y oportuna.*
- 3) También se hace imperante que el Consejo de la Magistratura a través de una comisión creada para ese fin, controle de manera periódica el cumplimiento de los plazos procesales y principios en estrados judiciales, puesto que no basta emitir una circular que por cierto casi nadie lo cumple; más al contrario debe ser de forma directa, realizando inspecciones, y en caso de incumplimiento sería una*

flagrante comisión del delito de incumplimiento de deberes, tomando en cuenta que las normas son de cumplimiento obligatorio.

- 4) También se hace imperante controlar y supervisar a las personas que se encuentran en calidad de pasantes en los diferentes juzgados y tribunales, de modo que sus infracciones sean evaluadas a la hora de su postulación a algún cargo dentro del Órgano Judicial; sin perjuicio de remitirles al Ministerio Público a efectos de su procesamiento, puesto que estas son las personas que más vulneran derechos fundamentales y garantías constitucionales al no tratar con calidad y calidez humana e incluso vulnerando el principio de publicidad al no proveer de manera oportuna el expediente.*
- 5) Además, sin perjuicio de los principios enunciados en la norma positiva, es menester incorporar principios que tengan directa relación con la labor de los administradores de justicia como ser el principio de uniformidad, principio de profesionalidad, principio de autoría y redacción, principio de legitimación, principio de la fe pública o autenticidad, principio de la sanción o autorización, principio de la interpretación y el principio de asesoramiento.*
- 6) También se hace necesario proponer e incorporar la creación de un Seguro de Responsabilidad administrativa y/o civil obligatoria, que cubra los daños ocasionados por los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, de modo que si por alguna razón causan daño ésta podrá ser reparada de manera inmediata, logrando de esta manera efectivizar la administración de justicia en cuanto a la celeridad.*

7) Por consiguiente, existe la necesidad de una adecuada configuración técnica de las normas adjetivas a crearse para las diferentes materias en función a nuestra realidad jurídico-social, las cuales además deben ser concretas, objetivas, idóneas, eficaces y/o basarse sobre aspectos subjetivos.”

Estos parámetros propuestos, deben ser considerados por los creadores de los nuevos códigos, tomando en cuenta que nos encontramos en esta etapa de transición conforme lo establece la disposición transitoria tercera de la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial).

2. MARCO REFERENCIAL

Dentro del marco referencial se puede resumir los siguientes trabajos en ese cuadro comparativo:

Cuadro 10: Comparación referencial

AUTOR Y AÑO	TITULO DE LA INVESTIGACIÓN ¿QUÉ REALIZO?	PROBLEMA ¿QUÉ PROBLEMA IDENTIFICO?	OBJETIVO ¿PARA QUÉ?	METODOLOGÍA ¿CÓMO?	RESULTADOS CONCLUSIONES ¿QUÉ RESULTADOS OBTUVO?
MARINA ANGÉLICA APAZA POMA (2014)	LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS COMO FACTOR DILATORIO	La vulneración de los principios procesales sobre las cuales debe versar la tramitación de las causas ante estrados judiciales, se constituye en una flagrante vulneración al acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones	Demostrar que la vulneración de principios procesales en la tramitación de las causas, se constituye en un factor de dilación	Método deductivo La utilización de este método ayudo a comprender mejor el problema general, ya que nos permitió observar en nuestra realidad social la problemática que existe respecto a la vulneración de los principios procesales que inciden en dilaciones en la sustanciación de las causas. Método lógico jurídico Este método nos permitió obtener la verdad teórica sobre el derecho en todas sus disciplinas jurídicas y su aplicación práctica, nos	otorgar mecanismos legales que permitirán la mejora en los procesos ordinarios cumpliendo con los principios que se encuentran resguardados en nuestra Constitución Política del Estado y diferentes leyes orientadas a que los procesos no incurran en la retardación de justicia, más al contrarió estos mecanismos permitirán que la sociedad tenga otro pensamiento con respecto a la justicia boliviana.

				<p>permitió interpretar, explicar la aplicabilidad o vigor de las normas Jurídicas con relación al estudio de la realidad del problema planteado</p> <p>Método Analítico</p> <p>La finalidad de este método nos permitió descomponer y analizar el problema por el que atraviesan la administración de justicia que se caracteriza por ser lenta y carente de efectividad, puesto que los principios procesales buscan la celeridad en los procesos.</p>	
<p>León Asqui, Juan Cristóbal</p> <p>Delgado Ortiz, Edgar David</p> <p>(2016)</p>	<p>La Vulneración de los Principios de Celeridad y Economía Procesal dentro de los Procesos Administrativos</p>	<p>Durante los últimos años iniciar un proceso contencioso administrativo resulta todo una travesía, con estas cifras no cabe</p>	<p>Descongestionar la administración de justicia en las Unidades de lo Contencioso Administrati</p>	<p>MÉTODO DEDUCTIVO Deducir en términos simples quiere decir ir de lo general a lo particular.</p>	<p>Pese a que los principios de celeridad y economía procesal se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador,</p>

		duda que se está pasando por alto lo que prescribe la Constitución de la República en cuanto al principio de celeridad y economía procesal, ya que resulta común ingresar a la Unidad Contencioso Administrativa , antes Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo , y encontrar los procesos represados o en el archivo, mientras que los usuarios esperan una respuesta.	vo, a fin de evitar la acumulación de causas y propender a un sistema de justicia verás y oportuno.	<p>MÉTODO ANALITICO Para profundizar y obtener mejores resultados dentro de la investigación se ha analizado por partes el motivo del presente estudio ocupando para esto el Método Analítico, para tener un mejor entendimiento es necesario determinar su significado</p> <p>MÉTODO SINTETICO</p> <p>Este método es complemento del método analítico, partiendo del significado de lo que es la síntesis</p>	normativa legal con supremacía dentro de nuestra legislación, y en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en otras leyes, la estructura organizativa de en materia contencioso administrativa no permite una correcta aplicación de dichos principios
Jennifer Carmen Vallejo Vallejo (2016)	AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO A CAUSA DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	En la labor de la administración de justicia uno de los puntos que siempre ha sido cuestionado es respecto a la motivación de las sentencias.	Demostrar que existe afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las	Modalidad Mixta Posee características cualitativas y cuantitativas Categoría Interactiva, No interactiva Se aplicará encuesta a los jueces de primer y segundo nivel	En esta investigación, se determinó que efectivamente si afecta a la administración de justicia la falta de especialidad constitucional de los jueces primer y segundo nivel, al momento que

		<p>Las distintas peticiones por las partes recurrentes determinan el factor que se considera para la proposición del presente tema de investigación, ya que se fundamentan estas peticiones impugnatorias en gran medida porque las sentencias no han sido lo suficientemente motivada, lo que conlleva a la afectación del derecho al debido proceso por cuanto se vulnera el derecho a la defensa, por tanto es necesario revisar la motivación como un punto de reflexión jurídica para que se cumplan con las normas del debido proceso y de</p>	<p>resoluciones judiciales.</p>	<p>para medir el nivel de especialidad y conocimiento en materia constitucional y se realizará el estudio del caso para determinar la posible solución. Diseño Análisis de conceptos por cuanto se abordará la normativa jurídica vigente en el Ecuador, estudio del caso y encuesta.</p>	<p>se convierten en jueces constitucionales y por el desconocimiento emiten resoluciones faltos de motivación, lo que genera vulneración al derecho al debido proceso.</p>
--	--	--	---------------------------------	---	--

		la protección de los derechos humanos y fundamentales.			
ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN (2015)	LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIAS EN EL PROCESO ARBITRAL	De que manera el artículo 62 del Decreto Legislativo 1071 vulnera el principio de pluralidad de instancias como garantía de un debido proceso	Determinar de que manera el artículo 62 del Decreto Legislativo 1071 vulnera el principio de pluralidad de instancias como garantía de un debido proceso	Se empleó el método cuantitativo para el estudio de los resultados, y datos obtenidos y luego el método cualitativo en el análisis de los resultados obtenidos de las muestras, también se aplicó el método de análisis y síntesis para completarla investigación.	Con respecto a la definición del principio de pluralidad de instancias como garantía de un debido proceso. El laconismo constitucional de su formulación lingüística del principio de pluralidad de instancias debe entenderse en el sentido de que su determinación es una tarea que compete al legislador. En tal sentido, sostenemos que el derecho a la pluralidad de instancias es un derecho de configuración legal como gran parte de los principios consagrados en la Carta. Sin embargo, al mismo tiempo, hemos advertido que la condición de derecho de configuración legal no quiere

					decir que el legislador pueda decidir si prevé (o no) tales instancias
MAIBET CELENE MORALES PINEDA (2015)	VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD RESPECTO AL GÉNERO, CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO	La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno del país, los derechos y garantías que otorga no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana. Establece la misma que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. El principio de	Como bien es sabido, un principio fundamental en materia de Derechos Humanos, que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, es la Igualdad, la cual no es absoluta pues debe entenderse igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales	En la presente investigación se tiene como objetivo principal, determinar la necesidad de regular en el Código Civil guatemalteco el otorgamiento obligatorio de capitulaciones matrimoniales, en el caso de matrimonio de varón guatemalteco y mujer extranjera o guatemalteca naturalizada, estableciendo la posible violación al principio Constitucional de igualdad respecto al género, que establece la Carta Magna Guatemalteca	El derecho constitucional, regula en un primer término la organización del estado, pero además plasma los derechos fundamentales que le son inherentes a los individuos que forma parte de ese estado, regulando además el ejercicio del poder. 2. El derecho Constitucional esta informado de una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación, dentro de estos principios está el de Supremacía Constitucional. 3. Este principio garantiza la supremacía de la norma constitucional y evita que cualquier otra norma de carácter ordinario vulnere o

		<p>Supremacía Constitucional , consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del estado. La supremacía como principio constitucional, da lugar a una jerarquización de todos los actos realizados por las autoridades estatales, en donde, la Constitución ocupa el rango superior dentro de la jerarquía y junto con esos actos deben de mantener una armonía y homogeneidad.</p>			<p>contradiga sus preceptos, al extremo que para el caso de la constitución guatemalteca, la vulneración de este principio implica la nulidad de aquellas leyes que la contradicen.</p>
--	--	--	--	--	---

Fuente: Cuadro comparativo elaboración propia

3. MARCO CONCEPTUAL

PRINCIPIOS

Etimológicamente el término latino principium está compuesto por la raíz derivada de pris. Que significa lo “antiguo” y lo “valioso” de la raíz que aparece en el verbo capere-tomar-y en el sustantivo captu-cabeza. Tiene entonces un sentido histórico (lo antiguo) un sentido axiológico (lo valioso) y un sentido antológico (lo cabeza). Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua el término “principio” significa entre otros, “punto que se considera primero en una extensión o cosa”, “causa, origen de algo”, cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Cuando pensamos en defender nuestros derechos tengo que referirme al modo de Giorgio del Vecchio, quien dice: “Todas las ramas del saber y la misma jurisprudencia como ciencia teórica, ofrecen ejemplos de cuestiones debáticas durante siglos y a pesar de ello no resueltas todavía y tal vez insolubles; pero a la pregunta ¿quid juris? ¿Cuál es el límite de mi derecho y del ajeno?, debe, en todo caso concreto, poder darse una respuesta, sin duda no infalible pero prácticamente definitiva.

A esta exigencia de la razón práctica se ha amoldado nuestro ordenamiento jurídico vigente el cual, como es sabido, prohíbe al magistrado que pueda negarse a fallar “bajo ningún pretexto, ni aún a causa del silencio, obscuridad, contradicción o insuficiencia de

la Ley”, estableciendo para el caso de trasgresión determinadas sanciones civiles y penales.

Formular los principios implica trazar las líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema, El principio siempre ostenta un carácter unitario, y sin su presencia efectiva, no pueden hablarse seriamente de proceso.

Es común en nosotros la idea de que, en el fondo de las reglas positivas, hay siempre latente un principio de derecho que una vez descubierto, tiene en sí mismo impulso suficiente para cobrar automáticamente un rango igual al de la ley misma; según Albaladejo tal idea *“se explica a la luz de la insuficiencia de las antiguas codificaciones. A pesar de la necesidad practica las estrecheces del derecho positivo, de eliminar las deficiencias que una ley ha heredado de su época y de las condiciones de su redacción”* (2000).

CARGA PROCESAL

Obligación que, dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada uno de las partes, por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal entres estas cargas puede decirse que la principal es la que afecta a la prueba y en virtud de ella la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquel o la procedencia de este.

Actos Procesales: Los producidos dentro del procedimiento en la tramitación por los órganos jurisdiccionales las partes o terceros y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal.

ECONOMÍA PROCESAL

Principio rector del procedimiento judicial que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin.

Justicia: Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde- en sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos.

JUEZ

Según Alsina “Magistrado Integrante del Poder judicial, investido de la Autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establece la constitución y las leyes” (Alsina, 2001).

JUICIO

Proviene del latín iudicium, que significaba en el derecho romano, la segunda etapa del proceso, que se desarrolla ante el iudex (juez).

“El juicio es un acto en el que intervienen cuando menos tres personas: el actor que pretende, el demandado que resiste y el juez que conoce – y decide”. (Según la escuela Judicialista de Bolonia) En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia como “la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso”.

JURISDICCIÓN

Acción de administrar el derecho no de establecerlo. Es pues la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder juzgar ya sea por razón de materia, territorio si se tiene cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa civil, comercial, correccional comercia, criminal, laboral, etc.

INDEFENSIÓN

Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido sin culpa por su parte en un juicio no lo afecta. Esa indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele representar una garantía constitucional.

INDEBIDO

Ilícito ilegal antirreglamentario inocuo. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales)

INAPLICABLE

Cuando la ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuentes legales supletorias, en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar más rara vez la sanción corresponde absolver.

NATURALEZA JURÍDICA

Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Requisitos o circunstancias relativos al proceso o más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para construir una relación jurídico procesal, regular o válida.

PRETENSIÓN

Petición en general-derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico-propósito, intención.

PROCESO

Según Aumann *"El conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la Sentencia del Juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes"* (2000).

PROCEDIMIENTO

Normas reguladoras para la acusación ante los organismos jurisdiccionales sean: civiles, laborales, penales, contenciosos-administrativos, etc.

"Cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso. Es el curso o movimiento que la ley establece en la composición de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándola a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido".

Aumann explica lo siguiente: *"El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo"* (2000). Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositiva de este.

RELACIÓN JURÍDICA

Todo vínculo de derecho entre una o más personas o entre una de ellas al menos y una cosa corporal o incorpora, con trascendencia en el ordenamiento vigente. “El nexo deber ser el que vincula el supuesto normativo con las consecuencias jurídicas. (Sujeto pretensor que reclama sujeto obligado el cumplimiento de un deber que constituye el derecho del sujeto pretensor”. Vinculo establecido entre personas regidas por el derecho.

RELACIÓN PROCESAL

Sin pretender la perfección técnica, cabe delinear como el conjunto de derechos y deberes de situaciones dadas o cambiantes de actitudes personales y de consecuencia de hecho y jurídicas que las partes y el órgano jurisdiccionales provocan, mantienen, desenvuelven y desenlazan el planteamiento y sustanciación de un proceso.

SENTENCIA

Declaración del juicio y resolución del juez – Modo normal de extinción de la relación procesal-acto Procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden de la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

DIFERENCIA ENTRE PRINCIPIO, DERECHO Y GARANTÍA

Un *principio* no es una *garantía*. Un principio es el *fundamento*, es la *base* de una *garantía*.

Una Garantía es una *institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos* (Calviño, 2019).

Los derechos conforman la esencia jurídica de la libertad, mientras que las garantías son instrumentos jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del hombre.

4. MARCO HISTÓRICO

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Antiguamente, en la era de las sociedades primitivas, las personas que tenían a su cargo la misión de dictar normas, tenían también el trabajo de interpretarla y de dirimir los conflictos que surgieran (Romanielo, 2018). Posteriormente, era el monarca como soberano que interpretaba las reglas de derecho y dirimía los conflictos. Poco a poco el monarca fue delegando estas labores entre sus más allegados colaboradores, hasta el punto que se llegó a tener un cuerpo de "jueces" ellos regulan los actos procesales mediante el proceso que es la materialización de las normas sustantivas o aplicación jurisdiccional del Derecho.

Según Romanielo (2018), en un principio se atendió a la necesidad de resolver los conflictos de carácter penal y los que se originaban entre particulares a causa de oposición de intereses; pero poco a poco se fue extendiendo su aplicación a la solución de muchos problemas que no conllevan conflicto entre partes opuestas y que responden

por lo general a la idea de proteger a los débiles e incapaces (como los casos de interdicción, nombramiento de curadores, licencias para enajenar bienes inmuebles de menores) o la regulación de ciertos efectos jurídicos (como la tradición por causa de muerte mediante el proceso de sucesión). De esta manera se regula la declaración, constitución, ejecución, reglamentación o tutela de los derechos, y de la libertad y la dignidad del hombre, y la realización de formalidades necesarias para ciertos actos jurídicos, no solamente en las relaciones de los ciudadanos entre sí, sino también de éstos con el estado e inclusive entre las diversas entidades en que se divide.

Los órganos jurisdiccionales no solo se ocupan de las normas instrumentales o procedimentales (normas reguladoras del proceso) sino también de las normas orgánicas (Ley Orgánica del Poder Judicial) que tiene por objeto la creación composición y actividad de los órganos jurisdiccional del Estado por ellos los jueces deben defender los intereses de las sociedad, son normas imperativas de cumplimiento obligatorio, es decir que las partes no podrán dar efectos distintos a los establecidos por ley y mucho menos regular el proceso convencionalmente (Vélez, 1983).

La aplicación de los principios procesales en la tramitación de los juicios es un deber de la administración de justicia. Data de la Carta Magna, cuando mediante ese instrumento el monarca Juan Sin Tierra, se comprometió ante los súbditos ingleses a proveer una pronta y oportuna administración de justicia para evitar actos de injusticia.

Reside en que los tribunales y jueces tienen la obligación de administrar justicia pronta y oportunamente, garantizar la tramitación rápida y dentro los plazos establecidos, imprimiendo el impulso procesal y cortando todo incidente malicioso al que algunos abogados asisten.

El debido proceso, dirección, celeridad, probidad más que principios, son condiciones esenciales que obliga a elegir como miembros de los tribunales y a los jueces, a los profesionales que demuestren capacidad y transparencia. También obliga a los tribunales y jueces a actuar con capacidad, alta profesionalidad e idoneidad en la administración de justicia (Pérez D., 2016).

Breve reseña histórica de los procesos ordinarios se puede dividir en 3 épocas que son (Bettioli, 2022):

- Época Antigua
- Época Media
- Época Moderna y Contemporánea

4.1.1. Época antigua

Un estudio somero de los sistemas de enjuiciamiento civil seguidos en la historia revela que, originariamente la agresión sufrida, sea en la vía penal o civil era reprimida por el propio perjudicado, quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión y tenía, por

tanto, un derecho subjetivo al repelerla. Conforme se fue perfeccionando el modelo de convivencia social, el hombre abandona la acción personal para transmitirla al Estado. Al principio la acción civil estaba muy unida a la penal. Al pasar al sistema público, se diseña y organiza un sistema de enjuiciamiento penal y civil. Al respecto Bettioli señala: "El proceso ordinario en la edad antigua fue el primero que se conoció y estaba muy unido o casi igual al sistema acción penal" (2022).

La doctrina procesal hizo eco de la correspondencia, entre sistema procesal adoptado en un momento histórico y los componentes políticos de la organización del Estado, al afirmar que los principios políticos procesales de una Nación no son otra cosa que segmentos de su política estatal en general, la dualidad inquisitivo acusatorio, y dentro del inquisitivo el sumario, ha informado los distintos sistemas procesales el estudio de estos principios y permiten encuadrar los distintos sistemas procesales bajo la respectiva vigencia (realidad histórica), ejemplo del sistema sumario se utilizó en Grecia y en Esparta para los procesos ejecutivos.

4.1.2. Época media

En la época Media los principios que informan al proceso ordinario son diametralmente opuestas al acusatorio y esto se mantuvo para todo tipo de procesos civiles como, por ejemplo, en los procesos de garantías patrimoniales lo que hoy se denominan procesos ejecutivos. En el desarrollo histórico del Proceso Ordinario, se evidencia que tuvo que

ser superada una rémora más, a fin de lograr un proceso ordinario idóneo, proveniente de la idea de que sólo la sentencia era ejecutable (Bettioli, 2022).

La escritura, el secreto y la no contradicción para la búsqueda de la verdad eran parte de los procesos ordinarios, ya que lo que interesaba era la administración pronta de justicia -aunque no eran justos-, la simple delación era suficiente con ella se cubría la identidad del demandado y del demandante y si resultaba necesario se permitía la actuación de oficio de la autoridad civil representado por el juez o monarca feudal.

Este sistema tenía un claro contenido persecutorio ya que el patrimonio del deudor, en esa época, incluía también su cuerpo y el procesamiento a espaldas del demandado no meditaba la intervención de defensa alguna, sólo bastaba probar la dualidad, obligación o garantía, que se probaba con un simple recibo o declaraciones testificales. Es indispensable acentuar que las actas del proceso de todas las actuaciones procesales (declaración testifical, confesional, etc.) se inscribían en forma escrita.

La palabra Proceso ordinario no ha sido siempre usada y no se la encuentra en las fuentes romanas, ni en los clásicos, ni en los bizantinos, porque recién aparece en la Edad Media y en el Derecho Canónico especialmente.

Otro ejemplo histórico sobre los orígenes del Proceso Ordinario se remonta al año 1494, cuando en España los Reyes Católicos dictaron una ley para regular un procedimiento

plenario. Este juicio fue adoptado en la Nueva Recopilación de 1567 y en la Novísima de 1805.

4.1.3. Época moderna y contemporánea

El devenir del tiempo hizo que los procesos Ordinarios en materia civil fueran restringidos en determinadas materias, este desmembramiento del proceso en general, deriva de la época post revolucionaria francesa (siglo XVII) donde se alzaron voces en contra del reconocimiento de los derechos el sistema inquisitivo es impugnado por la sociedad las que crearon el ambiente necesario para que el cambio se produjera (Bettioli, 2022).

El desprestigio del sistema inquisitivo por el desconocimiento de los derechos ciudadanos motivó a que los procesos ordinarios civiles se redujeran al mínimo ejemplo de estos son los procesos interdictos y son los que han llegado hasta nuestra época. La legislación francesa posterior a 1808 reconoce esta clara reducción de los procesos ordinarios a casos específicos como eran los procesos de contención.

5. MARCO JURÍDICO

5.1. LA LEGISLACIÓN NACIONAL POSITIVA, RESPETO DE LOS PRINCIPIOS

5.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Siendo la Constitución Política del Estado Plurinacional (2009), la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico en sus artículos 24; 115; 178, parágrafo I; y 180, parágrafo I:

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 178.- I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Artículo 180.- I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad,

honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.”

Donde se establece que la administración de justicia debe ser sustentada y fundamentada en los principios procesales como ser: principio de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

La jurisdicción ordinaria debe tomar en consideración cada uno de estos principios en el debido proceso, sin embargo, este aspecto no se cumple a cabalidad, ya que todo ciudadano que busca amparo en la justicia en base a la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no puede efectivizar el fallo jurisdiccional, en merito a que la parte perdedora instaura en la mayoría de los casos incidentes y que en la mayoría son para demorar los procesos versando sobre aspectos de forma y no así de fondo, vulnerando de esta manera a diario los principios procesales incidiendo de esta manera en la retardación de justicia.

5.1.2. Ley del Órgano Judicial

La Ley del Órgano Judicial en sus artículos 3 y 30 (2010), establece los principios sobre las cuales debe basarse todo proceso judicial:

“Artículo 3. (PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

- 1. Plurinacionalidad.** *Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.*
- 2. Independencia.** *Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.*
- 3. Imparcialidad.** *Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.*
- 4. Seguridad Jurídica.** *Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.*
- 5. Publicidad.** *Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.*
- 6. Idoneidad.** *La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.*
- 7. Celeridad.** *Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.*

- 8. Gratuidad.** *El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.*
- 9. Pluralismo Jurídico.** *Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.*
- 10. Interculturalidad.** *Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.*
- 11. Armonía Social.** *Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.*
- 12. Respeto a los Derechos.** *Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales, propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.*
- 13. Cultura de la Paz.** *La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.”*

“Artículo 30. (PRINCIPIOS). Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes:

1. **TRANSPARENCIA.** *Supone procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes.*
2. **ORALIDAD.** *Importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios, sean fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.*
3. **CELERIDAD.** *Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.*
4. **PROBIDAD.** *Toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las juezas y los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.*
5. **HONESTIDAD.** *Implica que las y los servidores judiciales observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función judicial, con preeminencia del interés general sobre el particular.*
6. **LEGALIDAD.** *Con sujeción a la Constitución Política del Estado, constituye el hecho de que el administrador de justicia, esté sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.*

7. **EFICACIA.** *Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso, tenga el efecto de haberse impartido justicia.*
8. **EFICIENCIA.** *Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.*
9. **ACCESIBILIDAD.** *Responde a la obligación de la función judicial de facilitar que toda persona, pueblo o nación indígena originaria campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana, acuda al Órgano Judicial, para que se imparta justicia.*
10. **INMEDIATEZ.** *Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes.*
11. **VERDAD MATERIAL.** *Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales.*
12. **DEBIDO PROCESO.** *Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución*

Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.

13. IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE EL JUEZ. *Propicia que las partes en un proceso, gocen del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con relación a la otra.*

14. IMPUGNACIÓN. *Garantiza la doble instancia; es decir, el derecho de las partes de apelar ante el inmediato superior, de las resoluciones definitivas que diriman un conflicto y que presuntamente les causa un agravio”.*

Sin embargo, muchos de los principios no se cumplen a cabalidad por diferentes cuestiones, como la ausencia de políticas jurisdiccionales que busquen la efectivización de las normas procesales. Entre esos principios se encuentra el de celeridad procesal, el cual en la tramitación de las causas es vulnerado a diario, ya que tras la instauración de incidentes dilatorios o retardarse por 30 días por una simple providencia ya “se tiene por no presentada” la demanda, lo único que logran es la retardación de justicia y la desconfianza de la sociedad hacia el Órgano Judicial.

5.1.3. Principios del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439

La Ley N°439 (2013) 2013, que aprueba el nuevo Código Procesal Civil, que consta de 509 artículos. De acuerdo al Artículo 1, se basa en los siguientes principios:

- 1. Oralidad.** La oralidad es la forma de desarrollar el proceso, sin perjuicio de la escritura en los actos establecidos por la Ley.

2. **Legalidad.** La autoridad judicial, en los procesos deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
3. **Dispositivo.** El proceso se construye en función al poder de disposición de la pretensión de los sujetos implicados en la tutela jurisdiccional.
4. **Dirección.** Consiste en la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales.
5. **Inmediación.** Permite a la autoridad jurisdiccional, el contacto personal y directo con las partes en las audiencias, con la prueba y los hechos que se alegan en el proceso, excepto en los actos procesales que deban cumplirse por comisión fuera de la jurisdicción de Juzgado.
6. **Concentración.** Determina la conjunción de la actividad procesal en el menor número posible de actos, para evitar su dispersión.
7. **Publicidad.** La publicidad exige como condición indispensable la difusión de la actividad procesal, salvo que la autoridad judicial decida lo contrario cuando la Ley lo determine.
8. **Saneamiento.** Faculta a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no

afecten los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal.

9. Gratuidad. El proceso civil es gratuito, siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

10. Celeridad. La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados, y servidores judiciales. El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla salvo por razones que expresamente autorice el presente Código.

11. Interculturalidad. La autoridad judicial en el desarrollo del proceso deberá considerar que el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, permiten la convivencia de una diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística.

12. Transparencia. Los actos procesales se caracterizan por otorgar a las partes información útil y fiable facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica.

13. Igualdad procesal. La autoridad judicial durante la sustanciación del proceso tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el

ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes.

14. Eventualidad. Exige realizar actividades conjuntas, dentro de un mismo plazo, aun cuando sean excluyentes, contrarias e incompatibles.

15. Contradicción. Las partes tienen derecho a exponer sus argumentos y rebatir los contrarios.

16. Verdad material. La autoridad judicial deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aún cuando no hayan sido propuestas por las partes.

17. Probidad. Exige en la actuación de las autoridades judiciales, partes, representantes, auxiliares de la jurisdicción y terceros que intervienen en el proceso, de conducirse en los actos procesales con buena fe, lealtad y veracidad.

5.1.4. Principios del derecho penal boliviano

La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene de la Constitución, pero junto a esta legitimación extrínseca hay también una legitimación intrínseca, representada

en una serie de principios específicos que inspiran y limitan su actuación (Uriza R., 2010). Estos principios son los siguientes:

1. Principios relativos a la función protectora del Derecho Penal: son aquéllos que establecen límites al legislador sobre el contenido de la norma penal.
 - a) Principio de Mínima Intervención.
 - b) Principio de Subsidiariedad.
 - c) Principio de Proporcionalidad de las Penas

2. Principios relativos a la forma y aplicación de la norma penal: son aquéllos que establecen límites al Estado respecto de la forma en que se debe de plasmar la norma penal, y la forma en que debe de aplicar esta.
 - a) Principio de Legalidad
 - b) Principio de Principio de prohibición de retroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y Principio de Ultra actividad de la ley penal.
 - c) Principio de Especialidad.
 - d) Principio de Non Bis In Ídem

3. Principios que se desprenden del concepto de Culpabilidad: son aquéllos que imponen al legislador y al juzgador el deber de satisfacer las exigencias de la culpabilidad para poder imponer una pena.

- a) Principio de Culpabilidad.
- b) Principio del Derecho Penal del Acto.
- c) Principio de prohibición de las penas trascendentales.
- d) Principio de Presunción de Inocencia.
- e) Principio de imputabilidad.
- f) Principio de dolo o culpa.

5.1.5. Principios del código familiar boliviano

El Código de las Familias, fue promulgado el 19 de noviembre de 2014 y sus principios se encuentran en el artículo 6°:

- a) Protección a las Familias. El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica.
- b) Solidaridad. Implica que quienes integran las familias se identifiquen con los derechos, oportunidades, responsabilidades de la vida familiar de cada una de ellas o de ellos, y actúen con comprensión mutua, participación, cooperación y esfuerzo común, a través de la cultura del diálogo.
- c) Diversidad. Las diversas formas de familias reconocidas por instancias nacionales e internacionales, gozan de igualdad de condiciones, sin distinción, en función a la dinámica social y la cualidad plurinacional de la sociedad boliviana.

- d) Interculturalidad. Se reconoce la expresión, diálogo y convivencia del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, ideológico, religioso y espiritual en el ejercicio de los derechos de las familias para el Vivir Bien.
- e) Equidad de Género. Son las relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres en las familias, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones, toma de decisiones y responsabilidades.
- f) Dignidad. Las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana.
- g) Igualdad de Trato. La regulación de las relaciones de las familias promueve un trato jurídico igualitario entre sus integrantes.
- h) Integración Social. Las y los miembros de las familias exigen y utilizan las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales ofrecidas por el Estado para su desarrollo integral, relacionados con el Estado para facilitar el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar

CAPÍTULO 3

MARCO PRÁCTICO

3.1. METODOLOGÍA

Para el presente trabajo de investigación se planteó la aplicación de métodos y técnicas que permitieron configurar la vulneración del Art. 115 de la C.P.E., en cuanto a ser una garantía constitucional de acceso a la justicia de forma pronta y oportuna.

Para el efecto, la investigación es cualitativa y cuantitativa con tendencia a la primera ya que se trata de un problema jurídico y se caracterizará por el predominio de la aplicación de métodos teóricos sin embargo en la modalidad cuantitativa se aplicó métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación estadística y en el análisis de las modalidades se emplearán tablas y gráficos.

3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Los métodos empíricos fueron el análisis documental y la encuesta, con los instrumentos correspondientes como son la ficha bibliográfica y el cuestionario, que es configurado con preguntas tendientes a demostrar la existencia del problema y dar sustento a la investigación.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis a desarrollar es jurídica descriptiva. “Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Como su nombre lo indica, un estudio descriptivo se limita a describir con más o menos detenimiento la realidad investigativa y su evolución, sin explicar causas” (Gonzales, 1990, pág. 12).

“Al respecto sirve recordar que a través del análisis se puede descomponer un problema jurídico en sus componentes, ofreciendo una imagen de articulación entre ellos a efectos de mostrar el funcionamiento de una institución jurídica” (Witker, 1995, pág. 11)

La investigación bibliográfica se realizó sobre la base de libros, revistas, monografías e información electrónica actualizados y de autores que se compadecen con el paradigma e investigación.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La realización de esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de La Paz, provincia Murillo.

3.5. UNIVERSO DE ESTUDIO

El universo de estudio es conformado por un grupo poblacional el cual es el objeto para determinar y poder dar una respuesta a los objetivos dados en base al presente estudio.

- 1) Grupo poblacional de estudio, está conformado por la población litigante en causas civiles y penales que gestión 2022, llegaron a significar un total de 55030 causas. De acuerdo a un informe Defensorial, se realizaron 1832 denunciar referidas a la violación de garantías constitucionales (Defensoría del Pueblo, 2022). Esta cantidad es considerada la población de estudio de la presente investigación
- 2) Se tomó en cuenta personas relacionadas con problema sobre la vulneración del Art. 115 de la C.P.E., en cuanto a ser una garantía constitucional de acceso a la justicia de forma pronta y oportuna, que provoca una retardación y recarga laboral

La muestra es un “subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (López, 2004, pág. 2).

Para determinar la muestra de servidores públicos que trabajan en el TSE en las oficinas de la ciudad de La Pas, se debe considerar que el universo es de 1832 litigantes, el criterio de muestreo empleado es el probabilístico (Spurr & Bonini, 1990, pág. 361), para lo cual se emplea la siguiente fórmula, para poblaciones mayores a 120 elementos:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + (N * E^2)}$$

Donde: n = Tamaño de muestra = ?

t = Nivel de confianza = 95% = 1.965

P = Probabilidad de éxito = 0,5

Q = Probabilidad de fracaso = 0,5

N = Tamaño del Universo = 213

E = Nivel de error = 5% = 0,05

$$n = \frac{(1,965)^2 * 0,5 * 0,5 * (1832)}{(1,965)^2 * 0,5 * 0,5 + (1832 * 0,1^2)}$$

$$n = \frac{1759,4528}{5.5404} = 314,57 = 315$$

3.6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS

Al realizar las encuestas se tomó a cada encuestado de forma aleatoria, para poder abarcar y recopilar criterios de forma general dentro la problemática. Asimismo, se tomó en cuenta la opinión diversificada según género y edad, tal cual se expresa en las preguntas:

PREGUNTA N° 1

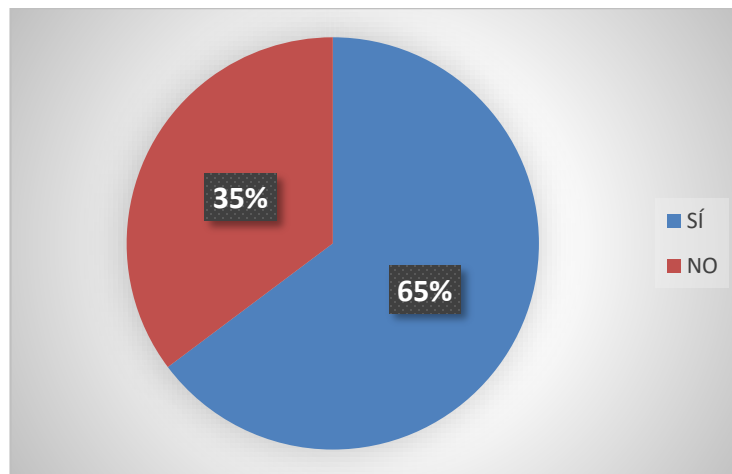
1. ¿Usted es litigante o tramitó en juzgados algún proceso?

Tabla 1 Es litigante o tramitó en juzgado en algún proceso, en %

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	204	65%
b.	No	111	35%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 1. Resultados pregunta 1, en %



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

De acuerdo a los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados respondieron que acuden a los tribunales en calidad de litigantes o tramitando algún tipo de causa o proceso.

PREGUNTA N° 2

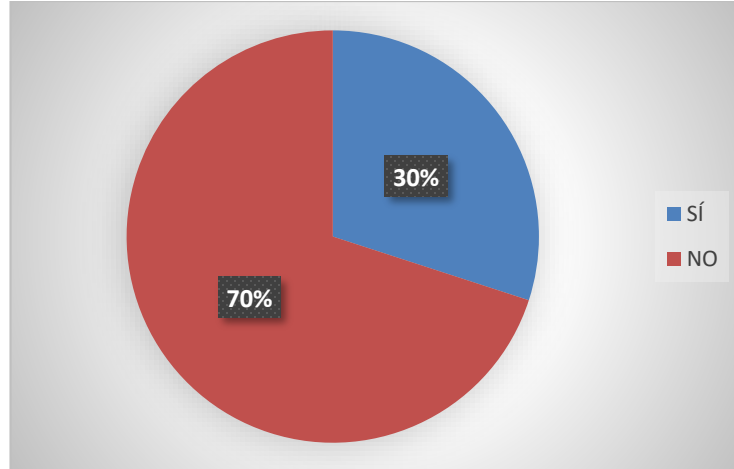
2. ¿Considera usted que los asuntos que gestiona o gestionaba, fueron despachados con prontitud?

Tabla 2 Los asuntos que gestiona o gestionaba, fueron despachados con prontitud

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	221	30%
b.	No	94	70%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 2 Resultados pregunta 2



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 70% de los encuestados respondieron que los asuntos que gestiona o gestionaba en tribunales respectivos no fueron despachados con prontitud. Es decir, la mayoría de los litigantes considera que sus causas demoran en su resolución en tribunales.

PREGUNTA N° 3

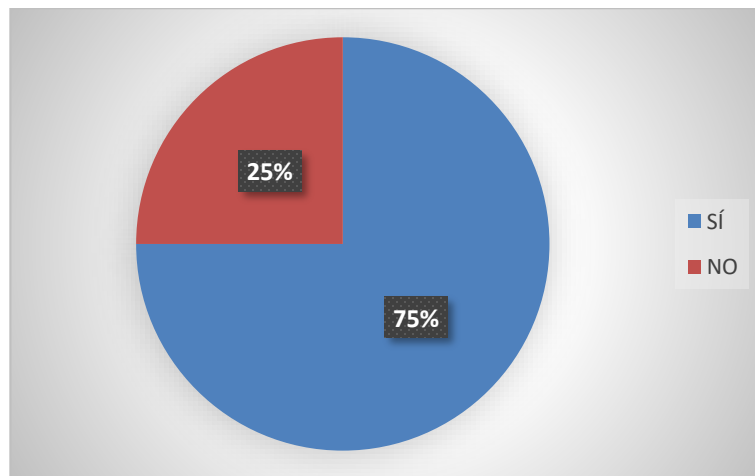
3. De acuerdo con su criterio ¿Alguna vez su proceso o trámite demora en ser despachado por falta de Juez?

Tabla 3 Alguna vez su proceso o trámite demoró por causa del Juez

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	237	75%
b.	No	78	25%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 3. Resultados pregunta 3



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 75% de los encuestados afirman que los asuntos que gestiona o gestionaba en tribunales respectivos demoran por situaciones originadas en las actuaciones del Juez. Es decir, la mayoría de los litigantes afirma que el Juez respectivo tiene responsabilidad en la demora de sus causas.

PREGUNTA N° 4

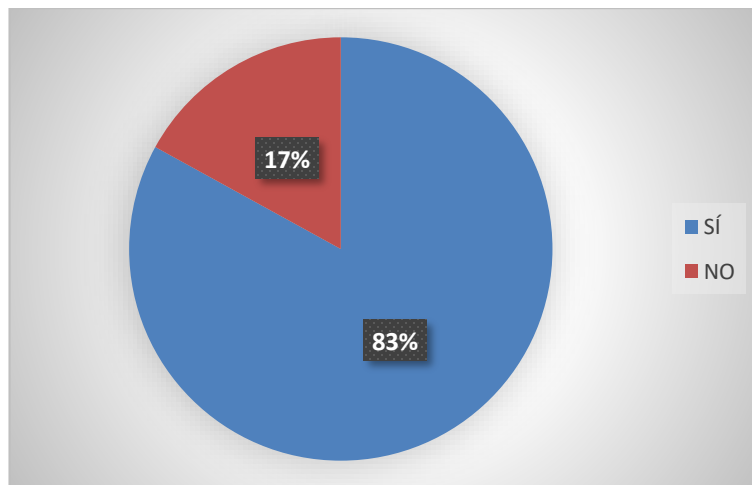
4. De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que la retardación o el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna es provocado por nuestras leyes?

Tabla 4 Considera que la retardación o acceso a la justicia de forma oportuna, es provocado por las leyes del Estado

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	260	83%
b.	No	55	17%
TOTALES		20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 4 Resultados pregunta 4



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 83% de los encuestados afirman que los asuntos que gestiona o gestionaba demoran por situaciones originadas en las Leyes del Estado. Es decir, la mayoría de los litigantes afirman que las Leyes dan lugar a la demora de sus causas.

PREGUNTA N° 5

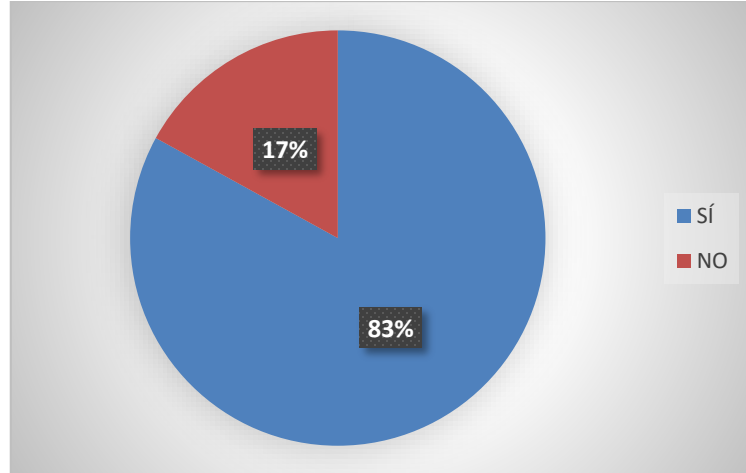
5. De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que la retardación o el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna es provocado por el personal que trabaja en los juzgados?

Tabla 5 Cree que la retardación o acceso a la justicia de forma pronta y oportuna es provocada por el personal de los juzgados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	240	76%
b.	No	75	24%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 5 Resultados pregunta 5



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 76% de los encuestados afirman que los asuntos que gestiona o gestionaba demoran en las funciones desempeñadas el personal de juzgados. Es decir, la mayoría de los litigantes afirman que el personal de juzgado, tiene mucho que ver con las demoras en las causas tramitadas.

PREGUNTA N° 6

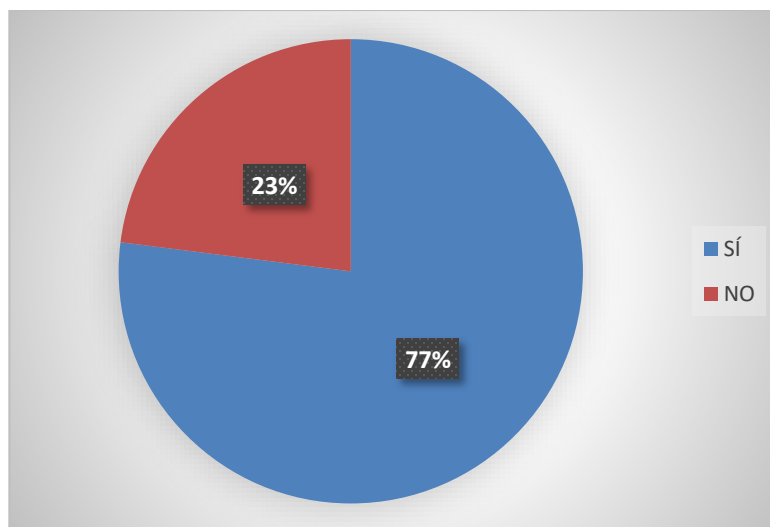
6. De acuerdo con su criterio: ¿Cree usted que la retardación o el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna es provocado por la recarga laboral en todo el sistema judicial boliviano?

Tabla 6 Cree que la retardación o acceso a la justicia de forma pronta y oportuna es provocada por la recarga laboral en todo el sistema judicial boliviano

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	265	84%
b.	No	50	16%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 6. Resultados pregunta 6



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 86% de los encuestados afirman que los asuntos que gestiona o gestionaba demoran debido a la recarga laboral de todo el sistema judicial boliviano, llegando a constituirse en el origen de la retardación de justicia en Bolivia.

PREGUNTA N° 7

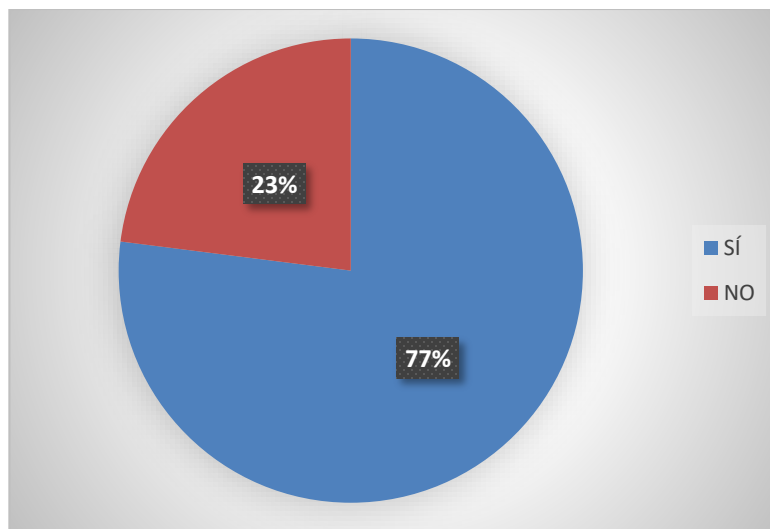
7. ¿Sabía usted que se vulnera el art. 115 de la C.P.E., en cuanto a una garantía constitucional el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna cuando existe esta retardación en los procesos?

Tabla 7 Sabía que la retardación de justicia es una vulneración a las garantías constitucionales (Art. 115° de la C.P.E.)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	255	81%
b.	No	60	19%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

Figura 7 Resultados pregunta 7



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020

El 77% de los encuestados respondieron que tienen conocimiento de que la vulneración del Art. 115° de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), en cuanto a la retardación en

los procesos, constituye una garantía constitucional el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna cuando existe esta.

PREGUNTA N° 8

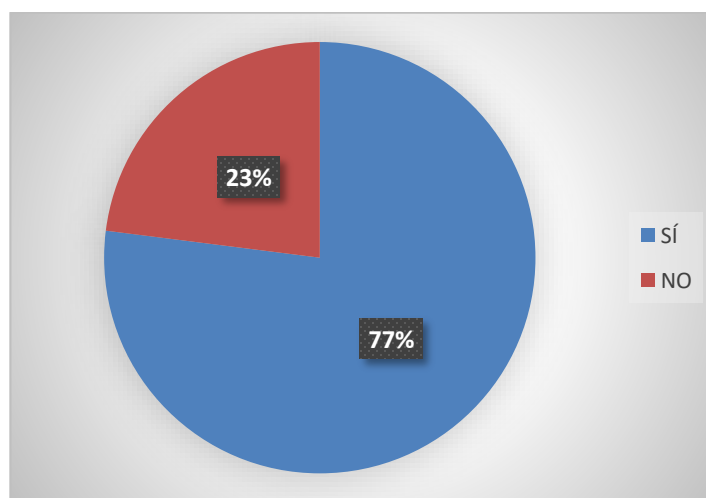
8. ¿Estaría Ud. de acuerdo en que se tiene que buscar una solución para que no se vulnera el art. 115 de la C.P.E., en cuanto a una garantía constitucional el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna cuando existe esta retardación, para que exista una verdadera justicia para quien lo necesita?

Tabla 8 Estaría Ud. de acuerdo en que se tiene que buscar una solución para que no se vulnera el art. 115 de la C.P.E.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	243	77%
b.	No	72	27%
TOTALES		315	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020.

FIGURA 8. Resultados pregunta 8



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas, 2020.

El 77% de los encuestados respondió que estaría Ud. de acuerdo en que se tiene que buscar una solución para que no se vulnera el art. 115 de la C.P.E., en cuanto a una garantía constitucional el acceso a la justicia de forma pronta y oportuna cuando existe esta retardación, para que exista una verdadera justicia para quien lo necesita.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

El análisis de legislación comparada se presenta en dos partes.

En la primera parte, se realiza un análisis de legislación comparada de los convenios y tratados internacionales con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En este contexto, se realiza un análisis de las disposiciones y recomendaciones de los convenios internacionales con respecto a los derechos humanos y el acceso a la justicia.

En una segunda parte se realiza una comparación con la legislación peruana en relación al acceso y a la administración de justicia.

4.1. TRATADOS INTERNACIONALES

Los principios procesales no solo se encuentran en la Constitución Política del Estado, sino también en la declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos o más conocido como Pacto San José de Costa Rica.

El artículo 410 de nuestra Constitución Política del Estado en su párrafo II describe que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos se

encuentran en el bloque de constitucionalidad, esto quiere decir que nuestro Estado consagra que los derechos y deberes de cada persona se deberá interpretar de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948 en donde señala en su artículo 8 y su artículo 10 que:

“toda persona tiene derecho a ser oída, que toda persona es igual ante la Ley y tiene derecho de apelar ante los tribunales superiores en grado debiendo regirse ante el principio de imparcialidad, ya que son derechos fundamentales que toda persona tiene y que está reconocido por nuestra Constitución Política del Estado”
(ONU, Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, vela por el cumplimiento de varios principios procesales como por ejemplo entre estos se encuentran: el principio del debido proceso, del principio de legalidad, principio de imparcialidad..., señalando que toda persona sin distinción alguna tiene los mismos derechos ante los órganos jurisdiccionales amparándolas contra actos que violen sus derechos fundamentales

teniendo el derecho para resolver sus conflictos mediante los órganos jurisdiccionales; debiendo en consecuencia brindar celeridad a las causas.

4.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica

Por su parte la Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica, proclama y aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece en su artículo 8 en el numeral 1) (Convención Americana sobre Derechos Humanos-Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969), la garantía del debido proceso, además establece que la administración de justicia debe ser en un plazo razonable por el juez competente y no ser parte de la retardación de justicia. El Artículo 8. Garantías Judiciales establece: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.”

Estas normas internacionales suscritas por los países miembros forman parte de cada una de ellas, es decir, dan las directrices para que en cada Estado sean incluidas dentro de su ordenamiento jurídico, siendo resaltable en relación al caso que fue objeto de investigación, la contemplación de los principios como el debido proceso y el de

celeridad; es decir, que la justicia debe proporcionarse en un plazo razonable sin dilaciones innecesarias.

4.1.3. Constitución Política del Perú, Ley N° 37365

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 259, numerales 20, 24 e inciso d) establece:

“Inc., 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Inc., 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” (República del Perú, 2000).

Por su parte el artículo 139, en sus numerales 8, 16 y 20, refieren a la función jurisdiccional, no pudiendo dejar de administrar justicia por vacío o insuficiencia de la ley, a la vez estipula el principio de gratuidad de la justicia y el derecho a formular observaciones a las resoluciones y sentencias judiciales:

“Artículo 139.-Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

8) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

16) El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

20) El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley” (República del Perú, 2000).

Por su parte, la Ley Orgánica Judicial del Perú, en los artículos 4 al 9, hace referencia al carácter vinculante de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, a la dirección e impulso del proceso, a los principios procesales como la inmediación, celeridad, igualdad de las partes economía procesal entre otros; también hace referencia a la tutela judicial y el debido proceso, los deberes procesales y la facultad de sancionar al juez.

“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna

autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Artículo 5.- Dirección e impulso del proceso: Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa, Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

Artículo 6.- Principios procesales en la administración de justicia: Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Artículo 8.- Deberes procesales de las partes.

Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe.

Los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal.

Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez. Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.

Esta facultad comprende también a los abogados” (República del Perú, 1993).

Estos principios, sin duda alguna ayudan al buen desarrollo de los procesos sin dilaciones innecesarias.

El Código Procesal del Perú en el artículo 562, hace referencia a los principios de inmediación, concentración economía y celeridad procesal debiendo adoptar el juez los mecanismos jurídicos pertinentes para lograr la efectivización y resolución de la causa.

Los artículos 50, numeral 1; del Código Procesal Civil peruano, establecen de manera clara que es deber del juez dirigir el proceso priorizando la rápida solución en base al principio de celeridad y economía procesal, de modo que ponga fin al litigio a través de la sentencia el cual adquirirá la calidad de cosa juzgada.

“Artículo 50. Deberes.- Son deberes de los Jueces en el proceso: Inc., 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal” (República del Perú, 1993).

CAPÍTULO V

PROPUESTA

La propuesta sería la presente tesis la siguiente

5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En consideración que la propuesta se trata de la vulneración del artículo 115 en cuanto a los derechos y garantías del acceso a la justicia de forma eficaz y eficiente a toda la ciudadanía boliviana.

Considerando que la legislación boliviana se aplica en el área penal, el área civil, el área laboral y el área familiar; siendo ellas las principales teniendo otros procesos también en las cuales con su misma ley existe un derecho y un procedimiento en el cual el procedimiento nos permite a todos los bolivianos hacer una demanda Y ahí se estaría cumpliendo el acceso a la justicia conforme establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

lamentablemente estas mismas leyes que contienen procedimientos, en los que proporcionan pautas que brindan el derecho para admitir una demanda los jueces en esas materias mencionadas, brindan un término y un plazo para subsanar esa demanda, aspecto que si no se subsana ya sea en tres o cinco días nos sacan un decreto un auto

definitivo donde se la tiene por no presentada de esta manera se está incumpliendo el artículo 115 sobre el acceso a la justicia porque muchas veces las observaciones realizadas no tienen fundamento y son complejas e imposible de cumplir en el plazo de tres días, puesto que muchas veces piden que se cumpla con ciertos documentos que los mismos tardan entre 10 a 20 días para tramitarlos y obtenerlos, lo cual resulta en que su presentación en el plazo otorgado sea imposible de presentar, en los tres a cuatro o cinco días, que se establecen para cumplir con estos requisitos.

Estos requisitos exigidos por los jueces, son emitidos con el simple ánimo de que los jueces no quieren tratar porque se trata de demandas complejas en cualquier área: civil, penal, laboral, familiar o constitucional.

Al ser totalmente imposible de cumplir en este plazo de 3 días el juez se ve obligado a sacar un auto donde se tiene por no presentada la demanda. Vulnerando de esta forma el acceso a la justicia de forma pronta oportuna eficaz y eficiente.

5.2. EFECTO EN EL CIUDADANO

Una vez que ocurre lo señalado, el ciudadano tiene que pedir el desglose con memorial el cual tiene que entrar a despacho el cual se tarda tres días al salir el cual más o menos se tarda entre de 3 a 5 días para pedir toda su documentación original y volver a presentar una demanda hasta volver a presentar una demanda estamos hablando de unos 10 días comunes.

Provocando que el ciudadano presente una nueva demanda una nueva demanda dónde se provoca la duplicación en el sistema de doble nurej, de doble o sea de doble nombre en el sistema se provoca una doble una duplicidad de expedientes en el juzgado se provoca un doble trabajo en todos los operarios y servidores públicos tanto en el sistema de admisión de la demanda como en el juzgado ya sea auxiliar oficial secretario y juez también se provoca una recarga laboral al juzgado

5.3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Entonces la propuesta principal consiste en liberar al juez de la facultad de cualquier demanda, ya sea en el área civil, penal, familiar y/o laboral; es decir, quitar al juez la facultad de que si observa una vez y si no se logra cumplir con esa observación, ya no esté facultado para que expida un decreto o un auto donde diga que la demanda se tiene por no presentada. Ahí realmente se vio que el derecho o el acceso a la justicia entonces es vulnerado.

La propuesta sería de que una vez que se le quite esa facultad mediante la ley mediante la creación de una ley el juez pueda observar una y otra vez y otra vez hasta que se llegue a cumplir con la observación y no solamente con un plazo de tres a cinco días entonces que lo que debería hacer lo correcto es que el juez observe si en esa oportunidad, no se cumple con el requisito se proporcionen otro plazo para que vuelva a cumplir con la observación Y así sucesivamente hasta que el ciudadano este usuario sea el mismo el

que tenga la potestad al no poder subsanar cuando sea cuando se vea totalmente impedido de subsanar entonces sea el mismo el que retire la demanda.

Entonces el juez como solamente aplica la ley al quitarle esta facultad, se tendría que cambiar de todas las ramas jurídicas en la índole civil penal familiar constitucional ese artículo que diga se tiene por no presentada la demanda por no cumplir las observaciones emitidas por el juez.

Entonces la propuesta final sería proponer una modificación del artículo en todas las ramas jurídicas mencionadas que se quite ese término de “se tiene por no presentada la demanda por no subsanar las observaciones”, y así tendríamos un cumplimiento efectivo del acceso a la justicia donde no será manipulada por los jueces que de manera inconsciente o corrupta muchas veces o por lo que se observa en más compleja las demandas agarran hacen observaciones múltiples difíciles de subsanar y lo único que saben es poner el decreto de se tiene por no presentada la demanda causando serios perjuicios a la ciudadanía boliviana y evidentemente una flagrante violación a los derechos constitucionales como es el acceso a la justicia de forma eficiente.

CONCLUSIONES

En esta sección se realiza una exposición de las conclusiones a las cuales se llegan en la presente investigación de acuerdo a los objetivos trazados al inicio del proceso.

El Objetivo General fue planteado en los siguientes términos: *“Analizar la vulneración de principios procesales establecidos en el art. 115 de la C.P.E., de prontitud y oportuna al acceso a la justicia lo cual provoca una recarga laboral en todo el sistema legal de Bolivia.”*

De acuerdo al marco práctico desarrollado, se puede observar que los litigantes reconocen diversas situaciones en las que se presenta una vulneración de principios procesales establecidos en el art. 115 de la C.P.E., de prontitud y oportuna al acceso a la justicia lo cual provoca una recarga laboral en todo el sistema legal boliviano.

Los litigantes atribuyen diversos niveles de vulneración de las garantías constitucionales establecidas en el art. 115 de la C.P.E., que se conectan con fallas de los jueces, de las leyes bolivianas y del personal que trabaja en los juzgados; llegando a la conclusión de que, en todas las instancias mencionada, es decir en todas las instancias se efectiviza un retraso en el sistema de justicia.

En cuanto a los objetivos específicos, las conclusiones son las siguientes

— Los Principios procesales que sustentan la normativa en materia procesal, son: en primera instancia el de la Oralidad, a través del cual, se pretende poner en evidencia que *“la oralidad es la forma (principal) de desarrollar el proceso, sin perjuicio de la escritura en los actos establecidos por la ley”*. El paréntesis en esta cita textual, corresponde a la redacción original del proyecto de Código que el Ministerio de Justicia difundió este año (en adelante “el Proyecto”), y no se ha justificado su supresión, dado que es la característica esencial de la nueva normativa.

En segunda instancia se puede mencionar el Principio de Legalidad, por el cual *“la autoridad judicial, en los procesos deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en la Ley”*, lo que implica, que si bien su actividad jurisdiccional debe estar enmarcada en las reglas de procedimiento establecidas en el mismo Código, no significa que deba limitarse a ello, sino que necesariamente debe ampliar su visión hacia las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y también los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, es decir, que necesariamente debe actuar conforme al Bloque de Constitucionalidad, a fin de asegurar el derecho a un debido proceso civil, justo y equitativo para las partes, en mérito del Principio de Constitucionalidad, que debe observarse en todo proceso judicial, procurando que las actuaciones procesales sean conformes a los postulados constitucionales.

Por otro lado, el Principio Dispositivo establece que el proceso *“se construye en función al poder de disposición de la pretensión de los sujetos implicados en (una*

controversia, cuyos derechos son objeto de) *la tutela jurisdiccional*” (el agregado me corresponde); ello supone, que depende del ejercicio por las partes, de las oportunidades de actuación procesal previstas en la norma jurídica, tal como se lo había establecido en el Proyecto original. En virtud de este Principio, se hace recaer en los litigantes (las partes o sujetos procesales), por una parte, la tarea de estimular e iniciar la función jurisdiccional y, por otra, la de suministrar todos los materiales probatorios sobre los que deberá tratar la decisión del Juez.

Asimismo, el Principio de Dirección, de acuerdo al Código *“consiste en la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados, al cumplimiento de las disposiciones legales”*, vale decir, su sujeción plena a las normas del ordenamiento jurídico vigente, en observancia del Principio de Legalidad, anteriormente descrito.

Finalmente, si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico toma en consideración varios principios procesales de los cuales muchos de estos principios son vulnerados a consecuencia de varios factores como ser la falta de infraestructura ya que ésta falta hace que los juzgados lleven varios procesos, otro factor que hace que se retarde los procesos son los incidentes que son planteados con la finalidad de retardar los procesos.

- Los diferentes factores de retardación de la justicia, pueden plantear la necesidad de introducir ajustes a todas las partes, son traducidas en demora de la justicia en materia procesal, esto es a consecuencia de un ordenamiento normativo que brinda amplios márgenes de actuación; por lo que se hace necesario normativas con carácter concreto, objetivo, idóneo y eficaz que priorice el cumplimiento de los plazos procesales en función de los principios procesales estipulados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del Órgano Judicial.

- Se reflexionó que la imagen del órgano judicial se ve afectado por la constante retardación de justicia en la jurisdicción ordinaria ya que por esta situación la población considera que en la realidad ya no existe justicia porque creen que no se efectuará la justicia y es por tal motivo que muchas veces salen a las calles a protestar.

- Por otro lado, se debe procurar preservar la objetividad e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, para garantizar la igualdad de las partes dentro de los proceso que, en nuestra realidad jurídico-social a diario se vulnera por diferentes causas y en todo momento, de modo que los principios insertos en nuestra norma positiva aparentemente abstractos, merecen políticas y mecanismos que tiendan a efectivizarlos es decir con la incorporación de principios que tengan directa relación con transparentar y erradicar la retardación de justicia.

RECOMENDACIONES

Del análisis realizado se llegó a las siguientes recomendaciones:

- El Estado boliviano deberá crear más ITEMS para incorporar nuevas autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de que se descongestione la administración de justicia, lo que evitará que algunos juzgados queden sin jueces por tiempo largo.
- Es necesario crear nuevos juzgados e incorporar nuevos operadores de justicia, con el fin de evitar la sobre carga procesal, también, evitará la falta de diligencia de los administradores de justicia existente en la jurisdicción ordinaria, lo que permitirá poner en práctica los derechos fundamentales, garantías constitucionales y principios procesales, para una adecuada y efectiva aplicación de los plazos procesales.
- La inmediata incorporación y aprobación de políticas destinadas a mejorar la administración de justicia incorporando principios que tengan directa relación con transparentar y erradicar la retardación de justicia, como ser el principio de profesionalidad, principio de autoría y redacción, principio de legitimación, principio de la fe pública o autenticidad, principio de la sanción o autorización, principio de la interpretación y el principio de asesoramiento e incorporar a la vez un Seguro de Responsabilidad administrativa y/o civil obligatoria, que cubra los daños ocasionados por los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, de modo que si por alguna razón causan daño esta podrá ser reparada

de manera inmediata, logrando de esta manera efectivizar la administración de justicia.

— Es necesario establecer mecanismos claros, efectivos y eficientes de administración de justicia como ser: con políticas idóneas y acordes a nuestra realidad para así recuperar la confianza de nuestra sociedad y al mismo tiempo, alcanzar una consolidación de un sistema judicial y régimen democrático, ante todo, que todas las causas se desarrollen conforme lo establecido a los principios procesales, es decir implementar una comisión especial y creada para el único fin que sería el control de manera directa, objetiva y periódica a los plazos procesales y principios en los estrados judiciales, pues no basta emitir una serie de instructivos que no tienen fuerza coercitiva; por lo que se hace imperante en la Ley del Consejo de la Magistratura incorpore estos extremos, además de la reparación moral por los actos nada objetivos realizados por las autoridades jurisdiccionales, de modo que su reparación sea pronta y oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaladejo G., M. (2000). *Derecho Civil, tomo 1, Vol. I*. Barcelona: José María Bosch

Editor S.A.

Alsina, H. (2001). *Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.

Buenos Aires: Ediciones Editor Quinta.

Alvira, M. (2002). *Perspectiva cualitativa/perspectiva cuantitativa en la metodología sociológica*. México: Ed. McGraw-Hill.

Amezcu, M. (1996). *Documentación Científica y manejo bibliográfico*. Madrid: Ed.

McGraw-Hill Interamericana.

Apaza P., M. (2014). *La vulneración de los Principios Procesales en la tramitación de las causas como Factor Dilatorio*. La Paz: Tesis de Licenciatura en Derecho -

Universidad Mayor de San Andrés.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. New York: Pub. ONU.

Audi, R. (. (1997). *The Cambridge Dictionary of Philosophy. "Deduction"*. Londrés: Ed.

Kingston.

Aumann, R. (2000). *Gasto Público*. Bogotá: Edición Collected Papers.

Bacon, F. (1605). *El avance del Saber*.

Barona V., S. (2002). *Manual de Derecho Jurisdiccional II, Proceso Civil*. Valencia:

Editorial Lo Blanch.

Bettioli, G. (2022). *Instituciones de Derecho Penal y Procesal Penal*. Buenos Aires:

Editorial Lex.

[Bigkhoff, H., & Rudolf, W. \(1984\). *Trillis de Galois*. Boston: Pub. Dordrecht.](#)

[Bunge, M. \(1997\). *Ciencia, Técnica y Desarrollo*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.](#)

[Calviño, G. \(15 de 07 de 2019\). *Blog Académico de Derecho Procesal*. Obtenido de <http://gustavocalvinho.blogspot.com/>, consultado en fecha: 15/10/2023](#)

[Castellanos T., G. \(2010\). *Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Tarija: Ed. Luis de Fuentes S.R.L.](#)

[Chersi, C. \(2001\). *Drecho procesal orgánico en la actualidad, Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Astrea.](#)

[Consejo de la Magistratura . \(2019\). *Boletín Estadístico Judicial, N° 01/2019*. La Paz: Pub. dirección Nacioal de Políticas de Gestión.](#)

[Convención Americana sobre Derechos Humanos-Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica. \(1969\). *Pacto de San José de costa Rica*. San José: Pub. Convención Americana sobre Derechos Humanos.](#)

[Couture, E. \(1951\). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.](#)

[d. \(s.f.\).](#)

[De Santo, V. \(1999\). *Tratado de los recursos, tomo I*. Buenos Aires: Ed. Universidad.](#)

[Defensoría del Pueblo. \(2022\). *Informe Defensorial, Bulneraciones a qarantía constitucionales en la aplicación de medidas cautelares*. La Paz: Pub. Defensoría del Pueblo.](#)

[Dermizaki, P. \(1994\). *Derecho Constitucional*. Cochabamba: Ed. Arol.](#)

[Durkheim, E. \(1895\). *Principios de la Lógica*.](#)

[Echandia, D. \(1972\). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.](#)

Einsner, I. (2004). Principios procesales. *Revista de Estudios Procesales*, N° 4, 46-68.

Esparza, L. (1995). *El principio del proceso debido*. Barcelona: Bosch Editor S.A.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial Plurinacional*. La Paz: Pub. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Neuvo Código Procesal Civil*. La Paz: Gaceta Plurinacional del Estado.

Falcon, E. (1982). *Código Procesal civil y comercial de la nación. Anotado, concordado y comenrado*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

García M., E. (2002). *Introducción al Derecho*. México: Editorial Porrúa.

García R., S. (2014). *El debido proceso*. México: Editoria Porrúa.

Gonzales, P. (1990). *EL Alcance de las Investigaciones Jurídicas*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Gozaini, O. (2012). El debido proceso constitucional. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 69-85.

Haba, E. (1989). *Tratado Básico de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: IIDJH.

Hegel, G. (1808). *Fenomenología del espíritu*. Leipzig: Pub. System der Wissenschaft.

La Razón. (17 de 06 de 2018). Retardación de justicia. Cada juez debe atender por menos 783 causas. pág. 1.

López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, vol. 8, Núm. 8, 1-12.

Marco C., J. (2007). *Dirección del proceso*. Sucre: Tesis de Maestría en Administración de Justicia - Instituto de la Judicatura de Bolivia, Universidad Sna Francisco Xavier.

Morales M., H. (1997). Extracto de Conferencia. *XVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Munguía, I. (1980). *Técnicas de Investigación Documental. Manual de Consulta*. México: Ed. UPN.

Navia, R. (12 de 08 de 2018). Los procesos avanzan a paso lento. *El Deber*, pág. 1.

ONU, Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217*. New York: Pub. ONU.

Palacios, L. (1987). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

Pérez D., A. (2016). Evolución y Perspectivas del debido proceso legal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 401-407.

Peyrano, J. (1978). *El Proceso Civil. Principios y Fundamentos*. Buenos Aires: Ed. Astrea.

Podetti, R. (1988). *Teoría y Técnica del Proceso Civil*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

Quisbert, E. (2006). *Garantías Constitucionales del individuo en el Proceso Penal*. La Paz: Ed. Amauta.

República del Perú. (1993). *Código Procesal Perú*2. Lima.

República del Perú. (1993). *Ley Orgánica Judicial del Perú*. Lima.

República del Perú. (2000). *Constitución Política del Estado, Ley N° 37365 de 02 de noviembre de 2000*. Lima.

- Rodríguez M., M. (1985). *Sobre los métodos filosóficos y su aplicación al Derecho*.
Madrid: Pub. Centro de estudios constitucionales, Universidad Complutense.
- Rojas R., A. (1998). *Los derechos fundamentales como marco del derecho procesal civil*.
Bogotá: Ed. XXVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal.
- Romanielo, C. (2018). *Noción histórica del Derecho Procesal. Antecedentes*. Obtenido
de V/Lex: [https://vlexvenezuela.com/vid/fuero-juzgo-siete-partidas-
esquematzacion-212663433](https://vlexvenezuela.com/vid/fuero-juzgo-siete-partidas-esquematzacion-212663433), consultado en fecha: 15/10/2023
- Spurr, J., & Bonini, H. (1990). *Toma de Decisiones mediante métodos estadísticos*.
México: LIMUSA.
- Terán M., M. (2004). *El debido proceso en materia civil*. La Paz: Ed. Tigres.
- Trigo, C. (1951). *Derecho Constitucional Boliviano*. La Paz: Editorial Cruz del Sur.
- Ulate Ch., E. (1999). *Tratado de derecho procesal agrario*. Texas: Editorial Guayacán.
- Universidad Mayor de San Francisco Xavier. (1095). *Declaraciones Fundamentales de
los Derechos Humanos*. Sucre: Pub. Facultad de Derecho - USFXCH.
- Uriza R., R. (2010). *Principios del Derecho Penal*. Disponible en:
[https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-
4_principios_del_derecho_penal.pdf](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf): Ed. ITAM.
- Vélez, P. (1983). *Proceso histórico del Derecho Procesal Civil y de los Sistemas
Legislativos*. Cartagena de Indias: Tesis de Grado Facultad de Derechos y
Ciencias Políticas - Universidad de CARTagena de Indias.
- Villarroel F., C. (2000). *Derecho procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial*. La Paz: Ed.
Illimani.

Welligton, M., & Otros. (2017). Auditoría de la democracia: Ciudadanía comunidad de estudios sociales y acción pública. Cochabamba: Ed. Kipus.

Witker. (1995). EL Alcance de las Investigaciones Jurídicas. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.